

USS



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN
AL ADOLESCENTE EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras:

**GUERRERO VILLALOBOS CARLA LORENA.
NIÑO MORENO LISSETT ALEXANDRA.**

Pimentel, Octubre del 2016

El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las Provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque

Carla Lorena Guerrero Villalobos

Autora

Lissett Alexandra Niño Moreno

Autora

Abg. José Luis Samillán Carrasco

Asesor Metodológico

Dr. Teófilo Ramón Rojas Quispe

Presidente del jurado de tesis

Abg. Jorge Abel Cabrejos Mejía

Secretario del jurado de tesis

Mg. Verónica Rivadeneyra Meléndez

Vocal del jurado de tesis

INFORMACIÓN GENERAL

1. Título del proyecto final:

EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

2. Línea de investigación:

Derecho de Familia.

3. Autores:

Bachiller: Guerrero Villalobos Carla Lorena.

Bachiller: Niño Moreno Lissett Alexandra.

4. Asesor metodológico

Abg. José Luis Samillán Carrasco

5. Asesora especialista:

Mg. Verónica Rivadeneyra Meléndez

6. Tipo y abordaje de investigación:

Descriptivo- Explicativo y Método Cualitativo – Cuantitativo.

7. Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho. EAP de Derecho

8. Período de la Investigación:

Setiembre-Diciembre

9. Presentado por:

Guerrero Villalobos, Carla Lorena

Niño Moreno, Lissett Alexandra

10. Aprobado:

Abg. José Luis Samillán Carrasco
Asesor metodológico

Mg. Verónica Rivadeneyra Meléndez
Asesora especialista

11. Fecha de presentación: Diciembre del 2016

DEDICATORIA

A mis padres Carlos y Cecilia, por su infinito amor y apoyo constante a lo largo de mi vida, ya que con sus sabios consejos ha sido posible culminar con éxito mis estudios universitarios y metas trazadas.

A mi hermana Najhely, por compartir momentos significativos conmigo, por siempre escucharme y darme ánimo para continuar y no renunciar a mis aspiraciones.

Lissett

A mis padres Gilmer y Leonor, por ser mi sostén día a día y mi motivo constante para cumplir mis metas trazadas.

A mis hermanas Kelsen y Juliana, que aunque lejos, son parte importante en mi vida.

A mis sobrinos, que son ellos precisamente a los que deseo verlos pronto en este mismo sendero que hoy, yo culmino.

Carla

AGRADECIMIENTO

A Dios, por protegerme a lo largo de mi vida, y por brindarme una familia extraordinaria.

A mis padres y a mi hermana, quienes se convirtieron en mis grandes aliados durante mi etapa universitaria, ya que estuvieron en cada momento corrigiendo mis errores y celebrando mis triunfos.

A mi mejor amiga y compañera de tesis, Carla, con quien no sólo aprendí académicamente, sino que también disfruté momentos inolvidables.

A mis queridos maestros, por su valiosa labor, tiempo, paciencia, compromiso y enseñanzas, que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Lissett

A Dios y a la Virgen del Carmen, por protegerme en esta travesía.

A mi madre, que con su infinito amor ha sabido soportar mis momentos difíciles propios de la vida universitaria.

A mi tía Giovanna por haberme incentivado a iniciar mi vida académica y estar presente a lo largo de ella.

A mi compañera de tesis, Lissett, en quien encontré mi mejor complemento académicamente.

Carla

RESUMEN

La presente investigación se ha titulado “El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque pudiéndose plantear como hipótesis que dicha investigación adolece de discrepancias teóricas y de empirismos normativos, asimismo se propone como objetivo general analizar la realidad problemática del menor infractor y el servicio del SOA para identificar las causas del problema, viéndose afectado el interés superior del niño, toda vez que al dictársele medidas socioeducativas en medio abierto a los infractores, estos no pueden cumplir con dicha sanción. los resultados arrojan que un 61.23% del objetivo de la investigación se ha probado, mientras que su complemento del 38.77% se disprueba, obteniendo como conclusiones conforme a cada subhipótesis la siguiente conclusión parcial 1: 55.56% de discrepancias teóricas por parte de los Operadores del Derecho frente a un 44.44% de logros, Conclusión Parcial 2: 71.60% de Empirismos Normativos por parte de los Menores Infractores frente a un 28.40% de logros, Conclusión Parcial 3: 61.00% de Discrepancias Teóricas por parte de los Abogados frente a un 39.00% de logros; Conclusión Parcial 4: 61.11% de Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho frente a un 38.89% de logros, Conclusión Parcial 5: 56.90% de Empirismos Normativos por parte de los Abogados frente a un 43.10% de logros, motivo que nos permite proponer un proyecto de ley.

Palabras claves: Menor Infractor, Interés Superior del Niño, Medidas Socioeducativas, Servicio de Orientación al Adolescente y Reeducción.

ABSTRACT

The present investigation has been titled The Minor Infractor and the lack of implementation of the advisory service to the adolescent "SOA" in the provinces far from the Judicial District of Lambayeque, and it has been possible to hypothesize that this investigation suffers from theoretical discrepancies and empiricisms. In addition, it was proposed as a general objective to analyze the problematic situation of the child offender and the SOA service in to identify the causes of the problem, affecting the best interest of the child, since when dictating socio-educational measures in between Open to offenders, they can not comply with that judgment. The results show that 61.23% of the research has been tested while its completeness 38.77% is dissected obtaining as conclusions that according to each sub-hypothesis the following partial conclusion 1, 55.56% of theoretical discrepancies by the Operators of the Law compared to a 44.44% of achievements, Partial Conclusion 2 71.60% of Normative Empiricism by the Minor Offenders against a 28.40% of achievements, Partial Conclusion 3, 61.00% of Theoretical Discrepancies by the Lawyers against a 39.00% of achievements; Conclusion Partial 4 61.11% of Normative Empiricisms by the Operators of the Law compared to a 38.89% of achievements, Partial Conclusion 5: 56.90% of Normative Empiricisms by the Lawyers compared to a 43.10% of achievements, reason that allows us to propose a bill.

Key words: Minor Offender, Higher Interest of the Child, Socio-educational Measures, Adolescent Guidance Service and Re-education.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha ido viendo cómo el trato para el adulto y para el menor infractor era el mismo, pues por su comportamiento ilícito, ambos eran considerados delincuentes y debían afrontar las penas correspondientes a sus actos delictivos. Pero luego, acorde con la ideología de protección integral y velando por el interés superior del niño, se desarrolló un trato especial para el menor infractor, en virtud de que aún adolecen de madurez suficiente para razonar, entender o valorar las consecuencias de su comportamiento.

En nuestro país, en los últimos años, la delincuencia juvenil se ha ido incrementando, teniendo como referencia estadística que las infracciones contra el patrimonio (robo, hurto) son las más frecuentes, en segundo lugar se registran las infracciones contra la libertad sexual (violación sexual), en tercer lugar están las infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), además tráfico ilícito de drogas, pandillaje y tenencia ilegal de armas. Este comportamiento delictivo se genera por diversos factores como son la pobreza, el desempleo, la elevada deserción escolar, hogares disfuncionales, violencia intra-familiar, el desordenado crecimiento demográfico, entre otros.

Frente a este oscuro panorama, nace el SOA como alternativa de solución, de allí la importancia de conocerlo y aplicarlo de forma obligatoria en los casos en que el menor o adolescente haya cometido una infracción leve. El SOA, es una práctica exitosa en el tratamiento del menor infractor ya que se ha comprobado que se logra plena reinserción social del adolescente, coadyuvando a la seguridad pública.

Por ello, es necesario que dentro de la política criminal contra la delincuencia juvenil se implemente con urgencia una acción no represiva que debe ser adoptada por el Estado, para reducir los altos índices delictivos perpetrados por el menor infractor, basado en un modelo restaurativo, puesto que cuanto más dura sea la respuesta punitiva se tiende a fortalecer la criminalidad y creemos que de seguir por el mismo camino se llegará al fracaso absoluto en la tarea de reeducar al adolescente infractor.

Estas consideraciones nos han llevado a realizar este trabajo de investigación al que hemos denominado “El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque”, tema que alberga una realidad problemática en lugares alejados como Jaén, Cutervo y San Ignacio, cuando un menor que contraviene la ley penal y se le dicta una sanción en medio abierto, no puede empezar a cumplir su sentencia inmediatamente puesto que debe esperar a que el grupo humano que conforma el SOA de Chiclayo, quienes son los encargados de ejecutar este tipo de sanciones, se traslade hasta estas zonas, para atenderlos. Acción que se posterga por meses por falta de presupuesto, debido a que la considerable distancia entre Chiclayo y estos lugares, implica gastos extras, siendo el más afectado el menor.

A continuación se detallarán de manera concisa los capítulos con que cuenta nuestra investigación, que está dividida en tres grandes partes y estas, en capítulos.

En el primer capítulo, denominado marco metodológico se puede visualizar los antecedentes del problema, el problema la formulación interrogativa y proposicional del problema, los objetivos, las hipótesis, las sub hipótesis, la definición de las variables, su clasificación, la población y muestra a quienes corresponde trazar el cuestionario que se aplicó y finalmente la forma de procesamiento de los datos conjuntamente con las métodos y técnicas e instrumentos utilizados para tal fin.

En el segundo capítulo, denominado marco referencial, se pueden apreciar dos partes, por un lado tenemos el Marco Teórico donde se han desarrollado las doctrinas, teorías y principios de manera general respecto del tema de investigación y por el otro el Marco Conceptual, en el cual se ha trabajado de manera específica todo lo referente al tema de investigación como es, la evolución histórica del infractor, aparición de Justicia Penal Juvenil en el Perú, el Interés Superior del Niño, conceptos de menor de edad, niño, adolescente, menor infractor, Servicio de orientación al adolescente (SOA). Asimismo se han consignado las normas nacionales referentes al tema y la Legislación Comparada.

En el tercer capítulo tenemos los resultados estadísticos, el cual está sub dividido y tenemos los datos, que mediante un programa de office los resultados se han podido plasmar de manera clara y ordenada en tablas y figuras que permitan apreciar el resultado obtenido.

En el cuarto capítulo se ha realizado un análisis consistente en el procesamiento de los datos obtenidos en el capítulo anterior lo que nos permitió comprobar que sí se han evidenciado todas las sub hipótesis antes formuladas, obteniendo como resultado general que la investigación se prueba en un 61.23% y se disprueba en un 38.77% dándonos pie para realizar el siguiente capítulo.

El quinto capítulo consiste en la proposición de las conclusiones que permitieron determinar que las 5 subhipótesis que se han formulado, todas han sido comprobadas y contrastadas con la realidad obteniendo un 61.23% de la investigación probada, mientras que su complemento 38.77% la disprueba, conforme a cada subhipótesis arribamos a la siguiente Conclusión parcial 1, 55.56% de discrepancias teóricas por parte de los Operadores del Derecho, frente a un 44.44% de logros, Conclusión Parcial 2 un 71.60% de Empirismos Normativos por parte de los Menores Infractores frente a un 28.40% de logros, Conclusión Parcial 3, 61.00% de Discrepancias Teóricas por parte de los Abogados frente a un 39.00% de logros; Conclusión Parcial 4 un 61.11% de Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho frente a un 38.89% de logros, Conclusión Parcial 5 un 56.90% de Empirismos Normativos por parte de los Abogados frente a un 43.10% de logros.

En el sexto capítulo planteamos las recomendaciones que han sido planteadas de manera que cada formulación hipotética se encuentra relacionada con cada resultado parcial y para cada conclusión, obteniendo 5 recomendaciones parciales, todas en aplicación clara y precisa para el mejoramiento de la atención de los menores infractores. Además se han consignado las referencias bibliográficas y los anexos respectivamente.

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPITULO I.....	65
1. EL PROBLEMA.....	66
1.1.SELECCIÓN DEL PROBLEMA.....	66
1.2.ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	67
1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	72
1.3.1. <i>Formulación Proposicional del Problema</i>	72
1.3.2. <i>Formulación Interrogativa del Problema</i>	73
1.4.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
1.5.LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	77
2.1.OBJETIVO GENERAL:.....	77
2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	77
3. HIPÓTESIS.....	79
3.1.HIPÓTESIS GLOBAL.....	79
3.2.SUB-HIPÓTESIS.....	79
4. VARIABLES.....	81
4.1.IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	81
4.2.DEFINICIÓN DE VARIABLES.....	82
4.3.CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	84
5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.....	85
5.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	85
5.2.TIPO DE ANÁLISIS:.....	85
6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN.....	85
6.1.UNIVERSO.....	85
6.2.SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES.....	85
6.3.MUESTRA.....	86
6.4.FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS.....	88
6.5.FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.....	89

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL	91
2. MARCO TEÓRICO	92
2.1.DOCTRINAS REFERENTES AL MENOR DE EDAD	92
2.1.1. <i>Doctrina de la situación irregular</i>	92
2.1.2. <i>Doctrina de la Protección Integral</i>	92
2.1.3. <i>Garantías para el Menor Infractor</i>	96
2.1.3.1. <i>Garantías Sustantivas para el Menor Infractor</i>	97
2.1.3.2. <i>Garantías Procesales para el Menor Infractor</i>	98
2.2.MARCO CONCEPTUAL	101
2.2.1. <i>Sub Capítulo 1: Evolución y Tratamiento del Menor Infractor a Través del tiempo</i>	101
2.2.2. <i>Sub Capítulo 2: Tratamiento del Menor Infractor y el Surgimiento de la Justicia Penal en el Perú</i>	104
2.2.3. <i>Sub Capítulo 3: El interés Superior del Niño</i>	108
2.2.4. <i>Sub Capítulo 4: Conceptos Básicos</i>	109
2.2.5. <i>Sub Capítulo 6: Diferencias entre Justicia Penal Juvenil y Justicia Penal para Adultos</i>	112
2.2.6. <i>Sub Capítulo 7: Sanciones a adolescentes infractores de la ley penal</i>	114
2.2.7 <i>Sub Capítulo 8: Gerencia de Centros Juveniles</i>	120
2.2.7.1 <i>Centros Juveniles</i>	120
2.2.8 <i>Sub Capítulo 9: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA)</i>	125
2.2.8.1 <i>Antecedentes:</i>	125
2.2.8.2 <i>Definición:</i>	127
2.2.8.3 CREACIÓN DEL SOA CHICLAYO:	128
2.2.8.4 FINALIDAD	128
2.2.8.5 <i>SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL- SRSALP</i>	¡Error! Marcador no definido.
SUB CAPÍTULO II: NORMAS	139
SUB CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN COMPARADA	147
CAPÍTULO III	151
RESULTADOS	151
CAPÍTULO III: RESULTADOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.1.SITUACIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO DEL EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	152
3.1.1. <i>Resultados de Conocimiento y Aplicación, Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los Operadores Del Derecho</i>	152
3.1.2. <i>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas por parte de los operadores del derecho</i>	154
3.1.3. <i>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de La legislación comparada por parte de los operadores del derecho</i>	155
3.1.4. <i>Resultados de la pregunta: ¿De las siguientes normas como sanción ¿Cuál es la medida socioeducativa que más aplica en los menores infractores?</i>	157

3.1.5. Resultados de la pregunta: <i>¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?</i>	160
3.1.6. Resultados de la pregunta: <i>¿Considera oportuno o adecuado implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)?</i>	164
3.1.7. Resultados de la pregunta <i>¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores?</i>	165
3.2.SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MENORES INFRACTORES RESPECTO DE EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	166
3.2.1. <i>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos por parte de los menores infractores</i>	166
3.3.SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ABOGADOS RESPECTO DEL EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	172
3.3.1. <i>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos por parte de los abogados</i>	172
3.3.1. <i>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas por parte de los abogados</i>	174
3.3.3. <i>Resultados de la pregunta: ¿Usted como abogado está de acuerdo en que el Estado deba implementar el SOA y de esta manera ayudar a la reducción de la delincuencia juvenil y evitar que los menores sean privado de su libertad?</i>	178
3.3.4. <i>Resultados de la pregunta:¿Ud. como abogado por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?</i>	179
CAPÍTULO IV	181
ANÁLISIS.....	181
1. SITUACIÓN ACTUAL DEL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE....	181
2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS MENORES INFRACTORES RESPECTO DE EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE (SUB HIPÓTESIS B).....	200
3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ABOGADOS RESPECTO DE EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	208
CAPÍTULO V	222
CONCLUSIONES.....	222
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.1.RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS	223

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.....	223
5.1.1.1. Discrepancias Teóricas.....	223
5.1.1.2. Empirismos Normativos.....	223
5.1.1.3. Discrepancias Teóricas.....	224
5.1.1.4. Empirismos Normativos.....	224
5.1.1.5. Empirismos Normativos.....	226
5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.....	228
5.1.2.1. Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.....	228
5.1.2.2. Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas.....	228
5.1.2.3. Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.....	229
5.1.2.4. Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado.....	230
5.1.2.5. Logros por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas.....	231
5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema para cada pregunta libre.....	233
5.2.CONCLUSIONES PARCIALES	237
5.2.1. Conclusión Parcial 1.....	237
5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”.....	237
5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.....	239
5.2.2. Conclusión Parcial 2.....	239
5.2.2.1. Contrastación de la subhipótesis “b”.....	239
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	242
5.2.3. Conclusión Parcial 3.....	242
5.2.3.1. Contrastación de la subhipótesis “c”.....	242
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	244
5.2.4. Conclusión Parcial 4.....	244
5.2.4.1. Contrastación de la subhipótesis “d”.....	244
5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4.....	248
5.2.5. Conclusión Parcial 5.....	249
5.2.5.1. Contrastación de la subhipotesis “e”.....	249
5.2.5.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 5.....	253
5.3.CONCLUSION GENERAL.....	254
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	254
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General.....	255
5.3.2.1. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.....	255
5.3.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	255
5.3.2.3. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	255
5.3.2.4. Enunciado de la Conclusión Parcial 4.....	256
5.3.2.5. Enunciado de la Conclusión Parcial 5.....	256
CAPÍTULO VI.....	258
RECOMENDACIONES.....	258

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	259
6. RECOMENDACIONES.....	259
6.1.RECOMENDACIONES PARCIALES.....	259
6.1.1. <i>Recomendación Parcial 1.....</i>	<i>259</i>
6.1.2. <i>Recomendación Parcial 2.....</i>	<i>260</i>
6.1.3. <i>Recomendación Parcial 3.....</i>	<i>261</i>
6.1.4. <i>Recomendación Parcial 4.....</i>	<i>261</i>
6.1.5. <i>Recomendación Parcial 5.....</i>	<i>262</i>
RECOMENDACION GENERAL	263
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	271
LINKOGRAFÍA.....	276
ANEXOS	279
ANEXO N° 1.....	290
ANEXO N° 2.....	291
ANEXO N° 3.....	292
ANEXO 4.....	293
PROBLEMA FACTOR X	293
REALIDAD FACTOR A	293
<i>Fórmulas de</i>	<i>293</i>
<i>Planteamientos.....</i>	<i>293</i>
ANEXO 5:.....	294
ANEXO 6:.....	295

CAPITULO I

MARCO

METODOLÓGICO

PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. EL PROBLEMA

“El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque”.
(Ver anexo 3).

En razón que, aquellos infractores que radican en zonas como Jaén, San Ignacio y Cutervo, pertenecientes jurisdiccionalmente al Distrito Judicial de Lambayeque, que cometen alguna infracción leve y se les dicta una sanción en medio abierto, no pueden empezar a cumplir su sentencia inmediatamente, puesto que deben esperar a que el grupo humano que conforma el SOA de Chiclayo, quienes son los encargados de ejecutar este tipo de sanciones, se traslade hasta estas zonas, para atenderlos; acción que se posterga por meses por falta de presupuesto, debido a que la considerable distancia entre Chiclayo y estos lugares, implica gastos extras, siendo el más afectado el menor, ya que mientras que el SOA, no se ponga en contacto con el infractor, éste no podrá iniciar el cumplimiento de su sentencia, condicionándolo a esperar por su tratamiento de reeducación, además con ello a seguir estigmatizado por una sanción pendiente de cumplir, vulnerándose el principio del interés del niño y derechos constitucionales tales como el derecho a la libertad, dignidad y debido proceso, así como las normas internacionales referente al menor.

1.1. Selección del Problema.

De acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c) Este problema está relacionado con los conocimientos previos del investigador.

- d) Tiene impacto social negativo.
- e) Es uno de los que más se repite (**Ver anexo 1 y 3**).

1.2. Antecedentes del Problema

1.2.1.- ¿Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problemas?

a) En el mundo

España

Según Redondo et al. (2008) concluyeron que los programas no institucionales son mucho más eficaces y dan mejores resultados que aquellos en donde se les aplica el internamiento, es decir un medio cerrado; ya que a los jóvenes no se les limita totalmente de su libertad ambulatoria, sino que realizan una serie de actividades, básicamente en asesoramiento inculcando valores, buscando empatía a través de dinámicas interpersonales, entre otras.

Por otro lado señalan que existe un alto índice de reincidencia en aquellos infractores que han cumplido su medida en centro de internamiento.

Argentina

En el **VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR**. Se desarrolló el tema: ***“Dispositivo de Supervisión y Monitoreo en Territorio de jóvenes infractores a la Ley Penal”***, realizado por la Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina 2014.

En este congreso se abordó la temática del *“Estudio acerca de los efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal. Incidencia de los factores individuales, familiares e institucionales”* expresando lo siguiente:

“La transgresión penal en la adolescencia implica una acción integral a nivel político, comunitario e institucional.”

“Aunque se han realizado y se siguen realizando esfuerzos para prevenir y dar un tratamiento adecuado a los jóvenes infractores, las técnicas y procedimientos empleados continúan presentando graves limitaciones, sobre todo en cuestiones de rehabilitación y prevención de la reincidencia, como lo demuestran las estadísticas con las que se cuentan que -aunque incompletas- reflejan la gravedad de este problema. Las medidas privativas de la libertad de uso casi exclusivo -en un pasado no tan lejano- se mostraban como recursos que, se estimaba, irían a caer en desuso dada la prédica a favor de su sustitución por otras medidas. La realidad muestra que siguen estando presentes aunque su uso es desigual, y según momentos y regiones (García y Sancha, 1985). Si bien en nuestro país se evidencia una tendencia a la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad (en la actualidad cifras oficiales indicarían un descenso de un cincuenta por ciento aproximadamente), este recurso sigue utilizándose aunque en forma desigual”.

“La privación de libertad prolongada, y desde corta edad, implica un tipo de socialización diferente, ya que al ingresar al sistema, el individuo sufre una pérdida importante del entorno habitual, la familia y el grupo de pares, por eso los efectos de la privación de libertad en la vida de una persona se proyectan más allá del período de encierro, contribuyendo a incrementar y agravar su desarraigo social y la desvinculación familiar. Producto de ello, quienes son privados de libertad pueden adquirir una autopercepción de carente, abandonado y rechazado, afectando profundamente la identidad de los sujetos (Niños en prisión, 2004).”(pág. 28)

Además este artículo concluye de alguna manera diciendo;

“Se considera que la privación de libertad es un recurso que tendría que ser excepcional en materia de derecho penal juvenil, por lo que los dispositivos ambulatorios en territorio se conceptúan como una medida penal destacada que nos enfrenta al desafío de nuevas conceptualizaciones y construcción de nuevos escenarios de abordaje integral.”(pág. 28)

Colombia

Como antecedentes directos tenemos el artículo realizado por Henry Torres Vásquez y Jairo Rojas Ángel, el mismo que ha sido titulado **“Tratamiento a la Delincuencia Juvenil en Colombia en el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes”** en la Revista Jurídica Verba Iuris 30, p. 115-133, Julio - diciembre 2013. Bogotá D.C. Colombia ISSN: 0121-3474.

Se ha podido obtener como resumen que el presente artículo se efectúa un breve análisis en conjunto sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil y el tratamiento que se le ha dado en Colombia. Se analiza el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes, los principios y características del mismo, al igual que los problemas surgidos con la impunidad que representa el modelo de protección integral. En medio del contexto colombiano, se indagan las causas y otros factores que permiten analizar científicamente la criminalidad cometida por jóvenes. Se estudia la delincuencia juvenil y la correspondiente sanción penal prevista en el Código de Infancia y Adolescencia, recurriendo a la base teórica de la doctrina especializada y la jurisprudencia nacional sobre los aspectos más importantes en los que se fundamenta el modelo de protección integral.

Entre las conclusiones que se pueden observar tenemos:

“Las medidas que se toman cuando este es responsable penalmente tanto en el procedimiento como en las medidas que se tomen son de carácter pedagógico.”

“[...] la educación, resocialización, rehabilitación y reintegración del menor infractor de la ley penal a la sociedad son inadecuadas debido a la falta de medidas estructurales; por otro lado, la sociedad se encuentra insatisfecha y ve que el sistema no funciona como debiera porque considera que hay mucha impunidad en el sistema que juzga a los menores de 18 años.” (pág. 131)

b) En el país

Lima

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por intermedio de la Gerencia de Centros Juveniles realiza el informe denominado **“SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR – SRSAI” 2000** presenta este informe en el que se mencionan algunos objetivos de la justicia de menores:

“[...] es lograr su bienestar, priorizando siempre que sea posible, las medidas en libertad que las privativas. La privación de la libertad se utilizará como último recurso, por actos considerados graves y durante el plazo que sea más conveniente para su recuperación, periodo durante el cual los menores recibirán atención y protección integral de acuerdo a las necesidades propias de su edad” (pág. 3)

Mediante **INFORME DEFENSORIAL N° 51 del 2000**, el Defensor del Pueblo Jorge Santisteban de Noriega presenta como uno de los objetivos de dicha institución, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y sobre todo la atención de los sectores más vulnerables de la sociedad como son los adolescentes privados de su libertad por infracción de la ley penal.

En su recomendación N° 7 insta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y al Gerente de Operaciones de Centros Juveniles como responsables de la rehabilitación de los adolescentes infractores, para que:

- a) Realicen las gestiones necesarias para la creación de nuevos Centros para el Servicio de Orientación al Adolescente que faciliten la aplicación de la medida socioeducativa de libertad asistida y libertad restringida.*
- b) Elaboren un reglamento de sanciones disciplinarias aplicables al adolescente que contengan los principios del debido proceso, como el derecho a la defensa, doble instancia, así como establezca con claridad las conductas sancionables y el tiempo de duración.(pág169-170)*

c) En la Región

Mediante la investigación realizada por la fundación **Terre Des Hommes** sobre la situación del Sistema de Justicia Juvenil en el Perú, el presente Proyecto que fue elaborado a través de un proceso participativo multidisciplinario y multisectorial que se inició a principios de septiembre del 2004 con un taller de planificación estratégica, que reunió a unos 23 participantes, representando a 13 instituciones repartidas entre estatales (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, MIMDES, MINJUS, Defensoría del Pueblo y Municipalidad de Independencia), organismos internacionales (UNICEF y ASPEm) y de la sociedad civil (ONG Nacionales: Encuentro-casa de la Juventud, CEAPAZ, COMETA; Universidad: PUCP). El presente antecedente consiste en un proyecto piloto sobre la Justicia Restaurativa en Chiclayo y el Agustino, el cual puede ser visto en el siguiente enlace: (http://www.oijj.org/sites/default/files/documental_3260_es.pdf)

En el mencionado proyecto refiere que:

“El poder judicial, y especialmente los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Lima y Chiclayo son dos actores claves ya que permiten movilizar y motivar a los magistrados sobre el tema de justicia juvenil. Desde que Terre Des Hommes, inició su intervención en capacitación en justicia juvenil a magistrados ha tenido siempre el apoyo de los Presidentes de las Cortes para la obtención de las licencias obligatorias de los jueces.

Otro actor importante del Poder Judicial es la Gerencia de los Centros Juveniles, la cual ha mostrado siempre una constante apertura en proporcionar regularmente información y datos estadísticos sobre adolescentes registrados en los centros juveniles. Pero lo más valioso, ha sido el deseo de esta dirección de mejorar el tratamiento de los adolescentes en los centros juveniles cerrados y sobre todo, abogar por transformar algunos centros juveniles cerrados en centros juveniles abiertos como el SOA.

Además la gerencia de los centros juveniles debe jugar en este proyecto un papel clave en el seguimiento de los adolescentes que han sido sentenciados a medidas alternativas socio-educativas en medio abiertos.”
(pág. 7)

1.3. Formulación del Problema.

1.3.1. Formulación Proposicional del Problema

El problema de investigación que se ha formulado se encuentra dividido en dos partes por una lado, tenemos que adolece de discrepancias teóricas, ya que un sector de la doctrina considera que, los menores infractores de la ley penal deben ser responsables y sancionados con mayor dureza y firmeza, oponiéndose totalmente al criterio de una justicia restaurativa hacia los menores; sin embargo, otro sector considera que los menores que comenten infracción a la ley penal deben de ser atendidos por medio de un sistema integral, buscando un seguimiento a estos menores, como es el caso del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Las investigadoras consideran que uno de los mayores problemas en nuestro país es precisamente la deficiente calidad de las normas en los casos de menores infractores tal como lo señala el Informe Defensorial N° 51 (al que se hace referencia en la página 07), en ese sentido se puede comprobar que para el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, los menores que radican en zonas como Jaén, San Ignacio y Cutervo, pertenecientes jurisdiccionalmente al Distrito Judicial de Lambayeque, que cometen alguna infracción leve y se les dicta una sanción en medio abierto, deben esperar a que el SOA Chiclayo, se traslade hasta estas zonas, para atenderlos, siendo el más afectado el menor, ya que mientras que el SOA, no se ponga en contacto con el infractor, éste no podrá iniciar el cumplimiento de su sentencia, condicionándolo a esperar por su tratamiento de reeducación, vulnerándose el principio del interés del niño, y derechos constitucionales tales como el derecho a la libertad, dignidad y debido proceso, así como las normas internacionales referente al menor. Si bien es cierto, los infractores de esta zona pertenecen al SOA Chiclayo, pero el problema se origina cuando el equipo que conforma el SOA tiene que trasladarse hasta la ciudad de Jaén, Cutervo y San Ignacio; siendo el único perjudicado el infractor que tiene que esperar en cumplir su sentencia impuesta por el juzgado de familia, originándose entonces una ausencia de la norma en estas zonas alejadas. Es por esa razón que se evidencian empirismos normativos.

1.3.2. Formulación Interrogativa del Problema

El problema puede ser formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema: Discrepancias Teóricas

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos respecto de El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque?

- b) ¿Se aplican bien los planteamientos teóricos existentes respecto de El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas con respecto de El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque?
- d) Si existen discrepancias teóricas ¿Cuáles son?
- e) ¿Por qué se dan estas discrepancias teóricas?

Segunda Parte del Problema: Empirismos Normativos

- a) ¿Cuáles son las normas que regulan El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque?
- b) ¿Cuáles son los empirismos normativos que se evidencian El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque?
- c) ¿Existen Empirismos Normativos en El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque?
- d) Si existen empirismos normativos ¿Cuáles son?
- e) ¿Por qué se dan esos empirismos normativos?

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica debido a que en la actualidad, las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque, tales como Jaén, Cutervo y San Ignacio, si bien cuentan con el Servicio de Orientación al

Adolescente (SOA), el cual está ubicado en la ciudad de Chiclayo; sin embargo este servicio no se abastece para atender los casos de los infractores que radican en esos lugares, a diferencia de las infracciones que ocurren con los adolescentes de Chiclayo, donde el SOA inmediatamente ejecuta las sanciones.

Es por esta razón que, la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles como responsable de la rehabilitación de los adolescentes infractores, debería crear nuevos Centros para el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA's) que faciliten la aplicación de medidas no privativas de libertad (medio abierto), ya que normas nacionales e internacionales establecen que la medida de internamiento (medio cerrado) debe considerarse como última ratio y por el tiempo más breve posible; más aún si especialistas en temas de justicia juvenil, señalan que la privación de libertad se convierte en la opción menos recomendable para lograr la reinserción social de los adolescentes infractores, ya que estos centros juveniles de internación no cumplen su función, sino que sirven como escuela o semillero, ya que el intercambio de vivencias con adolescentes mayores tienden a distorsionar las conductas de los infractores menores provocando en éstos últimos comportamientos inadecuados e incluso con el tiempo, éstos infractores tienen contacto para llegar a formar parte de una banda u organización criminal.

En ese sentido, debemos luchar por una adolescencia sin rejas, que apueste por la reinserción socio-familiar del adolescente infractor; pues somos conscientes que con el internamiento, el infractor no sólo sufre la más trágica experiencia, sino que además, ello le ocasiona un daño que deja huellas profundas en todos los aspectos que son necesarios e indispensables para su eficaz reinserción.

Por tanto, al primar las medidas en medio abierto, frente a la medida privativa de libertad, y atendiendo que el equipo del SOA no puede movilizarse rápidamente hacia las zonas de Jaén, Cutervo y San Ignacio; las investigadoras proponen la creación de un SOA en la ciudad de Jaén, debido

a su proximidad entre las dos zonas aledañas, además porque es un lugar donde hay mayor confluencia de personas y es ahí donde estadísticamente existen varios casos de infractores a la ley penal.

De esta manera, los adolescentes de las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque, que hayan cometido alguna infracción penal, ya no deben esperar a que el SOA- Chiclayo, se ponga en contacto con ellos, sino que inmediatamente serán atendidos por el equipo del SOA-Jaén, ya que es más factible que con la creación de este SOA, se atienda oportunamente al menor infractor.

Frente a ello, queda claro cuán importante es que, cada distrito judicial cuente con un Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), ya que estos centros de medio abierto, brindan un tratamiento especializado a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin apartarlos de su entorno socio-familiar, generando un espacio de ayuda y apoyo a los menores infractores, como asesorías y seguimientos a través de programas educativos que conllevan a su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Es por eso que, ante la efectividad de este tratamiento se deben implementar los SOAs, en los lugares alejados del distrito judicial de Lambayeque, en este caso en la ciudad de Jaén, como medida de prevención y protección de dichos menores.

1.5. Limitaciones de la Investigación

- a) Nuestra investigación se limita en un espacio territorial, el Distrito Judicial de Lambayeque.
- b) Las investigadoras cuentan con un presupuesto reducido para desarrollar la presente investigación, puesto que ellas mismas financian los gastos con sus propios recursos.
- c) Las investigadoras cuentan con una disponibilidad de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación, por motivos de trabajo y estudio.

- d) Al realizar el levantamiento de información se encuentra una serie de obstáculos en los Juzgados de Familia, tales como la poca disponibilidad de tiempo de los operadores de derecho para ser entrevistados y, en ocasiones, del propio personal administrativo que labora con ellos, para poder acceder a la información que se requiere

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo General:

Analizar El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque de modo tal, que se cuente con un marco referencial que integre: Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada; mediante un análisis cuanti-cualitativo; a través de los cuales se logre identificar el fundamento de cada parte del problema; de tal manera que se pueda proponer recomendaciones que contribuyan a reducir las Discrepancias Teóricas y los Empirismos Normativos, con el apoyo de los programas de Windows, Excel y Word, y con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, que nos permita tener base para proponer lineamientos para una propuesta de solución.

2.2. Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y resumir; Planteamientos Teóricos directamente relacionados con El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, tales como: Conceptos Básicos: Menor Infractor, Servicio de Orientación al Adolescente, Justicia Restaurativa, Medida Socio Educativa; Normas, tales como: La Constitución Política del

Perú, Código del Niño y Adolescente, Legislación Comparada, tal como: España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones; Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal; Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes, que se tomaran como experiencias exitosas y que se integraran como Marco Referencial para el análisis.

- b) Describir la realidad respecto del Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque en sus partes y variables, más importantes como: Los Operadores del Derecho, Menores Infractores y Abogados.
- c) Comparar cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas informáticos, respecto del Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, cada parte o variable del Marco Referencial.
- d) Identificar las causas de las Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, en relación del Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque.
- e) Proponer alternativas de solución ante el problema del Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, teniendo en cuenta las Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos.

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis Global

El presente problema tiene como hipótesis la sumatoria de dos variables de problema consistente en Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, por lo que nos hemos planteado como hipótesis lo siguiente:

El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque se ve afectado por Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho que, existen posiciones divergentes por parte de los Operadores del Derecho y Abogados, evidenciándose además que, la norma respecto al tratamiento del menor infractor, en medio abierto, no se ajusta a la realidad.

Por tanto, la hipótesis global sería: La implementación del SOA, en la ciudad de Jaén, por ser ésta de más confluencia con respecto a las zonas aledañas, y además porque según estadísticas existe mayor número de infractores, con ello se garantizará el cumplimiento de los derechos constitucionales como son derecho a la libertad, dignidad y debido proceso respecto al menor. Y de esta manera el Estado estaría cumpliendo con los Convenios Internacionales de los cuales es parte.

3.2. Sub-hipótesis

- a) Se aprecian Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho, debido a que no se ha tenido en cuenta algún planteamiento teórico o debido a que en dichos planteamientos algunos autores no se han puesto de acuerdo respecto del menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente (SOA) en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque.

Fórmula : $X_1; A_1; -B_1$

Arreglo 1 : -X, A,-B

- b) Se observan Empirismos Normativos que afectan a los Menores Infractores, debido a que, en las normas respecto de la implementación del SOA, debido que en dichas normas no se han incorporado algún concepto básico que se relaciona con la reeducación u orientación al menor infractor.

Fórmula : X2; A2; -B1;-B2

Arreglo 1 : -X, A,-B

- c) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los abogados, respecto del Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente "SOA" en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, debido a que no se ha logrado señalar una posición clara para el tratamiento de los menores infractores.

Fórmula : X1; A3; -B1

Arreglo 1 : -X, A,-B

- d) Se encontraron empirismos normativos en el Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente (SOA) en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, debido a que en las normas que son utilizadas por los operadores del derecho y que además regulan este problema, no se han logrado plasmar algún concepto básico que permita la atención e implementación del SOA y además debido a que no se tomó en cuenta a la legislación comparada de España, Argentina y Colombia.

Fórmula : X2; A1; -B1; -B2; -B3

Arreglo 1 : -X, A,-B

- e) Se han encontrado empirismos normativos que repercuten en los abogados debido a que cuando se solicita el servicio de orientación al adolescente infractor el cual se encuentra alejado, éste no ha podido ser atendido, debido a que la norma no contempla algún concepto para el caso del Menor Infractor y el problema de la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente (SOA) en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque.

Fórmula : $X_2; A_3; -B_1; -B_2$

Arreglo 1 : -X, A,-B

4. VARIABLES

4.1. Identificación de las Variables.

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas se requerirá obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad.

A1 = Operadores del Derecho

A2 = Menores infractores

A3 = Abogados

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Planteamientos teóricos.- Conceptos básicos

- B2 = Normas: Nacionales
- B3 = Legislación Comparada

-X = Variables del Problema

- X1 = Discrepancias Teóricas
- X2 = Empirismos Normativos

4.2. Definición de Variables

A1 = Operadores del Derecho.

Para Caballero A. (2013): “Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad”. p. 217.

A2 = Menores Infractores.

Pertenece al dominio de esta variable, conforme lo establece el artículo 183 del CNA respecto de adolescente infractor: “se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

A3 = Abogados

Para Cabanellas G. (2002): “Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente al que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el

profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.” p. 100.

B1 = Conceptos Básicos.

Para Koontz H. y Weinrich, H (1998): “Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término” p. 246.

B2 = Normas.

Para Torres A. (2005): “Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” p. 190.

B3 = Legislación Comparada

Para Cabanellas G. (2002): “Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente al arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes” p. 229

X1 = Discrepancias Teóricas

Para Caballero A. (2014): “Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente

a lo identificamos cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que A; y, otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que B” p. 124

X2 = Empirismos Normativos

Para Caballero A. (2014): “Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado” p. 124.

4.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De La Realidad A1= Operadores Del Derecho A2= Menores Infractores A3= Abogados	Interviniente Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— T A T A	— M A M A	— A A	— PA PA	— NA NA
B= Del Marco Referencial -B1= Conceptos Básicos -B2= Normas	Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta	TA —	MA —	A —	PA —	NA —
-X= Del Problema -X1= Discrepancias Teóricas -X2= Empirismos Normativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— —	— —	— —	— —	— —

Leyenda:

T = Totalmente
 M = Muy
 P = Poco
 N = Nada

Ex= Exitosas
 A = Aplicables
 C = Cumplidos
 Ap = Aprovechables

5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

5.1. Tipo de Investigación:

La presente investigación es de tipo Descriptivo Explicativo, basada en la aplicación de cuestionarios a los Operadores de Derecho, menores infractores y abogados, a través de las cuales emitirán su opinión teniendo como base su experiencia en la aplicación del Derecho relacionado con el tema de investigación.

5.2. Tipo de Análisis:

El tipo de análisis es mixto, predominante cualitativo, pero con calificaciones e interpretaciones cuantitativas.

6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN

6.1. Universo

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: operadores del derecho, menores infractores y abogados; planteamientos teóricos, normas y la legislación comparada, además de las discrepancias teóricas y empirismos normativos.

6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como

fuentes libros y documentos respecto del El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, la misma que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, Normas y legislación comparada.

- b) La técnica de la encuesta;** utilizando como instrumento un cuestionario; que tendrá como informantes a los Abogados, jueces y fiscales especializados en familia y los adolescentes infractores; a quienes aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables: operadores del derecho, menores infractores y abogados.

6.3. Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario son los Operadores del Derecho (Jueces y Fiscales), los adolescentes infractores y los Abogados, se les aplicarán las guías a todos ellos, que son alrededor de 154 encuestados.

A continuación se detalla, la realización de la muestra

Para sacar la muestra de abogados, teniendo en cuenta que a nivel de la ciudad de Chiclayo suman un total de 7350 inscritos en el colegio de abogados, se ha creído conveniente aplicar una encuesta piloto en donde se encuestó a treinta abogados para conocer el número de especialistas en derecho de menores, y se obtuvo como resultado que el 8% del total de abogados colegiados (7350), son especialistas en derecho de menores (588 abogados).

Ahora bien para delimitar nuestro número de abogados encuestados se aplicó la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 588 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.08 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (588) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.08)^2 (588-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (588) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0064) (587)} \Rightarrow n = \frac{564.715}{(0.9604) + (3.7568)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{564.7152}{4.7172} \Rightarrow n = 119.71 \Rightarrow n = 120$$

- **Abogados**

Producto de la operación aritmética resultaron 120 Abogados.

- **Jueces y fiscales**

Se aplicara el cuestionario a un total de 9 entre Jueces y Fiscales Especializados de Familia.

- **Adolescentes infractores**

Se aplicara el cuestionario a un total 25.

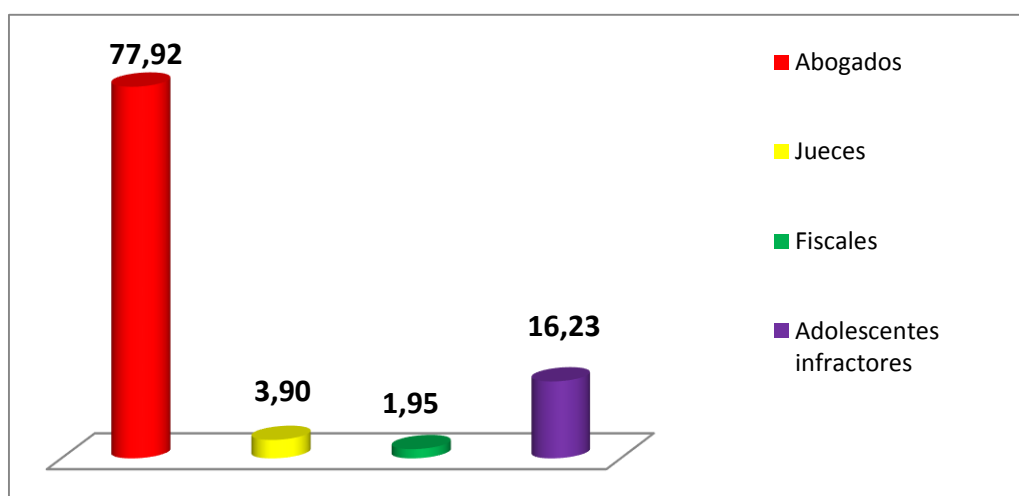
Figura de los datos sobre la población de encuestados

Porcentajes encuestados según el cargo

Tabla 1: Ocupación

OCUPACIÓN	CANTIDAD	%
Abogados	120	77.92
Jueces	6	3.90
Fiscales	3	1.95
Adolescentes infractores	25	16.23
TOTAL DE INFORMANTES	154	100.00

Fuente: propia investigación



Fuente propia investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 77.92.00% de los encuestados son **Abogados**, el 3.90% de los encuestados son Jueces, el 1.95% de los encuestado son **Fiscales** y el 24.23% de los encuestados son **Adolescentes infractores**.

6.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes mencionados, serán incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel y, con él se harán cuando menos los cruces que consideran las sub-hipótesis y, con las precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor y cronológico, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

6.5. Forma de Análisis de las Informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros y gráficos se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema que dio inicio de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO

REFERENCIAL

Sub Capítulo I: Planteamientos Teóricos

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Doctrinas Referentes Al Menor De Edad

Son dos las doctrinas que actualmente, nuestro sistema jurídico abraza. Siempre promovido por el Interés Superior del Niño. Estas son; la situación irregular y la protección integral. La finalidad de estas dos doctrinas es; primero, lograr el pleno desarrollo del menor para luego reinsertarlo exitosamente a una sociedad donde se le reconozca su dignidad como ser humano y al mismo tiempo, éste contribuya de manera eficiente a la misma.

2.1.1. Doctrina de la Situación Irregular

Cuando nos referimos de esta doctrina, es elemental referirnos al Derecho de Menores, es con este derecho reconocido que nace la mencionada doctrina, sin dejar de lado además la proclamación de la Declaración de Ginebra en 1924, para más adelante se perfeccione o se nutra con la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

Al hablar de esta corriente doctrinaria, debemos recordar que, concibe al menor como un ser irresponsable y diferente, como un ser enfermo o limitado en sus capacidades, quizá desde nuestra perspectiva, es una conceptualización un tanto cruda o áspera, asimismo; también lo considera incapaz de autodeterminar su conducta y asumir su responsabilidad penal. Pues, para esta doctrina el niño o adolescente es considerado como un peligro moral y/o social, el cual se reduce a “objeto de tutela”, anulando su naturaleza de “sujeto de derecho”, es decir considerado como un ser dependiente, que debe ser sometido a la protección y

educación del estado. Empobreciendo cualquier garantía y derecho que le asiste, ante el sistema de justicia.

Para modesta opinión de Chunga (2002), el discurso es bueno, la práctica es negativa. Para quien fue juez de menores en Lima, para quien ha recorrido más de 220 puntos de la república a lo largo y ancho, la realidad expuesta a través del discurso y la práctica tienen una brecha profunda. Asimismo manifiesta el autor “las normas contenidas en el código penal de 1924, en el código de menores 1962 fracasaron porque no hubieron estos tres pilares fundamentales que vengo repitiendo a través de este libro: capacitación, infraestructura y presupuesto económico” (Chunga 2002).

Esta doctrina sostiene que al menor no se le puede atribuir la realización de actos, tipificados en nuestro Código, como delitos. Tomando como verdadero este razonamiento, diremos entonces que el menor sólo realiza actos antisociales, por decirlo de alguna manera o por ponerle nombre propio a determinadas acciones bajo el entorno de actos prohibidos por la Ley. Es entonces, el Juez de Menores quien adoptando la figura paterna, dicho sea de paso, el protector del menor; toma a su libre arbitrio las medidas “protectoras” que debe aplicárselas a favor del prenotado.

2.1.2. Doctrina de la Protección Integral

A cerca de esta doctrina diremos que nace con motivo de la proclamación por la Asamblea General de la Naciones Unidas un 20 de noviembre de 1989 de la “Convención sobre los Derechos del Niño” la que genera un nuevo paradigma, considerando al niño como sujeto de derecho.

Esta doctrina de protección integral al igual que la de situación irregular, tienen como base elemental, el principio del “interés superior del niño”.

Con este principio no solo se ha permitido reconocer a todo menor de edad; ya sean niños, niñas y adolescentes, los derechos humanos que les asiste a los adultos, sino también se les ha hecho un reconocimiento especial por su condición de personas en pleno desarrollo, pero sin divorciarse de la responsabilidad que tendrá el menor frente a sus actos.

La mencionada doctrina toma al niño como sujeto de derecho, y por su misma condición se le respetara los derechos humanos que toda persona humana goza en la actualidad, más aun, los derechos específicamente dirigidos a proteger a estos menores en formación son de especial consideración, puesto que ellos son los más vulnerables e influenciados por esta sociedad.

Los hechos cometidos por el menor son consideradas como faltas o delitos, por los cuales responderá ante un proceso de juzgamiento especial, considerando en todo momento su condición de persona en formación, por lo que se aplicara las normas del Código de los Niños y Adolescentes y no la pena para el adulto, sino medidas de protección o medidas socioeducativas. Como lo mencionábamos anteriormente tanto la doctrina de la situación irregular como la de protección integral tienen como base el interés superior del niño, eso no significa que sean del todo similares, puesto que la doctrina de la situación irregular, por ejemplo; al menor que robaba o mataba se calificaba solo como un acto antisocial; mientras que en esta doctrina de la protección integral estos menores que cometen los actos mencionados, se les considera, después de un proceso judicial; tal y como lo tipifica nuestro código penal: "Ratero" u "Homicida". Lo que sucedía antes era que el juez de menores calificaba a su libre albedrío, mientras que ahora el juez de familia necesita constatar que el acto cometido esté previamente tipificado como falta o delito en el código penal. Todo ello en virtud del principio de legalidad con el que se debe regir todo magistrado en beneficio del procesado.

Como podemos apreciar el juez según esta doctrina ya no hace las veces de un padre de familia, sino que desempeña únicamente su rol como juez despojándolo de la absoluta discrecionalidad con la que gozaba. Para aplicar toda la técnica y normatividad que le asiste al menor, con ello estaría cumpliendo sus funciones jurisdiccionales,

Se debe reconocer que en cuanto a los plazos de las medidas a aplicar también se ha visto un claro avance, pues tanto los derechos individuales y garantías procesales han tomado mayor fuerza. Lo podemos comprobar porque antes por ejemplo no había plazo en la medida, no se contaba con derechos expresamente señalados el menor; ahora sucede lo contrario, sobre todo en esta doctrina que ha contribuido de manera grata en cuanto a los derechos del menor.

Se debe resaltar que la característica del nuevo paradigma descansa, en considerar al menor como sujeto de derechos, para dejar de conceptualizarlo como incapaz, sino como una persona en desarrollo, por tal razón, las medidas asistenciales que se aplicarán deberán ser totalmente diferenciadas de los adultos.

En conclusión para esta doctrina existe un proceso de juzgamiento para el menor y por su condición como tal este proceso es especial, aplicando medidas de protección o medidas socioeducativas diferenciándose con ello del que se le aplica al adulto es decir las penas.

Como podemos apreciar en el siguiente cuadro, obtenido del libro de Juan García y Juana Alvarado titulado “El Internamiento Preventivo en el Sistema Penal Juvenil Peruano” del 2014, se visualizan las diferencias que los autores realizan a ambas doctrinas tanto a la situación irregular como a la de protección integral.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL		
	DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
En cuanto al reconocimiento de derechos	El menor no es considerado titular de derechos, sino objeto de protección; como seres incompletos e incapaces que requieren un abordaje especial.	Considera al niño y adolescente como sujetos de derecho no como mero objeto de protección
Intervención del Juez	El juez interviene cuando considera que hay	Se brinda un trato diferenciado a los niños

	“peligro material o moral”, concepto que no se define y permite disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada.	cuyos derechos se encuentran vulnerables y aquellos a quienes se les imputa la comisión de un hecho ilícito. Entonces, el juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada
Sistema Judicial	Se criminaliza a los menores con situaciones difíciles. La insatisfacción de los derechos económicos sociales y culturales era causa inmediata de privación de libertad.	Si diseña un sistema de responsabilidad penal especial para aquellos adolescentes que contravengan la ley penal. En este sistema de responsabilidad especial, se respeta todas las garantías que conforman el debido proceso.
Motivos que facultan la privación de la libertad del adolescente	Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra aduciendo “peligro material o moral”.	La privación de libertad procede como última ratio y por breve tiempo, frente a graves y reiteradas infracciones a la ley penal.
Garantías procesales	El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.	El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a ser juzgado con las garantías mínimas que conforman el debido proceso.
Deberes del Estado	Los menores eran considerados objeto de protección, por tanto no existía políticas públicas focalizadas ni respetuosa de sus derechos	Exige el desarrollo de políticas públicas, tendientes a hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes.

Fuente: Libro de Juan García y Juana Alvarado titulado “El Internamiento Preventivo en el Sistema Penal Juvenil Peruano” del 2014.

2.1.3. Garantías para el Menor Infractor

Las garantías son un medio de protección para que se cumplan los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú. Todas las personas, por el sólo hecho de ser sujeto de derechos, adquieren estas garantías desde su nacimiento; razón por la cual nadie podrá violarlas, caso contrario, es el estado quien deberá salvaguardar que se respeten.

El adolescente infractor está sujeto a una investigación especial, que debe contar con todas las garantías que conlleva el Debido Proceso, con el fin de proteger y amparar los derechos fundamentales del menor, contra cualquier exceso por parte de la autoridad competente en temas de justicia juvenil penal.

El artículo 192 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que, en los procesos judiciales respecto al infractor se deben respetar las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia.

Por otro lado, cabe indicar que, existen dos tipos de garantías: las sustantivas y las procesales.

2.1.3.1. Garantías Sustantivas para el Menor Infractor

Entre los principios que garantizan al menor infractor tenemos a los siguientes principios:

- ❖ **Principio de Culpabilidad.-** Implica la responsabilidad penal del sujeto activo, es decir se sanciona al autor que cometió el acto ilícito, con dolo o culpa.
- ❖ **Principio de Legalidad.-** Se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Perú, asimismo,

respecto a menores infractores el Código de los Niños y Adolescentes también lo prevee en el artículo 189, el cual establece que *“ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código”*.

En ese sentido, nadie puede aplicar una medida socio educativa sino está escrita previamente en una ley. *“Sine poena, sine lege”*, es decir no hay pena sin delito; por lo que no puede procesarse a la persona que ha cometido un acto que no esté previamente tipificado como delito o falta en el ordenamiento penal respectivo.

- ❖ **Principio de Humanidad.-** Una persona no debe ser sometida a penas crueles, inhumanas y degradantes. Busca sustituir la privación de libertad por medidas socioeducativas menos lesivas, ya que la internación está siendo afectada por la tendencia hacia una sobrepenalización, asemejándola a una sanción penal para adultos.

2.1.3.2. Garantías Procesales para el Menor Infractor

El Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo VII del Título Preliminar indica que en su interpretación y aplicación “se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú”. Asimismo, las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. También prescribe “cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus

costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público”.

Conforme a nuestro Código de los Niños y Adolescentes tienen los siguientes principios que cautelan el proceso del menor infractor.

- ❖ **Principio de Jurisdiccionalidad.-** El menor infractor debe ser juzgado por un magistrado especializado, esto es por los Juzgados de Familia, quienes disponen las medidas socioeducativas a favor del adolescente y las Salas de Familia, son los que conocen los recursos de apelación respecto a los procesos que resuelven los Juzgados de Familia.
- ❖ **Principio de Contradicción.-** Es la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte, para ello el ente acusador deberá precisar la conducta que se le atribuye al adolescente y en audiencia se debatirán los argumentos de la parte acusadora y de la defensa.
- ❖ **Principio de Inviolabilidad de la Defensa.-** En el derecho de defensa, el adolescente se defiende de los cargos formulados en su contra, presenta pruebas, y cuenta con su abogado defensor desde que es citado o detenido.
- ❖ **Principio de Presunción de Inocencia.-** Durante el proceso, el adolescente es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme.
- ❖ **Principio de impugnación.-** El abogado defensor de los infractores puede presentar su recurso de apelación ante la Sala de Familia, en donde exponga el motivo por el cual, la primera instancia, Juzgado de Familia, cometió agravios en contra del adolescente en conflicto con la ley penal.
- ❖ **Principio de confidencialidad y reserva del proceso.-** El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado.

Pues el artículo 190 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que *“son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad”*.

La reserva del proceso no se refiere indudablemente ni a los padres o responsables ni al abogado defensor, tampoco al abogado de la parte civil o agraviada; atañe de manera especial al menor.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Sub Capítulo 1: Evolución y Tratamiento del Menor Infractor a través del tiempo.-

La Dra. Nelly Cárdenas (2011) nos menciona cómo es que se ha dado la evolución del tratamiento del menor que infringía la ley:

❖ En el Derecho Antiguo

Tanto Nelly Cárdenas (2011) en su artículo "*Menor Infractor y Justicia Penal Juvenil*" publicado en la Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, como FERMÍN Chunga (2002) nos hablan a cerca de la evolución del tratamiento del menor infractor a través del tiempo; y nos dicen: "no se conoce país civilizado en que no se hayan establecido normas legales de protección y de sanción al menor. Esa protección en los pueblos primitivos la realizaron y la realizan en forma rudimentaria.

4,000 A.C surgen civilizaciones en Egipto y Sumaria, en ellas ya existía acciones de represión contra menores y de protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia, en el Éxodo, señala cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando las que atendían los partos sirviesen a las hebreas se fijasen en el sexo del recién nacido. "*si es niña déjenla vivir, pero si es niño mátenlo*" (Fermin Chunga, 2002).

Es así pues que en el Derecho Romano, durante la época de Justiniano, se distinguen 3 períodos en cuanto a la edad: a) irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado de infancia y, el próximo a la infancia, hasta los 10 años y medio en el varón y, 9 años y medio en la mujer, en que el infante no podía hablar y no era capaz de pensamiento criminal; b) proximidad a la pubertad hasta los 12 años en la mujer y, 14 en el hombre, en que el menor

no podía aún engendrar, pero la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; c) pubertad, hasta los 18 años, extendido después hasta los 25 años, denominado de minoría, se castigaban los actos delictuosos cometidos por los menores.

❖ **En derecho Medieval**

Durante la edad media existieron diferentes formas de protección “a favor de los menores de edad”. Los *Glosadores* indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayor edad. Los *Germanos*, indicaron que no podían imponerse al delincuente ciertas penas, como la de muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo Código Sajón La Carlina, que ordenaba remitir el caso del que, a causa de juventud o de otro efecto, no se daba cuenta de lo que hacía, al arbitrio de los peritos en derecho. (Fermin Chunga, 2002).

En el Medioevo, consideraban la inimputabilidad del menor en sus primeros años, aun cuando no estaba legislado. El niño no cometía ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio (Fermin Chunga, 2002). En el Medioevo y el Renacimiento, en el siglo X, ante el primer robo los padres debían garantizar la futura honestidad del autor y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores.

En el Derecho Canónico se reconoció la inimputabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 se aplicaba una pena disminuida, admitiéndose su responsabilidad; sin embargo dividió a los *Canonistas* en dos tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraran con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad, siempre, aunque castigándoles en forma atenuada (Fermin Chunga, 2002).

❖ **En derecho Moderno**

Nelly Cárdenas, (2011) nos menciona que es en esta época donde el Derecho presenta la más resaltante evolución y progreso, destacando Italia durante los siglos XII al XVII (Glosadores, Post Glosadores y Sistematización del Derecho). Se propugna un derecho especial para los menores de edad y se reserva la pena hasta que el menor alcance la mayoría de edad.

Desde 1734, en Sevilla se procuraba tener una completa biografía del menor para resolver el caso. Es decir el Estado se inmiscuía en la vida del menor. (Nelly Cárdenas, 2011)

❖ **En la Edad Contemporánea**

Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social y, por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios Congresos Internacionales sobre el tema de la infancia.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del Derecho Penal de Menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el Derecho Penal de Menores con una ideología en defensa de la

sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Las concepciones ideológicas del Positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la Codificación Penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el Derecho Penal de Menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del Derecho Penal común, con ello se alteró todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos, convirtiendo el Derecho Penal de Menores en un Derecho Penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el Derecho Penal de Menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre-delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. (Nelly Cárdenas, 2011)

2.2.2. Sub Capítulo 2: Tratamiento del Menor Infractor y el Surgimiento de la Justicia Penal en el Perú.-

En un inicio el derecho de menores estuvo contenido en disposiciones administrativas, tal es así que el tratamiento del menor se ha introducido en los diversos ordenamientos jurídicos de nuestro país, así tenemos:

- ❖ **Código Civil de 1852:** primó la defensa del mayor más que la del menor. Los hijos fueron discriminados por razón de nacimiento, clasificándolos en “*legítimos*” con derecho sobre el patrimonio de sus padres, y en “*ilegítimos*” sin derecho alguno. Estos fueron clasificados con términos peyorativos tales como bastardos, sacrílegos, naturales, espurios.

- ❖ **Código Civil de 1936:** Mejora la situación del menor con respecto al código anterior, a pesar que seguía clasificando a los hijos, estableció derechos para ambos pero en forma desigual, así por ejemplo en el aspecto sucesorio el ilegítimo tenía derecho al 50% de un legítimo.
- ❖ **Código Civil de 1984 (actual):** Este se aplica en forma supletoria al Código de los Niños y Adolescentes, en especial el Libro III referido al Derecho de Familia. Este código considera la igualdad de los hijos, pero los sigue clasificando, esta vez como matrimoniales y extra matrimoniales.
- ❖ **Código de Procedimientos Civiles de 1912:** Conténía los aspectos sustanciales para procedimientos referentes a menores de edad, por ejemplo emancipación, adopción, alimentos etc.
- ❖ **Código Procesal Civil (actual):** fue promulgado mediante el decreto legislativo N°768 el mismo que entró en vigencia el 28 de julio de 1993 y un mes después de la vigencia del Código de los Niños y Adolescentes, sus normas pueden aplicarse supletoriamente a éste.

Debe recordarse que si bien el derecho procesal de menores tiene la característica de la informalidad y el “interés superior del niño”, en la práctica se exige por los jueces el “estricto cumplimiento de los actos procesales de las partes”, consideramos que la capacitación se hace necesaria para hacer prevalecer los derechos del niño y adolescente, sobre todas las cosas, el fondo es más importante que la forma.

- ❖ **Código Penal de 1924:** contiene las primeras normas referentes al derecho de menores. Este código adoptó la doctrina de la situación irregular, en donde se rechazaba la idea de castigo, ya que al infractor, el Estado les debe una acción de tutela para prevenir y corregir su conducta delictiva. Asimismo, se estableció el Primer Juzgado de Menores, siendo el primer Juez, el Dr. Andrés Echevarría Maúrtua.

- ❖ **Código Penal de 1991 (vigente):** Promulgado por Decreto Legislativo N° 635 del 03 de abril de 1991 y entró en vigencia el 26 del mismo mes. Sus normas son supletorias del código de los niños y adolescentes. Incluye el delito de tráfico de menores y agrava las penas cuando el agraviado es un menor.

- ❖ **Constitución Política del Perú de 1993:** señala que tanto el varón como la mujer tienen iguales derechos, oportunidades y responsabilidades; sin desconocer los derechos humanos que corresponden a los niños, en sus artículos 4, 5, y 6, los cuales son:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad [...].

Los juristas buscaron a partir de la segunda década del siglo XX, compilar todas esas disposiciones en un ordenamiento único, esto es en un código al que se denominaría Código de Menores, pero este ordenamiento debía tener especial tratamiento debido a que se regularía lo relacionado a los menores de edad pero sin dejar de ser un ordenamiento independiente y eficaz.

- ❖ **Código de menores de 1962.-** El primer código de menores que tuvo el Perú, fue promulgado el 2 de mayo de 1962 y estuvo vigente desde el 1 de julio de ese mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Fue uno de los mejores códigos, referentes a menores; sin embargo nunca llegó a implementarse. Este código estableció que la jurisdicción está constituida en primera instancia por los juzgados de menores y en segunda instancia por los tribunales de apelación.

- ❖ **Código de los Niños y Adolescentes – Decreto Ley N° 26102.-** Este código no tuvo exposición de motivos. Asimismo, adoptó la

doctrina de protección integral, en donde los niños y adolescentes ya no son objeto de compasión sino sujetos derechos en proceso de desarrollo; y en el ámbito penal se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor diferenciándolo del menor en estado de abandono.

- ❖ **Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337.-** Promulgado el 07 de agosto de 2000 y tampoco tiene exposición de motivos. Este documento legal, garantiza y cuida que los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sean respetados. Consta de cuatro libros; siendo él último en donde se desarrolla la Administración de Justicia Especializada en el niño y el adolescente, e indica que los niños son pasibles de medidas de protección y los adolescentes de medidas socio-educativas. Asimismo se desarrolla lo referente al pandillaje pernicioso.

- ❖ **Decreto Legislativo N° 1204.-** Publicado el 23 de setiembre de 2015, con el fin de incrementar las penas a los adolescentes infractores, ya que aumentaron los índices de criminalidad. Mediante este decreto se ha modificado el Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, tal es así que dicho decreto modifica el Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto de la Ley N° 27337 e incorpora artículos (231-A, 231-B, 231-C y 231-D) en lo referente al Adolescente Infractor de la Ley Penal. En el artículo 231 las sanciones se dividen en tres: i) Socioeducativas, ii) Limitativas de derechos y iii) Privativas de Libertad. Asimismo, la medida de internación ha variado ya que antes era como máximo hasta 6 años, en general; ahora para los infractores de 16 a 18 años es como mínimo 6 años y máximo 10 años, si han cometido delitos como homicidio calificado, feminicidio, sicariato, instigación o participación en el pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, robo agravado - último párrafo, extorsión. Y para los adolescentes infractores de 14 a 16 años se les aplicará la internación como mínimo 4 años y a 8 años como máximo.

- ❖ **Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes- Decreto Legislativo N° 1348.-** Promulgado el 07 de enero de 2017. Surge, porque el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomendó la derogación del Decreto Legislativo N° 1204, con el fin de superar las deficiencias y asegurar que la legislación peruana esté acorde a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho código tiene 183 artículos y en el caso de menores infractores se sigue el mismo procedimiento que el de adultos, siendo tres etapas: investigación, intermedia y juzgamiento. También se regula un proceso de terminación anticipada y se crean juzgados con competencias especiales para el proceso a adolescentes. Además el juez puede aplicar medidas de coerción procesal, cuando el adolescente procesado se ausenta o no quiere ir a las audiencias pese a estar notificado. Lo más novedoso, es que se puede simplificar el proceso mediante salidas alternativas, tales como la remisión y acuerdo reparatorio.

2.2.3. Sub Capítulo 3: El Interés Superior del Niño

Es el principio rector del derecho penal juvenil, el mismo que debe tenerse en cuenta al momento de elegir cuál será la medida más adecuada para la educación y resocialización del niño, para evitar la comisión de nuevos hechos delictivos y contribuir al desarrollo de su personalidad. (Juan García et al, 2014)

El interés superior del niño no se puede definir con carácter general, no es igual para todo, sino que debe individualizarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta los diferentes factores que han influido en la comisión del

hecho delictivo y las características del menor (Manuel Díaz y Ana Luaces, 2007)

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental: el interés superior del niño; es así que en su artículo 3º se dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”(Ana Garay)

Este concepto fue recogido del Principio 2 de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, que dispone que el interés superior del niño debe de ser considerado fundamental únicamente en cuanto a la promulgación de leyes destinadas a la protección y bienestar del niño; la Convención amplia el alcance de éste principio, que, debe inspirar no sólo a la legislación sino también a “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas.

En síntesis, las tesis consideran que el interés superior del niño es un principio, en donde el magistrado frente a diversas opciones y/o medidas socioeducativas, debe optar por la que mejor proteja y sea más beneficiosa para el niño o adolescente.

2.2.4. Sub Capítulo 4: Conceptos Básicos

❖ Menor de Edad

El término menor según el vocabulario multilingüe, polivalente y razonado en la terminología usual de la protección de menores, elaborado por los doctores Rafael Sajon, Pedro Achard y Ubaldino Calvento, publicado por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, señala que es la **“condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad”**, consecuentemente no es como afirma Emilio

García Méndez un término peyorativo que implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad. Es simplemente una etapa de la vida del ser humano en que mayormente rige la capacidad de goce y no, a plenitud, la capacidad de ejercicio.

❖ **Definición Internacional Del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 1 definió al niño como: “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”.

Se considera menores de edad, conforme al artículo 1 del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente - Ley 27337- a todo niño o niña hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Encontrando aquí una definición precisa de menor de edad, y una distinción entre niño y adolescente. Definición con la que se trabajará de aquí hacia adelante.

❖ **Adolescente**

Según el diccionario de la Real Academia Española, define a la adolescencia como aquella etapa que sucede a la niñez y que comienza desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo. Asimismo, este período es uno de los más complejos ya que, se caracteriza por una serie de cambios físicos, psicológicos y sociales.

Conforme a nuestro Código de Niños y Adolescentes, se considera como tal a todo ser humano, sea varón o mujer, entre los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

❖ **Adolescente en Conflicto con la Ley Penal**

Es una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, quien debido a múltiples factores ha cometido una infracción a la Ley Penal y por lo tanto requiere de atención especializada que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral, mediante el cumplimiento de una medida socioeducativa conforme al Principio Superior del Niño, establecida en el Código de Niños y Adolescentes.

El Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337, en su artículo 183, establece que “se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de dicho ordenamiento, establece que, en caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años, será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de medidas socioeducativas que pueden ser cumplidas en un Centro Juvenil de medio cerrado o medio abierto a nivel nacional.

Por otro lado, cabe mencionar que los adolescentes infractores delinquen por diversas causas, como son: la violencia intrafamiliar, física o psicológica que sufren los niños por parte de los padres o de algún miembro de la familia en la que los menores incorporan la violencia como un medio de solucionar conflictos; la pertenencia del adolescente a una familia desestructurada o desintegrada, que muchas veces, trae como consecuencia la falta de atención, falta de límites y de control de los padres con respecto a los hijos, conduciéndolos a suplir esta carencia con el ingreso a bandas o pandillas; la deserción escolar o deficiencia en el rendimiento académico, desnutrición o problemas de salud física, la desigualdad económica entre las clases, en donde la clase baja es la más vulnerable y propensa a delinquir, la

falta de empleo, la poca o nula disposición para reinserirse a la sociedad, los adolescentes aprenden conductas desviadas por imitación y son influenciados por su entorno, ya que al relacionarse con individuos que son modelos criminales, los menores tienden a replicar y mejorar las conductas delictiva; la pérdida de valores, consumo de sustancias psicoactivas y otros factores individuales como trastornos de personalidad o patologías psiquiátricas, bajo control de impulsos, desórdenes internos como nerviosismo, preocupación o ansiedad; problemas o dificultades de concentración; alto nivel de conductas agresivas o violentas, entre otros.

En síntesis, las autoras consideran que adolescente en conflicto con la ley penal, es aquella persona comprendida entre catorce años y menor de dieciocho años que, ha sido considerada por el Juez de Familia como autor o partícipe de una sanción tipificada como falta o delito en el Código Penal.

❖ **Infracción a la Ley Penal**

Cuando el menor incurre en delito o falta entendidos como la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al Código Penal. Los niños y adolescentes pueden infringir la ley penal y por lo tanto ser responsables y merecedores de una medida.

2.2.5. Sub Capítulo 6: Diferencias entre Justicia Penal Juvenil y Justicia Penal para Adultos

Aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada debemos tener el valor de admitir que se trata de una responsabilidad penal aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza (Del Carpio Rodríguez, 2001). En tal sentido, coincidimos con Ornosá Fernández (2007) cuando sostiene que la exigencia de un proceso diferenciado respecto a los adultos no es obstáculo para que el

proceso de infracción a la ley penal deba considerarse de carácter penal, por su propia naturaleza y la aplicación de los principios, derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico.

Debido a que se trata de un sistema de responsabilidad penal especial, se debe considerar que las medidas socioeducativas son la expresión del reproche jurídico a la conducta del adolescente infractor, empero esta reacción social frente a sus actos ilícitos no debe ser sólo el castigo, sino que principalmente procura reeducar o rehabilitar al infractor para cumplir un papel productivo en la sociedad.

El artículo X del Título del Código de los Niños y Adolescentes establece el principio de especialización del sistema de justicia juvenil en indicar que “el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes”. Entonces, a partir de esta diferenciación de justicia penal juvenil debe ser especializado. El concepto de “especialización” implica que:

- a) Los operadores de Derecho (jueces, fiscales, defensores públicos) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por los adolescentes.
- b) Los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas.
- c) Las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las medidas socioeducativas sean específicas, es decir, diferenciados de los destinados a la población mayor de 18 años.
- d) Las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general.

En otros términos, esto significa que se deberá establecer un régimen jurídico y una serie de instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por los adolescentes.

Asimismo, requiere que los funcionarios integrantes de estos órganos estén especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes.

2.2.6. Sub Capítulo 7: Sanciones a adolescentes infractores de la ley penal

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1204, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas (Artículo 229 del D.L. 1204).

El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a) Socioeducativas:

1. Amonestación: Consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. (...) (Artículo 231-A del D.L. 1204).

El Código de los Niños y Adolescentes destaca que la amonestación es una recriminación al adolescente infractor y a sus padres, lo que indica que todos éstos no debe salir de la audiencia sin haber entendido cual es el motivo de la amonestación y las consecuencias que se derivan si el adolescente infractor no se somete a las advertencias que le formula el juez y los resultados que surgirían frente a la comisión de otros hechos más graves. (Pabón Parra, 2006)

A efectos de una aplicación efectiva de esta medida socioeducativa es necesario la presencia del adolescente, sus padres o responsables y del abogado defensor así como el respeto al principio de oralidad al momento de hacer la recriminación y advertencia, conforme lo establece el numeral 14.2 de las Reglas de Beijing donde se señala que para dictar sentencia, el procedimiento favorecerá los intereses del menor de edad y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el niño participe en él y se exprese libremente.

Al tener la calidad de sanción leve y menos restrictiva de los derechos del infractor, corresponde interpretar que se aplicará ante hechos ilícitos que no revelen gravedad y donde no ha existido violencia ni amenaza contra la víctima. El juez tiene la posibilidad de aplicar esta sanción en aquellos casos en que el bien jurídico afectado no es de carácter fundamental y se considere además, que por las condiciones personales del sujeto resulta la más adecuada. (Pabón Parra, 2006)

2. Libertad asistida: Consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose éste a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis y máximo de doce meses, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas. (...) (Artículo 231-B del D.L. 1204).

3. Prestación de Servicios a la Comunidad: Consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en

el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, debiendo cumplirse en jornadas de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo.

La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas. El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el juez toma en consideración las circunstancias particulares del (la) adolescente. Las unidades receptoras deben informar al juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada dos meses o cuando se le requiera. (Artículo 231-C del D.L. 1204).

De otro lado, como el objetivo de la medida es básicamente sensibilizar emocionalmente al adolescente, hasta el punto que pueda comprender que está realizando una labor útil a la sociedad. Si dicha medida se aplica de manera coercitiva, estaría revestida de arbitrariedad e inmediatamente cambiaría el significado para el adolescente, quien lo interpretaría como una especie de trabajo forzado. (Pabón Parra, 2006)

Mediante Resolución Administrativa Nro. 085-2010-CE-PJ del 02 de marzo de 2010 se aprobó el Reglamento de Medidas Socioeducativas de prestación de servicios a la comunidad donde se destaca los siguientes aspectos:

- Impuesta la sanción, el juez deberá remitir al equipo técnico (conformado por un psicólogo y trabajador social) el oficio respectivo, acompañando copia certificada de la sentencia, esto a efectos que se forme el expediente matriz del adolescente sentenciado.

- El equipo técnico remitirá a la institución en la cual el adolescente cumplirá la medida socioeducativa, una carta de presentación y en coordinación con la entidad responsable establecerá el horario y las actividades que el menor deberá desarrollar, las cuáles no pueden exceder de 10 horas semanales debidamente distribuidas para evitar algún perjuicio a sus estudios o trabajo, no debiendo generar ningún tipo de pago como contraprestación por la labor.
- Esta medida socioeducativa podrá cumplirse en entidades públicas o asistenciales (hospitales, parroquias, escuelas, municipios, etc.).
- El incumplimiento de la medida socioeducativa deberá ser informada oportunamente al juez competente para que adopte las acciones que correspondan.

4.Reparación directa a la víctima: Consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez. (Artículo 231-D del D.L. 1204).

b) Limitativas de derechos:

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;
2. No frecuentar determinadas personas;
3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;

4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación;
6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de los marcos legales;
7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo.

Los mandatos y prohibiciones consisten en reglas de conducta impuestas por el Juez con el objeto de regular el desarrollo social del (la) adolescente, así como promover su formación. Tienen una duración máxima de dos años. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez puede, de oficio o a petición de las partes, modificar la sanción impuesta. Esta sanción puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del (la) adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades para ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida. (Artículo 232 del D.L. 1204).

c) *Privativas de libertad:*

1. *Internación domiciliaria:*

Es la sanción privativa de libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual, donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo penal. De no poder cumplirse en su domicilio

habitual, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practica en el domicilio de cualquier familiar que coadyuve a que se cumplan los fines de la sanción. (...) (Artículo 233 del D.L. 1204).

2. Libertad restringida:

Es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año. (...) (Artículo 234 del D.L. 1204).

3. Internación:

La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 235 del D.L. 1204; los cuales son:

- a) cuando se tratan de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.
- b) cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación.
- c) la reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años.
- d) cuando según del informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil, demás circunstancias y rasgos particulares.

2.2.7 Sub Capítulo 8: Gerencia de Centros Juveniles

El 25 de noviembre de 1996, se funda la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, cuya función es rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los adolescentes en conflicto con la ley penal, brindándoles un tratamiento adecuado acorde con las normas internacionales y nacionales vigentes sobre Administración de Justicia a menores de edad.

La Gerencia de Centros Juveniles es el órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial, encargada de programar, ejecutar, coordinar, capacitar, orientar, supervisar y dar seguimiento a las actividades administrativas y de gestión de los nueve (09) Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional y de los veinticuatro (24) Centros Juveniles de Medio Abierto-Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).

Dicha institución cuenta con la:

- *Subgerencia Técnico Normativa*: Órgano de asesoría que establece normas, procesos y procedimientos de carácter educativo en los Centros Juveniles a nivel nacional, con el fin de lograr una adecuada atención al menor infractor.
- *Subgerencia de Coordinación Administrativa*, Órgano de apoyo encargado de las actividades administrativas, logística y tesorería de la Gerencia de Centros Juveniles.

2.2.7.1 Centros Juveniles

Son los órganos desconcentrados de la Gerencia de Centros Juveniles, encargados de conducir el proceso de rehabilitación del menor infractor, con la aplicación de medidas socioeducativas.

Actualmente a nivel nacional, el Poder Judicial cuenta con Nueve Centros Juveniles de Medio Cerrado, lugar donde se encuentran aquellos infractores que cumplen medida de internamiento; y de los treinta y tres distritos judiciales de Perú, veinticuatro distritos cuentan con un Centro Juvenil de Medio Abierto denominado Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), para adolescentes con medida socioeducativa no privativa de la libertad.

a) Programas en Medio Cerrado

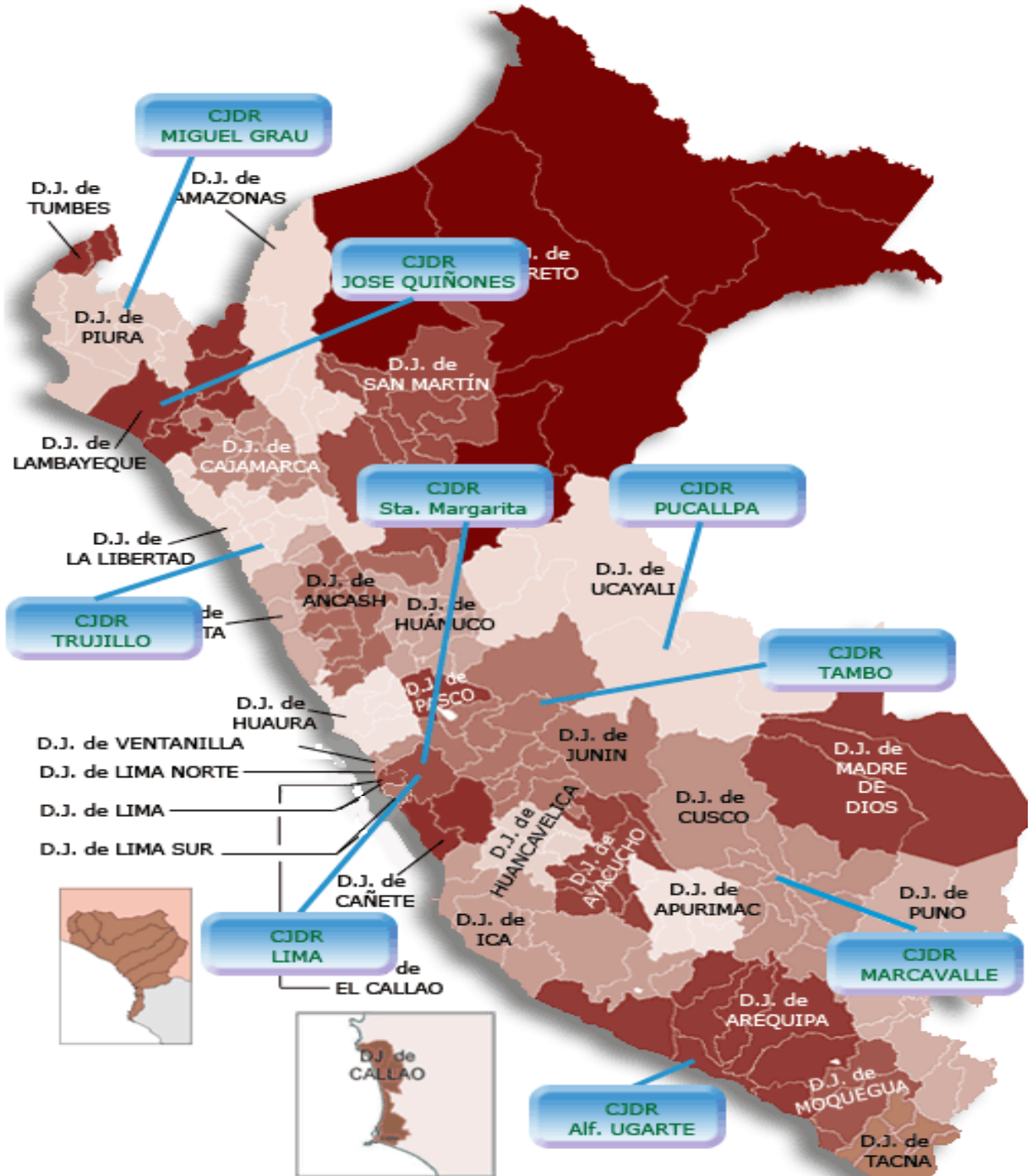
Dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial.

Brinda al adolescente atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción.

A nivel nacional se cuentan con nueve Centros que son los siguientes:

1. CJDR Lima – Lima
2. CJDR Santa Margarita - Lima
3. CJDR Alfonso Ugarte - Arequipa
4. CJDR José Quiñones Gonzales - Chiclayo
5. CJDR Marcavalle - Cusco
6. CJDR El Tambo - Huancayo
7. CJDR Miguel Grau - Piura
8. CJDR Pucallpa - Pucallpa
9. CJDR Trujillo - Trujillo

Centros Juveniles/Medio Cerrado a Nivel Nacional



Fuente:(visto. www.pj.gob.pe)

b) Programas en Medio Abierto

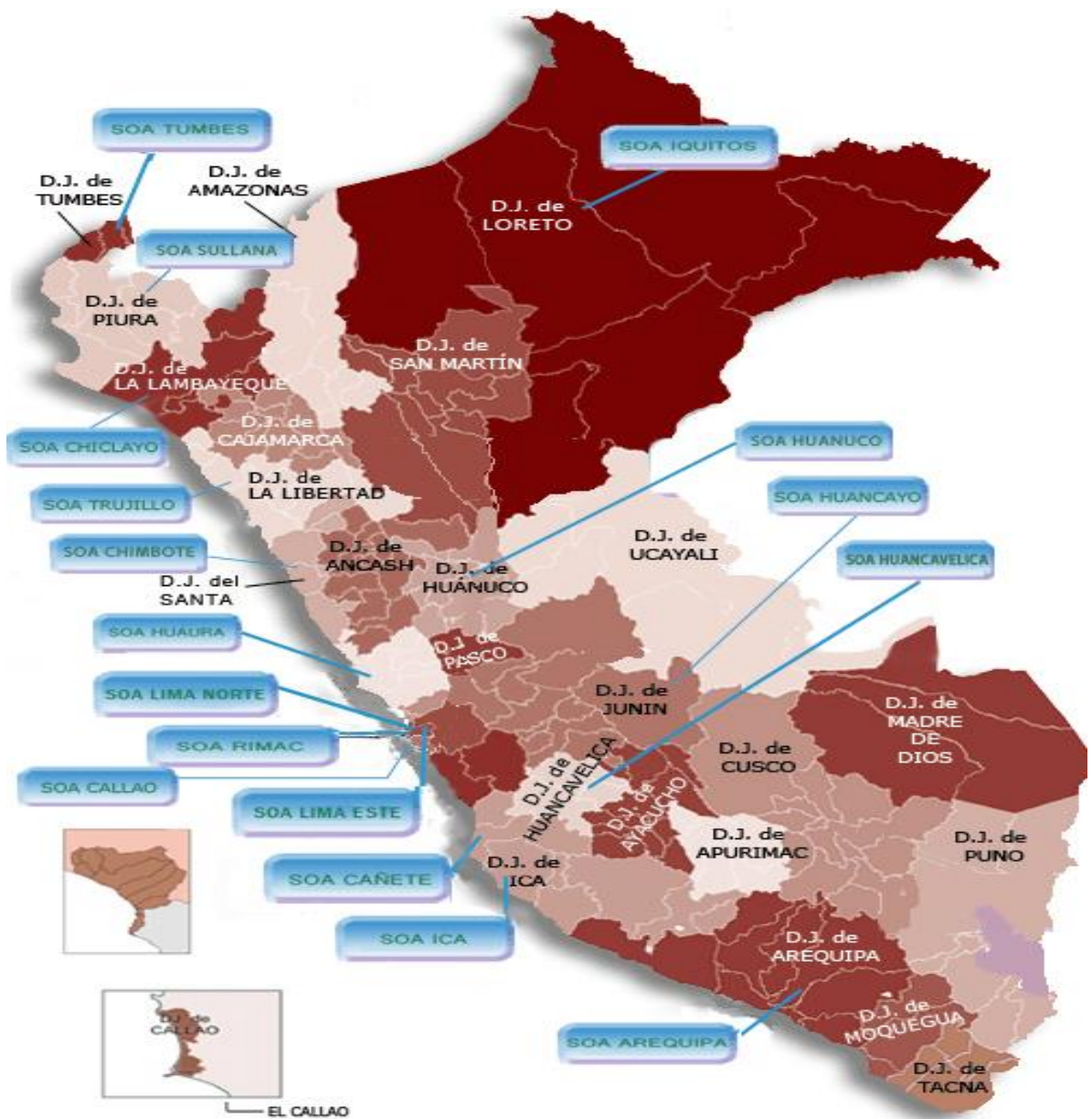
Dirigido a adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados “Servicio de Orientación al Adolescente - SOA”.

Ofrece al adolescente una atención integral a través de programas de intervención diferenciados que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propicien el aprendizaje de habilidades en permanente interrelación con su entorno social.

A nivel nacional, tenemos 33 distritos judiciales, de los cuales 24 distritos cuentan con el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA):

1. SOA de Arequipa
2. SOA de Ayacucho
3. SOA de Callao
4. SOA de Cañete
5. SOA de Cusco
6. SOA de Huancavelica
7. SOA de Huánuco
8. SOA de Huaura
9. SOA de Ica
10. SOA de Junín
11. SOA de La Libertad
12. SOA de Lambayeque
13. SOA de Lima
14. SOA de Lima Norte
15. SOA de Lima Sur
16. SOA de Lima Este
17. SOA de Loreto
18. SOA de Madre de Dios
19. SOA de Piura
20. SOA de Puno
21. SOA de Santa
22. SOA de Sullana
23. SOA de Tumbes
24. SOA de Ucayali

Centros Juveniles/Medio Abierto a Nivel Nacional



Fuente: (visto www.pj.gob.pe)

2.2.7 Sub Capítulo 9: Servicio de Orientación al Adolescente (SOA)

2.2.8.1 Antecedentes:

Para atender los casos de menores infractores, la Fundación Tierra de Hombres, institución suiza sin fines de lucro que actúa en más de treinta países en el mundo atendiendo a la infancia más desamparada; en el 2005 en dos distritos del país, El Agustino en Lima y José Leonardo Ortiz en Chiclayo, puso en marcha el Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa.

La Justicia Juvenil Restaurativa, es un proceso de orientación y tratamiento que permite a los adolescentes que se les ha aplicado la Remisión Fiscal por haber cometido una infracción que no reviste gravedad, se les inserte en un programa restaurativo; en donde se propicie el diálogo y se actúe bajo tres enfoques i) Reconocimiento de responsabilidad, ii) Reparación del daño y iii) Reinserción social.

Con el Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa, se lograron avances significativos, en el tema de la Remisión Fiscal, facultad propia del Fiscal que permite que el adolescente, sea separado del proceso cuando el caso no reviste gravedad y hay disposición del adolescente y de su familia de seguir un programa de orientación, permitiendo que el infractor continúe en el seno de su familia sin necesidad de separarlo de ésta. En ese sentido, la remisión ha demostrado que es un instrumento adecuado, útil y efectivo en los procesos de cambio del adolescente, además que favorece la desjudicialización y disminución de la carga judicial, haciendo que el sistema sea más eficiente y económico.

Con este Programa Restaurativo, Tierra de Hombres, enseñó al Ministerio Público qué debía hacer en caso de infractores a la ley penal e indicó que se debe dictar medida de internación como última ratio, ya que lo que se busca es no desvincular al adolescente de sus familiares.

En ese sentido, el Ministerio Público, decidió hacer réplica de la experiencia de la Fundación Tierra de Hombres, por lo que en el año 2010, con presupuesto propio del Ministerio Público, se implementó un Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa, para lo cual se contrató a equipos interdisciplinarios (psicóloga/o, trabajador/a social y coordinador/a de zona); los mismos que trabajan con los fiscales de familia en la aplicación de la remisión.

Por su parte, Tierra de Hombres como ya había enseñado al Ministerio Público sobre el Programa de Justicia Restaurativa, decide ir al Poder Judicial a ser incidencia sobre las medidas socioeducativas en medio abierto.

En ese entonces, el Poder Judicial no contaba con presupuesto, pero siempre ha tenido la iniciativa en crear servicios de orientación al adolescente; por lo que con el afán de mejorar la administración de justicia, el 9 de enero de 2012, Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron un Contrato de Préstamo por un monto de US\$ 57 millones.

Con el préstamo brindado, fue posible reformar la administración de justicia y crear los Servicios de Orientación al Adolescente (SOA's) en los diferentes distritos judiciales de Perú.

Con todo ello, el Estado Peruano se ha dado cuenta de las ventajas que tienen las medidas socioeducativas en medio abierto, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de Agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente en los distritos judiciales del país.

2.2.8.2 Definición:

El Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es un centro juvenil de medio abierto que atiende los casos de adolescentes involucrados en la comisión de infracciones no graves, en la que se parte de considerar al menor como un sujeto de derechos, susceptible de que pueda desarrollar capacidades y potencialidades, ofreciéndole los medios y las oportunidades adecuadas; asimismo, por tener un carácter preventivo promocional, se desarrolla una serie de actividades articuladas de formación personal y ocupacional. (Marcos Salazar, 2012)

Asimismo el autor menciona que cuando un adolescente comete una infracción que reviste gravedad, es procesado por el Juzgado de Familia quien dispone, por lo general, una medida de internamiento en el Centro Juvenil; sin embargo, cuando, el hecho investigado no tiene tal característica, se aplican las medidas socioeducativas no privativas de libertad: Amonestación, Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, y Libertad Restringida.

Este servicio plantea el cambio conductual del adolescente partiendo del acercamiento natural que ejercen los operadores del sistema a través del contacto afectivo y de respeto mutuo, preparando condiciones favorables para que se incorpore a un proceso educativo destinado a un cambio personal así como a una formación ocupacional. Este proceso involucra necesariamente a la familia a fin de lograr formas adecuadas de convivencia y como factor fundamental de soporte a la reinserción del adolescente en su medio social. (Sara Montesinos y Maria Julia Kam, pág. 11)

Las autoras definen al SOA como aquel Centro Juvenil de Medio Abierto en donde se le atiende al menor infractor a través de programas de intervención diferenciado (cada infracción tiene un conjunto de actividades de acuerdo al riesgo) y personalizada (de

acuerdo a sus características personales y el contexto sociocultural en donde se desenvuelve el menor), creándole de esta forma hábitos educativos con el fin de incentivar el aprendizaje de habilidades y el fortalecimiento de su creatividad; para que de esta manera cumpla con la medida socioeducativa dictada por el juez a través de una sentencia y así pueda reinsertarse a la sociedad.

2.2.8.3 Finalidad

Ofrecer al adolescente un ambiente relativamente cerca a su hogar, entorno educativo y social para poder cumplir la medida socioeducativa de medio abierto, impuesta por el juez, permitiéndoles de esta manera una reinserción efectiva, con ello lograr su bienestar; toda vez que, el niño y el adolescente son considerados como sujetos de derechos y protección, por la condición de persona en desarrollo.

Partiendo de esta directriz, se busca lograr el cambio de la conducta de un adolescente infractor, por lo que se le debe brindar la oportunidad de ser reconocido como persona humana con dignidad y con potencialidades susceptibles de ser desarrolladas.

2.2.8.4 Conformación del SOA

El Servicio de Orientación al Adolescente está conformado por el equipo multidisciplinario, integrado por:

- a) **Directora del SOA:** supervisa y dirige las actividades que ocurren en el Centro Juvenil de medio abierto. Asimismo, crea redes con la comunidad y además envía al Juez especializado un informe trimestral sobre la situación del menor y el desarrollo del plan de ejecución individual.
- b) **Psicóloga:** evalúa constantemente a los infractores, establece la psicoterapia y la terapia ocupacional en grupo y sesiones individuales, y desarrolla sus capacidades, habilidades y destrezas.

- c) **Promotor Social:** Es un cargo. Realiza un seguimiento y acompaña al adolescente en todas las derivaciones (colegios, centros de salud, centro laboral, etc.). Asimismo, planifica conjuntamente con su jefe inmediato, las actividades de apoyo a realizar en las comunidades.
- d) **Trabajadora Social:** Es una profesión y disciplina que aborda los problemas sociales a través de cambios en las situaciones carenciales. Realiza el estudio del entorno social, familiar y la situación económica del infractor, por lo que visita a las familias en sus hogares. Trabaja individualmente con cada adolescente y su familia a decidir la mejor manera de apoyarlos.

2.2.8.5 Áreas de atención del SOA

El Servicio de Orientación al Adolescente es un modelo diferenciado porque cada infracción, tiene un conjunto de actividades de acuerdo al riesgo, y además los infractores para lograr su adecuada resocialización interactúan con la comunidad, toda vez que el equipo multidisciplinario del SOA (directora, psicóloga, promotor social y trabajador social) crean redes con las instituciones públicas y privadas para que los adolescentes mediante programas o talleres formativos y ocupacionales puedan reinsertarse a la sociedad.

El equipo multidisciplinario realiza una labor de seguimiento, es decir verifica y supervisa al adolescente de las tareas o responsabilidades que cumple fuera del Centro (estudio o trabajo) tomando en cuenta que el entorno amical del barrio ejerce fuerte presión social que motiva reincidir en conductas inadecuadas; por tanto los esfuerzos y metas alcanzadas pueden verse diluidas. (Sara montesinos y Maria Julia Kam, pág. 14).

Las áreas de atención que ofrece el SOA son:

- **Formación Personal**, a través de la cual se contribuye a la formación de valores y al aprendizaje de valores sociales que coadyuvan a su desarrollo personal.
- **Socio-recreativa**: se trata de brindar espacios de sano esparcimiento a fin de reforzar valores culturales y habilidades sociales de interrelación. Las dimensiones culturales, recreativas y deportivas contribuyen en el proceso de desarrollo integral. Ejemplo: deportes, visitas guiadas a centros (museos, lugares artísticos e históricos), paseos, caminatas, ginkanas, etc.
- **Laboral**: contribuir y reforzar destrezas y habilidades artísticas, manuales y de conocimiento.
- **Área espiritual**, motivar y reforzar el significado de la Fe, orientado a la búsqueda de un sentido de vida que influya en su decisión de cambio y desarrollo personal.
- **Captación de recursos**; promover un trabajo preventivo promocional del adolescente a través del acceso a opciones estudiantiles y laborales con el apoyo de la comunidad, ello conlleva a reforzar en forma objetiva su inserción social.
- **Familia**, es de gran importancia promover la participación activa de los padres o tutores en el proceso educativo de sus hijos, a fin de que modifiquen esquemas que interfieran con el buen proceso de su desarrollo. Su asistencia y participación en el programa de Escuela de Padres es vital para resultados satisfactorios.
- **Creación de Redes con las Instituciones y la Comunidad**, la directora del SOA, crea alianzas estratégicas interinstitucionales con las municipalidades y otros actores de la sociedad civil, con el fin que el adolescente en conflicto con la ley penal pueda cumplir sus actividades de acuerdo al riesgo e infracción, y así pueda aprovechar la experiencia de los gobiernos locales en el trabajo de inserción en la comunidad. Por ejemplo, el equipo multidisciplinario del SOA, evalúa si el infractor tiene problemas de drogas, de ser así lo derivan a un centro de salud para que le provean de medicina

o en todo caso, si es necesario lo internen en dicho nosocomio. Posteriormente, este infractor como ya se desintoxicó, realizará talleres deportivos.

2.2.8.6. Modelo del SOA

El programa ACCEDE del Poder Judicial, presentó propuesta del nuevo “Modelo de Tratamiento Diferencial para Medio Abierto de los Adolescentes en Conflicto de la Ley Penal”, cuyo fin es lograr que los infractores se rehabiliten y se disminuyan las tasas de reincidencia criminal.

El licenciado español Andreu Estela Barnet, experto internacional, en la modernización de los sistemas judiciales y penitenciarios; fue el que elaboró y presentó el nuevo modelo abierto de tratamiento diferencial. Estela, señaló que de nada sirve que el infractor esté todo el día en el programa SOA, ya que ello puede generar impactos adversos en su desarrollo psicosocial, por lo que propuso que cada adolescente realice un conjunto de actividades de acuerdo al perfil de riesgo criminógeno.

2.2.8.7. Manual y Reglamento del SOA

Con fecha 12 de febrero de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó mediante Resolución Administrativa N° 072-2015-CE-PJ el ***“Manual de Normas de Procedimientos para la ejecución de las Medidas Socioeducativas para la Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en los Centros Juveniles de Medio Abierto”***.

Este Manual ha sido elaborado con expertos internacionales y con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, con el objetivo de establecer y definir criterios para implementar el modelo diferencial de tratamiento al adolescente infractor, en aras de consolidar un sistema

de justicia penal juvenil moderno, acorde a la realidad actual, a las buenas prácticas, a los estándares internacionales y garante de los derechos fundamentales de los adolescentes que cumplen medida socioeducativa en los Centros Juveniles de Servicio de Orientación al Adolescente - SOA.

Este documento, consta de 119 hojas siendo que en el Capítulo I se desarrolla las generalidades del manual, como los objetivos, el alcance, la base legal, conceptos; el Capítulo II referido al Equipo Multidisciplinario de Asesoramiento y Diagnóstico, metodología de intervención, fases del programa así como la estructura del plan individual a aplicar a los adolescentes; el Capítulo III comprende a los Equipos de apoyo en medio abierto, su conformación, organización, metodología de intervención, así como las cuatro fases que comprende la intervención y el Capítulo V establece los programas de intervención y tratamiento.

El contenido del manual, está orientado a buscar un cambio actitudinal y conductual del adolescente infractor, a través de una metodología de tratamiento diferenciado, ajustando la intervención psicosocial a los perfiles de los adolescentes y trabajando en conjunto con la familia, psicólogos, trabajadora social, personal jurídico y las organizaciones públicas y privadas de la comunidad.

En ese sentido, aquel adolescente infractor primario que haya cometido una infracción leve cumplirá a través de una serie de etapas un tratamiento en medio abierto, en donde primero se le incorporará en un proceso de evaluación y diagnóstico seguidamente se diseñará un plan educativo personalizado (PEP), que debe incidir específicamente sobre los factores de riesgo que se haya detectado en el diagnóstico y que finalmente se ejecutará en el Servicio de Orientación del Adolescente (SOA).

Posteriormente, el 21 de enero de 2016 mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 034-2016-GG-PJ, se aprobó la Directiva N° 002-2016-STN-GCJ-GG-PJ denominada **“Normas para el Funcionamiento del Servicio de Orientación al Adolescente-SOA”**, la misma que consta de 19 hojas y tiene como objetivo establecer disposiciones para el adecuado cumplimiento de las Normas establecidas en el Manual de Normas de Procedimientos para la ejecución de las Medidas Socioeducativas para la Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en los Centros Juveniles de Medio Abierto.

Dicho documento, tiene como finalidad uniformizar los criterios para la eficiente y oportuna atención de los adolescentes que cumplen sanciones diferentes a la internación, como la Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad, Internación Domiciliaria, Reparación a la Víctima, Limitativas de Derechos y Libertad Restringida, en concordancia con el Nuevo Modelo de Tratamiento al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en medio abierto.

Por otro lado, el 08 de febrero de 2016 mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 055-2016-GG-PJ, se aprobó el **“Reglamento de Derechos, Deberes y Medidas Disciplinarias de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los Centros Juveniles de Medio Abierto del Poder Judicial”**, el cual tiene como finalidad establecer disposiciones a tomarse en cuenta por parte de los adolescentes que se encuentran cumpliendo medida socioeducativa en medio abierto a nivel nacional, orientándolos de manera permanente a fin de incorporar conductas responsables y lograr una reinserción social.

El reglamento cuenta con once hojas, siendo que el Título I se refiere a la naturaleza, finalidad, base legal y alcance del reglamento; el Título II desarrolla los derechos, deberes y prohibiciones; el Título III comprende a las Faltas y Sanciones y en el Título IV se establecen las Disposiciones Finales.

2.2.8.8. HERRAMIENTA SAVRY

Structured Assessment of Violence Risk in Youth- SAVRY (Valoración estructurada de riesgo de violencia en jóvenes), herramienta creada en 2003 por Borum, Bartel y Forth, y adaptada al castellano y catalán por Valles y Hilterman en 2007. Fue aprobada el 16 de noviembre de 2016, mediante Resolución Administrativa Nº 292-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los Servicios de Orientación al Adolescente, trabajan con la herramienta Savry, el cual es un instrumento de valoración clínica estructurada del riesgo de reincidencia en adolescentes, que sirve de guía a los profesionales para saber si dentro de seis meses, el infractor volverá o no a reincidir, con el fin de diseñar un plan acorde a las necesidades del infractor.

Esta herramienta trabaja con los denominados “*factores de riesgo*”, que son características (personales, familiares, sociales, etc) cuya presencia aumentan la probabilidad de que se produzca un determinado fenómeno, situando al joven en una posición de vulnerabilidad hacia el desarrollo de conductas delictivas (Andrews y Bonta, 2010; Luengo, Gómez-Fraguela, Garra, Romero y Lence-Pereiro, 1999).

Savry, se compone de 24 factores de riesgo, los cuales se encuentran agrupados en tres categorías: *factores históricos* (10 ítems basados en comportamientos o experiencias vitales previas), *factores sociales/contextuales* (6 ítems centrados en las relaciones interpersonales, rol de los padres para educar, analiza la delincuencia y el entorno), y *factores individuales* (8 ítems basados en las características personales, en donde se analiza la presencia de actitudes negativas y el nivel de remordimiento) y 6 *factores de protección* (se analiza las circunstancias que pueden mantener o reforzar la actitud positiva del menor con el fin de reducir el riesgo de

reincidencia); los mismos que se valoran de manera individual otorgándoles una clasificación de “bajo, moderado o alto”, así como la indicación concreta si alguno de ellos es de carácter crítico para la reincidencia del menor.

La finalidad de los resultados del SAVRY, es la de reducir los factores de riesgo dinámicos (los 6 ítems sociales-culturales y los 8 ítems individuales) y reforzar o mantener los factores de protección que presenta. Los 10 factores de riesgo históricos no pueden ser modificados, siendo de carácter estático.

2.2.8.8. CREACIÓN DEL SOA- CHICLAYO:

Mediante *Resolución Administrativa N° 339-2015-CE-PJ*, de fecha 4 de noviembre de 2015, se creó el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2015, se inauguró el módulo del SOA, ubicado en la calle Alfonso Ugarte N° 1378 de la ciudad de Chiclayo, teniendo como Directora a Carolina Espinoza Pinillos.

Actualmente, dicho centro juvenil de medio abierto, alberga a 53 adolescentes en conflicto con la ley penal, en el que cada uno ellos tiene un plan diferencial de acuerdo a sus necesidades y al grado de riesgo, en donde cumplen sus actividades sin apartarse de su entorno socio-familiar, con el fin de lograr un tratamiento especializado que conlleve a su reinserción en la sociedad.

2.2.8.9. ESTADÍSTICAS:

El SOA es considerado como un programa exitoso, puesto que se ha demostrado con experiencias internacionales que el tratamiento al

menor infractor en medio abierto ha significado una mayor reducción de delincuencia juvenil, con respecto al sistema de medio cerrado. Pues, estadísticamente se obtuvo que el 90% de infractores adolescentes se rehabilita sin necesidad de encierro, solo un 7% reincide por segunda vez y apenas un 0.5% lo hace por tercera vez.

Óscar Vásquez, coordinador regional del programa de Justicia Restaurativa de Tierra de Hombres para Perú, Ecuador, Bolivia y Paraguay, señaló que el encierro debe ser solo para casos graves y de mucha violencia. Asimismo, refirió que las Naciones Unidas, recomendó que, cada vez haya menos adolescentes en centros de rehabilitación. Sin embargo, en el Perú el 60% de infractores adolescentes está actualmente privado de su libertad.

Además indicó que, a esa edad los adolescentes están en proceso de cambios y en más del 60% de los casos no cometen infracciones graves ni persistentes, por lo que lo ideal es que se realice trabajo de resocialización para recuperarlos y que el encierro sea la última instancia y por el menor tiempo posible.

Asimismo señaló que, en el Perú en los últimos años, se han aperturado 24 SOA's que permiten que no todos los adolescentes vayan a los centros juveniles cerrados sino que puedan rehabilitarse en medio abierto.

2.2.8.9. VENTAJAS DEL SOA

El Servicio de Orientación al Adolescente, constituye una práctica exitosa, que se demuestra con la mínima reincidencia, y su función resocializadora es más efectiva y tiene mejores resultados que los modelos de medio cerrado.

En los modelos de medio abierto, se atiende al menor infractor a través de programas de intervención diferenciada, en donde cada infracción tiene un conjunto de actividades de acuerdo al riesgo de los adolescentes, ello permite que se intervenga oportunamente para propiciar cambios sostenibles.

El SOA es esencialmente formativo, ya que las actividades que se desarrollan conllevan al aprendizaje de hábitos adecuados y la internalización de valores, haciendo del adolescente una persona con suficiente madurez y autonomía.

Los adolescentes que culminan un programa en medio abierto, a diferencia de los de medio cerrado, son menos violentos, menos propensos a reincidir y a consumir drogas, asimismo tienen mayor motivación, fortalecimiento de capacidades creativas y mejores perspectivas educativas y laborales.

Los SOAS's, hacen que el infractor no se desvincule de su familia, al contrario, promueven su activa participación de él y su familia. Asimismo, el adolescente no permanece todo el día en el centro de orientación, sino que una vez que culmina con sus actividades encomendadas puede retornar a su hogar.

Los modelos de medio abierto requieren menos costos de ejecución por adolescente, pues su infraestructura es más sencilla; caso contrario ocurre con los establecimientos cerrados, en donde se requiere de mayor inversión, sin embargo es en ellos precisamente donde existe hacinamiento, falta de infraestructura y de equipos técnicos necesarios, razón por la que no se hace un trabajo especializado.

En ese sentido, diremos que el principal problema son los centros de internación, que no cumplen con la función resocializadora del adolescente, sino que más bien sirven como "escuelita" o "semillero"

de bandas criminalizadas, ya que comparten ambientes con adolescentes de mayor peligrosidad.

Somos de la idea que se deben preferir las medidas de medio abierto, antes que las de medio cerrado, y si se eligen éstas últimas que sean por el menor tiempo posible, ya que especialistas en temas de justicia juvenil, refieren que la internación con duración superior a tres años, implica una serie de limitaciones que dificultan el proceso de reinserción social, existiendo involución en los jóvenes, intensificándose este fenómeno cuando su externamiento no es muy pronto.

Es errada la idea que el incremento de las penas podrán detener los índices de violencia, pues no debemos optar por el facilismo que es agravar las sanciones o sobrepenalizar las conductas, sino que la solución debe radicar en la prevención del delito, para lo cual el Estado debe implementar programas idóneos para reducir los índices de criminalidad.

En consecuencia, la experiencia indica que una respuesta educativa es más adecuada y eficaz que la intervención punitiva. Frente a ello, el reparar el daño es para el adolescente sumamente educativo porque constituye una oportunidad para enmendar errores y compensar a otro por los daños ocasionados, es una experiencia reconfortante y gratificante.

Sub Capítulo II: Normas

a. Normas Nacionales

a) *Constitución Política del Perú de 1993*

- ✓ **Artículo 2:** Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- ✓ **Artículo 4:** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

b) *Código Penal de 1991*

- ✓ **Artículo 20:** Está exento de responsabilidad penal: 2) El menor de 18 años.

c) *Código de los Niños y Adolescentes - LEY N° 27337*

El código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley 27337, internaliza la doctrina de la protección integral por la cual los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos plenos. El Libro IV establece todo lo referente a la administración de justicia especializada en niños, niñas y adolescentes, siendo el Capítulo III del Título II de este mismo libro que se alude a los adolescentes que infringen la ley penal.

- ✓ **Artículo II del Título Preliminar:** El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

- ✓ **Artículo IV del Título Preliminar:** En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socioeducativas.
- ✓ **Artículo IX del Título Preliminar: Interés superior del niño y del adolescente:** En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.
- ✓ **Artículo 183.- Definición.-** Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.
- ✓ **Artículo 184.- Medidas.-** El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código.
- ✓ **Artículo 185.- Detención.-** Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.
- ✓ **Artículo 188.- Separación.-** Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.
- ✓ **Artículo 189.- Principio de Legalidad.-** Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en este Código.
- ✓ **Artículo 190.- Principio de confidencialidad y reserva del proceso.-** Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos

por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

✓ **Artículo 231.- Sanciones (conforme al D.L 1204)**

El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a) Socioeducativas:

1. Amonestación;
2. Libertad asistida;
3. Prestación de servicios a la comunidad;
4. Reparación directa a la víctima;

b) Limitativas de derechos:

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;
2. No frecuentar determinadas personas;
3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación;
6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de las marcos legales;
7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo;

c) Privativas de libertad:

1. Internación domiciliaria;
2. Libertad restringida;
3. Internación.

✓ **Artículo 231 -A.- Amonestación (conforme al D.L 1204)**

La Amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social.

La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del (la) adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del (la) adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

La amonestación debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos. La amonestación procede tratándose de faltas, cuando el hecho punible revista mínima gravedad.

✓ **Artículo 231 -B.- Libertad asistida (conforme al D. L 1204)**

La libertad asistida consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose éste a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis y máximo de doce meses, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

Esta medida se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes. La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del

Poder Judicial, o la que haga sus veces, se encarga de la supervisión de los programas educativos o de orientación y de administrar el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional.

Las entidades donde se ejecuta la sanción deben informar al Juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.

La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la medida.

✓ **Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad (conforme al D.L 1204)**

La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, debiendo cumplirse en jornadas de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo.

La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas.

El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el juez toma en consideración las circunstancias particulares del (la) adolescente. Las unidades receptoras deben informar al juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada dos meses o cuando se le requiera.

✓ **Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima (conforme al D.L 1204)**

La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas.

Cuando fuera posible, el acuerdo de la víctima y del (la) adolescente, la reparación del daño podrá realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; o por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El Juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

- d) Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013 – 2018) – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-** El PNAPTA propone una política pública de carácter multisectorial en la prevención y tratamiento de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. Pretende disminuir la participación de los y las adolescentes en hechos delictivos a través de la creación de barreras de protección frente a factores de riesgo que se

presentan en el desarrollo de todos ellos, además de generar un ambiente y condiciones adecuadas para su orientación y/o resocialización.

e) Ley Nº 30466 Ley Que Establece Parámetros Y Garantías Procesales Para La Consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño (Publicada el viernes 17 de junio de 2016)

- ✓ **Artículo 1.- Objeto de la Ley.-** La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
- ✓ **Artículo 2.- Interés Superior del Niño.-** El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.
- ✓ **Artículo 3.- Parámetros de aplicación del interés superior del niño.-** Para la consideración primordial del **interés superior del niño**, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta los siguientes parámetros:
 1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
 2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
 3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
 4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

✓ **Artículo 4.- Garantías procesales.-** Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales:

1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
4. La participación de profesionales cualificados.
5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general, se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada. Lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño.

✓ **Artículo 5.- Fundamentación de la decisión.-** Los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes.

Sub Capítulo III: Legislación Comparada

b. Normas Internacionales

Las siguientes normas internacionales proponen un marco de actuación sobre la base de una doctrina de protección integral:

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (Pacto de San José de Costa Rica o CADH)

Fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

En su artículo 5 inciso 1 señala que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”; y su inciso 2 refiere que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, el artículo 7 inciso 3, señala que Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

b) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de Noviembre de 1989, en la que se establece que los niños tienen los mismos derechos que los adultos.

Dicha Convención, en su artículo 1 señala que niño, es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Asimismo, en su artículo 21 establece que en toda acción o medida que se tome en relación a ellos, se considerará el interés superior del niño, debiendo ser escuchado y su opinión tomada en cuenta. Además el artículo 40 señala que todo niño que sea privado de libertad deberá

ser tratado con dignidad y humanidad, teniendo en cuenta las necesidades de las personas de su edad y se promoverá su reintegración social. La prisión se llevará a cabo conforme a ley, como último recurso y por el más breve plazo.

c) Declaración Universal de los Derechos Humanos(1948)

Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 194 y consta de 30 artículos.

En su artículo 1, establece que todos los seres humanos han nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos, independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.

d) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores (Reglas de Beijing)

Son pautas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.

El objetivo de la Justicia de menores es lograr su bienestar, priorizando, siempre que sea posible, las medidas en libertad que las privativas de tal. Frente a ello, en su regla 13 señala que, la privación de la libertad se utilizará como último recurso, por actos considerados graves y durante el plazo más breve posible, período durante el cual los menores recibirán atención y protección integral de acuerdo a las necesidades propias de su edad.

Por otro lado, en su regla 11 señala sobre la remisión de casos, consistente en la supresión del procedimiento ante la justicia penal, buscando la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad.

e) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

Aprobadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990.

Son reglas que, comprometen a los estados miembros a desarrollar políticas de prevención de la delincuencia juvenil, creando programas en donde los infractores se integren a través de la familia, la educación y la comunidad.

En ese sentido, en su directriz 11 hace referencia a la familia, entendida como la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, es considerada de elevada prioridad en las políticas de prevención, debiendo asegurar un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.

Asimismo, en su directriz 20, señala que todos los niños deben tener acceso a la educación, fomentando el desarrollo de valores fundamentales, la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física. Y en su directriz 32 prescribe que la comunidad participa activamente en los programas preventivos destinados a niños, de acuerdo a las necesidades e intereses de estos y sus familias.

f) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990. En su regla 1 establece que la privación de libertad de una persona menor de edad deba decidirse como último recurso y limitarse a casos excepcionales. Asimismo, en su regla 12 prescribe dicha privación debe garantizar a los menores, el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad.

g) Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

Adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990, contiene principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad. Su objetivo es la participación de la comunidad en el sistema penal juvenil, inculcándoles responsabilidad a los infractores.

h) Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena)

El 21 de julio de 1997 fue aprobado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Es compatible con los principios que inspira la Convención sobre los Derechos del Niño: el derecho a la vida e integridad personal, el derecho a igualdad y el interés superior del niño.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

SITUACIÓN ACTUAL DEL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

3.1. Situación Actual de los Operadores Del Derecho respecto del Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque

3.1.1. Resultados de Conocimiento y Aplicación, Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los Operadores Del Derecho

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Operadores del Derecho es de **55.56%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	5	55.56
Amonestación	4	44.44
Libertada Asistida	5	55.56
Imputabilidad	6	66.67
Medida Socio-Educativa	5	55.56
TOTAL	25	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación Propia: **LA MUESTRA FUE 9 PERSONAS.**

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Operadores Del Derecho es de **44.44%**.

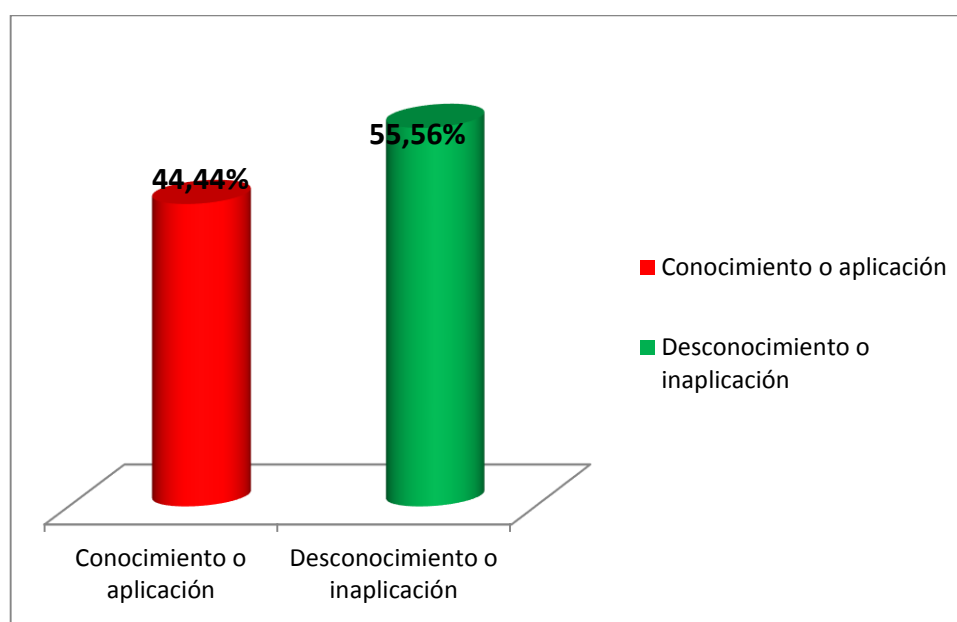
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	4	44.44
Amonestación	5	55.56
Libertada Asistida	4	44.44
Imputabilidad	3	33.33
Medida Socio-Educativa	4	44.44
TOTAL	20	44.44
TOTAL DE INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación Propia

Figura N° 2: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación Propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **55.56%** de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un **44.44%** conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

3.1.2. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas por parte de los operadores del derecho.

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de las Normas por parte de los operadores del derecho es de **57.41%**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 4: desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente	6	66.67
Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso	5	55.56
Artículo 231°-C del Código del Niño y del Adolescente	6	66.67
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente	4	44.44
Artículo 236° del Código del Niño y del Adolescente	5	55.56
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	5	55.56
TOTAL	31	57.41
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas por parte de los operadores del derecho es de **42.59%**

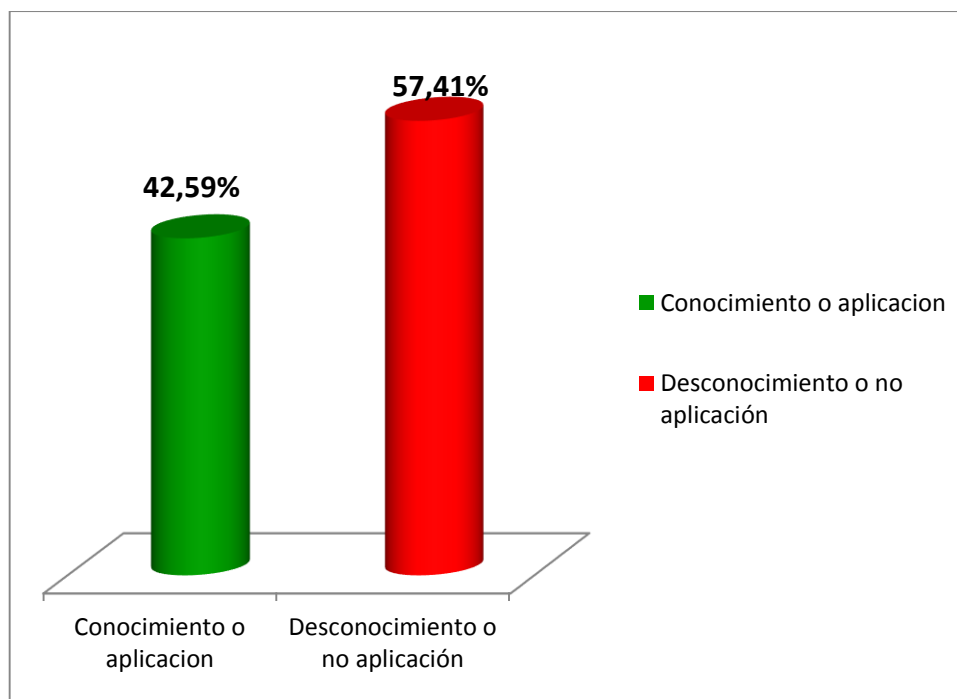
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente	3	33.33
Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso	4	44.44
Artículo 231°-C del Código del Niño y del Adolescente	3	33.33
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente	5	55.56
Artículo 236° del Código del Niño y del Adolescente	4	44.44
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	4	44.44
TOTAL	16	42.59
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 3: Nivel de conocimiento y desconocimiento de las Normas Nacionales



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **42.59%** de los informantes conoce o aplica las normas, mientras que un **57.41%** desconoce o no aplica dichas normas.

3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de la Legislación Comparada por parte de los Operadores del Derecho

A.- El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de La legislación comparada por parte de los operadores del derecho es de **70.37%**

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: desconocimiento de la Legislación Comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas no Contestadas	%
España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones	6	66.67
Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal	7	77.78
Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes	6	66.67
TOTAL	19	70.37
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

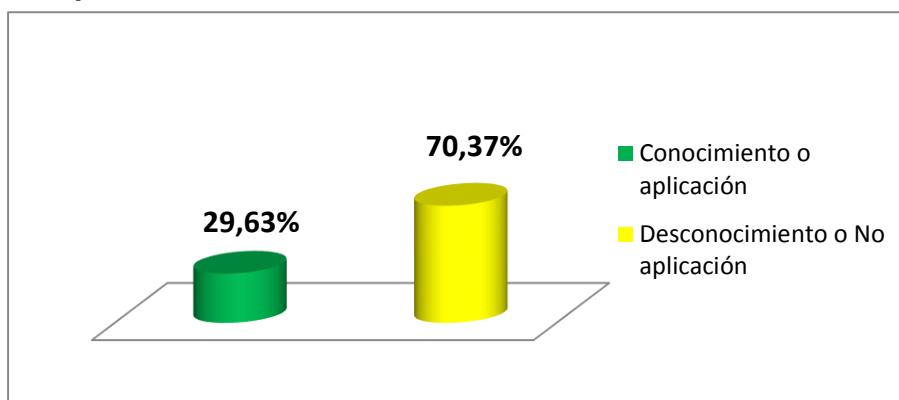
B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de La legislación comparada por parte de los operadores del derecho es de **29.63%**. La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 7: Conocimiento de la Legislación Comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas Contestadas	%
España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones	3	33.33
Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal	2	22.22
Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes	3	33.33
TOTAL	8	29.63
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 4: Nivel de conocimiento y desconocimiento de la Legislación Comparada



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **29.63%** de los informantes conoce o aplica la legislación comparada, mientras que un **70.37%** desconoce o no aplica la legislación comparada.

3.1.4. Resultados de la pregunta: ¿De las siguientes normas como sanción ¿Cuál es la medida socioeducativa que más aplica en los menores infractores?

A.- El promedio de los porcentajes **de las respuestas no contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **47.22%**

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

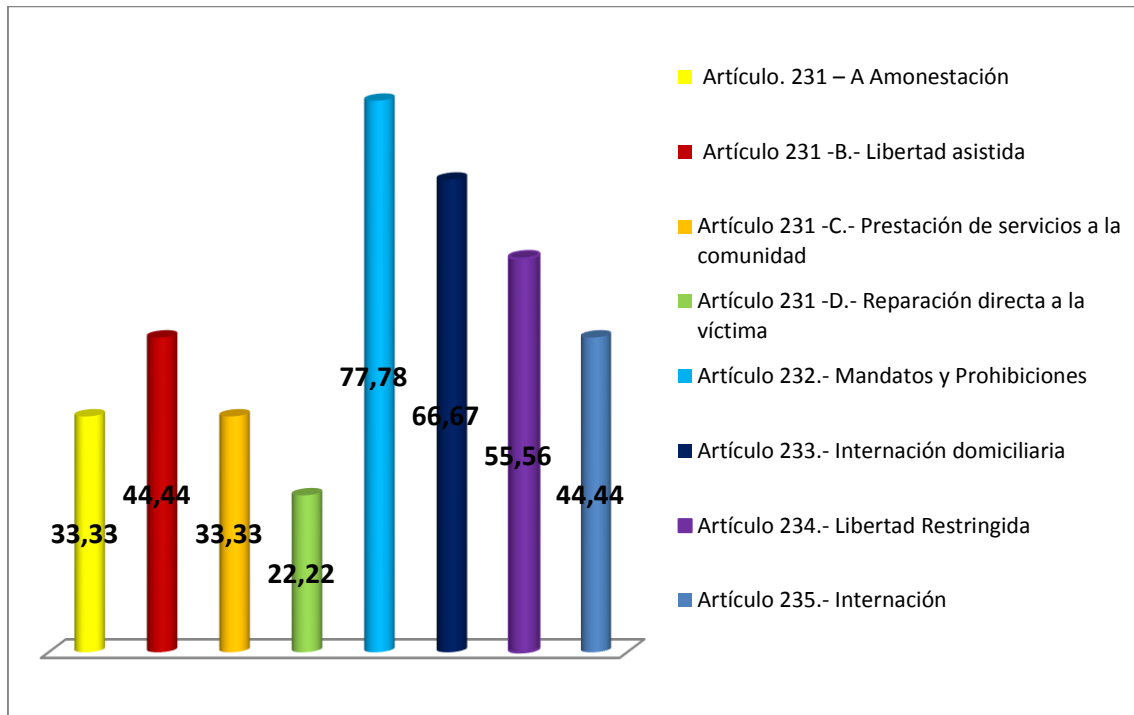
Tabla 8: respuestas no contestadas

SANCIÓN	Rpta no contestadas	%
Artículo. 231 – A.- Amonestación	3	33.33
Artículo 231 -B.- Libertad asistida	4	44.44
Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad	3	33.33
Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima	2	22.22
Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones	7	77.78
Artículo 233.- Internación domiciliaria	6	66.67

Artículo 234.- Libertad Restringida	5	55.56
Artículo 235.- Internación	4	44.44
Total	34	47.22

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 5: Porcentaje de sanciones no contestadas



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 33.33% de los informantes considera al **Artículo. 231 – A.- Amonestación**, el 44.44% considera al **Artículo 231-B.- Libertad asistida**, el 33.33% considera al **Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad**, el 22.22% considera al **Artículo 231-D.- Reparación directa a la víctima**, el 77.78% considera **Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones**, el 66.67% considera **Artículo 233.- Internación domiciliaria**, el 55.56% considera el **Artículo 234.- Libertad Restringida** y el 44.44% considera el **Artículo 235.- Internación**

B.- El promedio de los porcentajes **de las respuestas contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **52.78%**

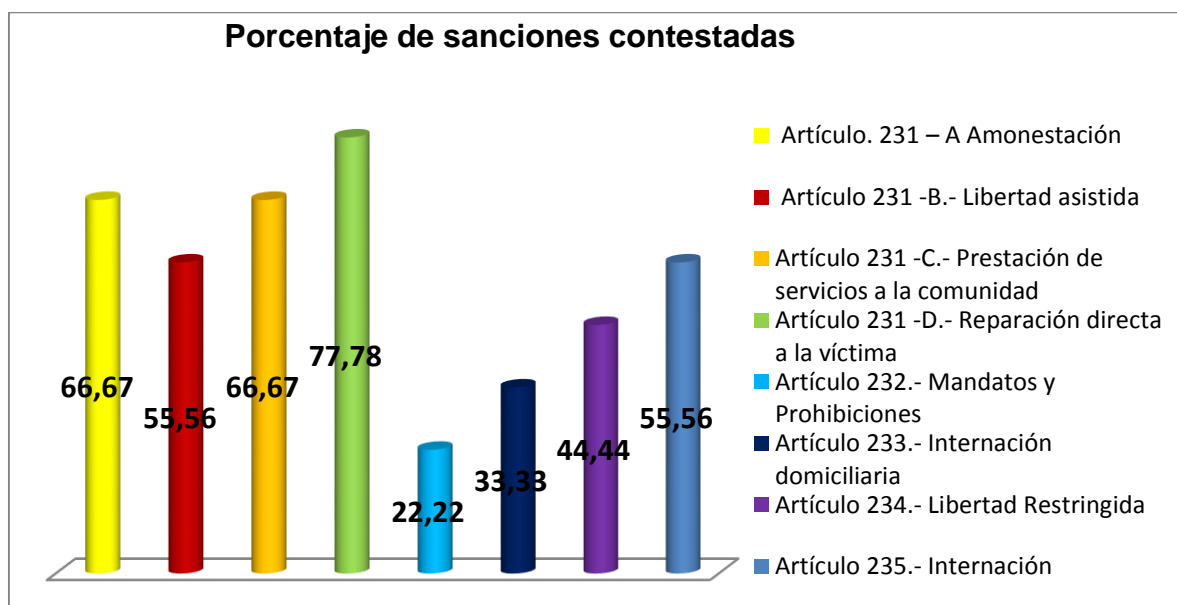
La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 9: respuestas contestadas

SANCION	Rpta contestadas	%
Artículo. 231 – A.- Amonestación	6	66.67
Artículo 231 -B.- Libertad asistida	5	55.56
Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad	6	66.67
Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima	7	77.78
Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones	2	22.22
Artículo 233.- Internación domiciliaria	3	33.33
Artículo 234.- Libertad Restringida	4	33.33
Artículo 235.- Internación	5	55.56
Total	38	52.78

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 6: Porcentaje de sanciones contestadas



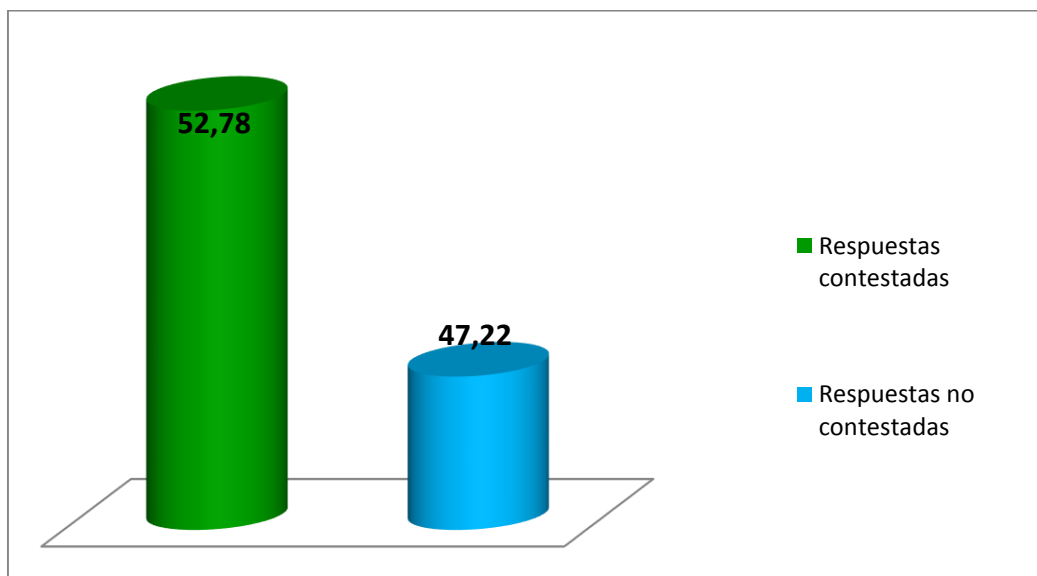
Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 66.67% de los informantes considera al **Artículo. 231 – A.- Amonestación**, el 55.56% considera al **Artículo 231-B.- Libertad asistida**, el 66.67% considera al **Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad**, el 77.78% considera al **Artículo 231-**

D.- **Reparación directa a la víctima**, el 22.22% considera **Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones**, el 33.33% considera **Artículo 233.- Internación domiciliaria**, el 33.33% considera el **Artículo 234.- Libertad Restringida** y el 55.56% considera el **Artículo 235.- Internación**.

Figura N° 7: Porcentaje de respuestas contestadas y no contestadas respecto de las sanciones



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 52.78% de los informantes responde afirmativamente mientras que un 47.22% considera que no es aplicable dichas medidas socio educativas.

3.1.5. Resultados de la pregunta: ¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?

A.- El promedio de los porcentajes **de no aplicación del internamiento** por parte de los operadores del derecho es de **84.44%**

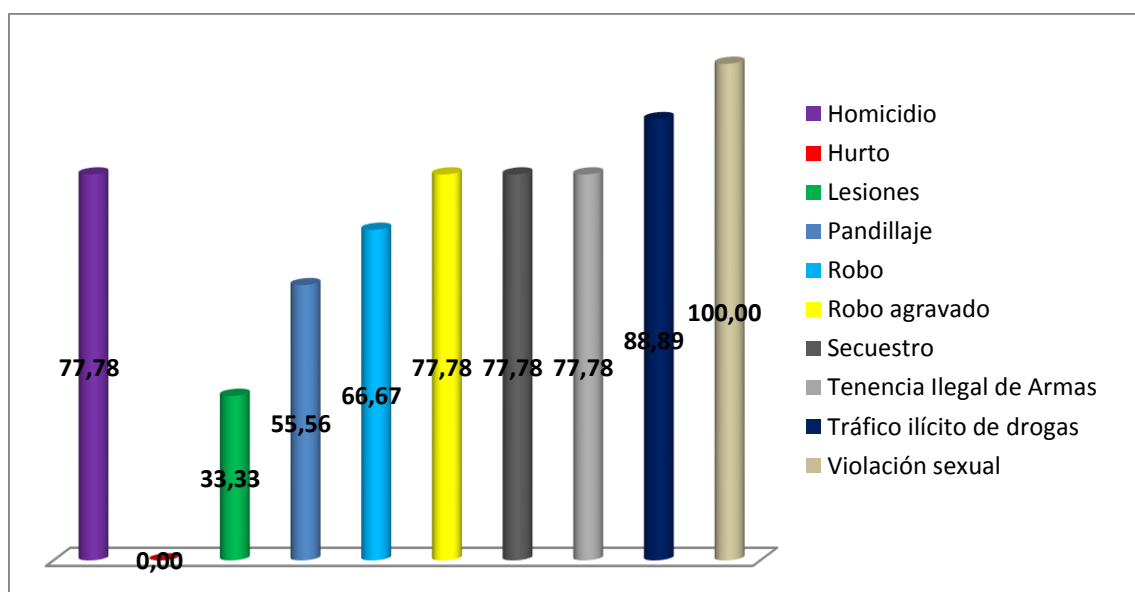
La prelación individual para cada uno es la siguiente tabla:

Tabla 10: no aplicación del internamiento

Faltas	Rsptas no contestadas	
Homicidio	7	77.78
Hurto	0	0.00
Lesiones	3	33.33
Pandillaje	5	55.56
Robo	6	66.67
Robo agravado	7	77.78
Secuestro	7	77.78
Tenencia ilegal de Armas	7	77.78
Tráfico ilícito de drogas	8	88.89
Violación sexual	9	100.00
TOTAL	59	84.44
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 8: Porcentaje de qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 77.78% de los informantes considera al **Homicidio**, el 0.00% considera al **Hurto**, el 66.66% considera a las **Lesiones**, el 55.56% considera al **Pandillaje**, el 66.67% considera **Robo**, el 77.78% considera **Robo agravado**, el 77.78% considera el **Secuestro**,

el 77.78% considera la **Tenencia ilegal de Armas**, el 88.89% considera **Tráfico ilícito de drogas**, y el 100.00 % considera a la **Violación sexual**

B.- El promedio de los porcentajes de **aplicación** del internamiento por parte de los operadores del derecho es de **15.56%**

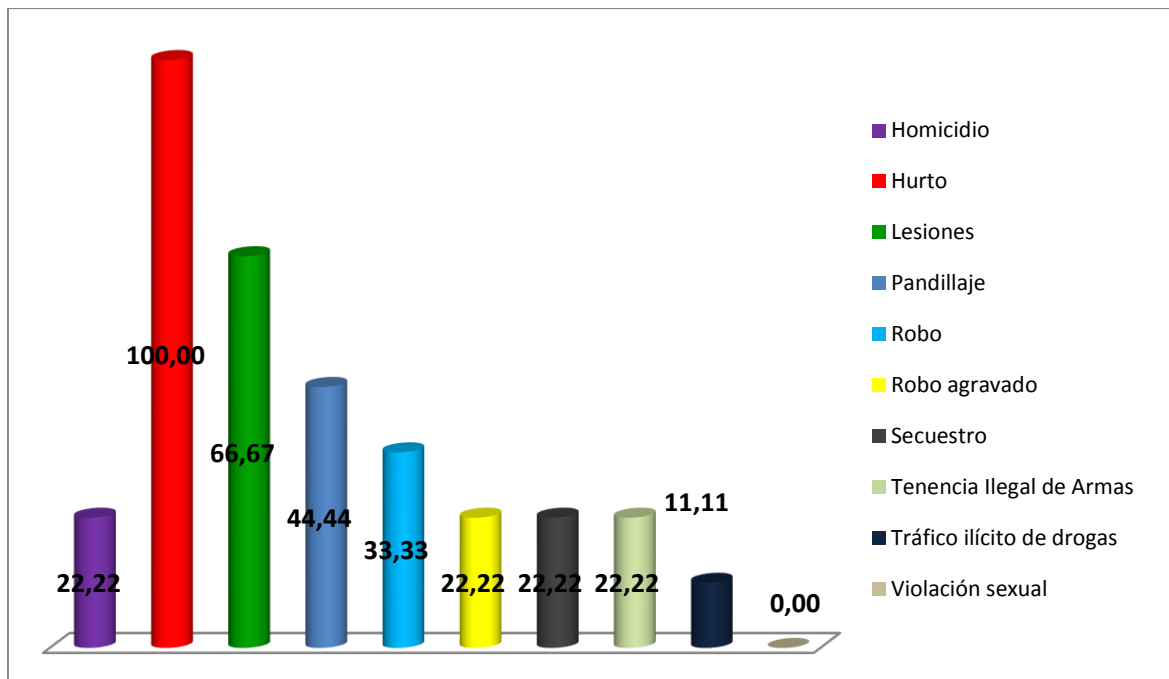
La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: aplicación del internamiento

FALTAS	Rsp^{tas} contestadas	%
Homicidio	2	22.22
Hurto	9	100.00
Lesiones	6	66.67
Pandillaje	4	44.44
Robo	3	33.33
Robo agravado	2	22.22
Secuestro	2	22.22
Tenencia ilegal de Armas	2	22.22
Tráfico ilícito de drogas	1	11.11
Violación sexual	0	0.00
TOTAL	31	15.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 9: De la aplicación y no aplicación del internamiento por parte de los operadores del derecho

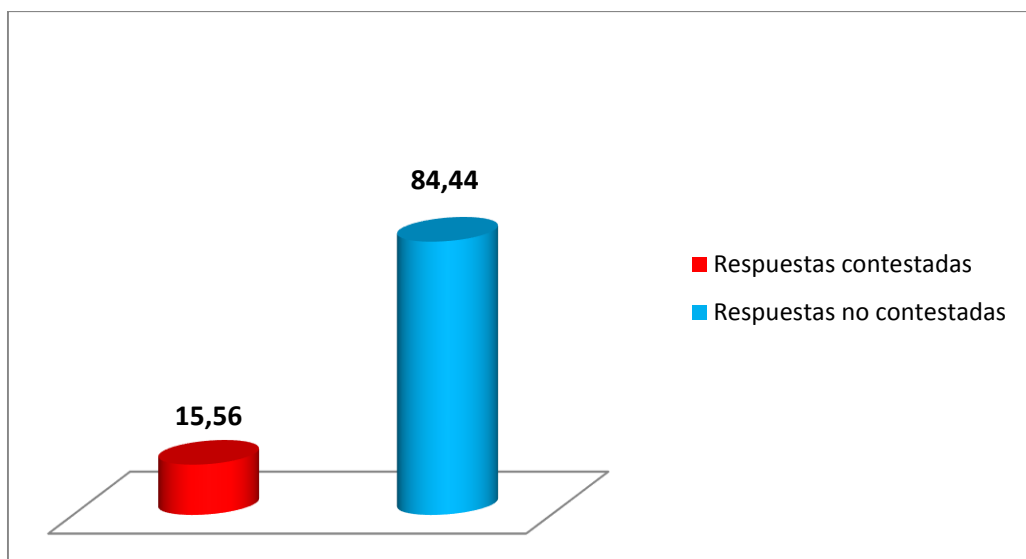


Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 22.22% de los informantes considera al **Homicidio**, el 100.00% considera al **Hurto**, el 66.67% considera a las **Lesiones**, el 44.44% considera al **Pandillaje**, el 33.33% considera **Robo**, el 22.22% considera **Robo agravado**, el 22.22% considera el **Secuestro**, el 22.22% considera la **Tenencia ilegal de Armas**, el 11.11% considera **Tráfico ilícito de drogas**, y el 0.00 % considera a la **Violación sexual**.

Figura N° 10: Aplicación y no aplicación del internamiento por parte de los operadores del derecho



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 84.4% de los informantes responde afirmativamente mientras que un 15.56% considera que no responde la pregunta.

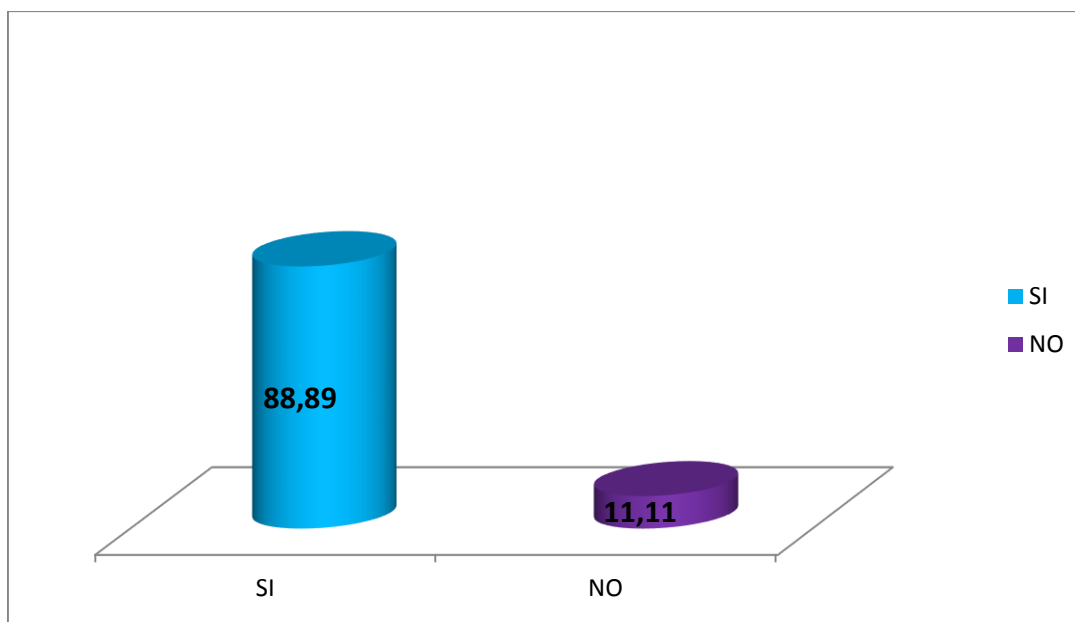
3.1.6. Resultados de la pregunta: ¿Considera oportuno o adecuado implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)?

Tabla 12: porcentaje de las respuestas

Criterio	Cantidad	%
SI	8	88.89
NO	1	11.11
Total	9	100.00

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 11: Implementación del SOA provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 88.89% de los informantes responde afirmativamente mientras que un 11.11% considera que no considera oportuno la implementación del SOA provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)

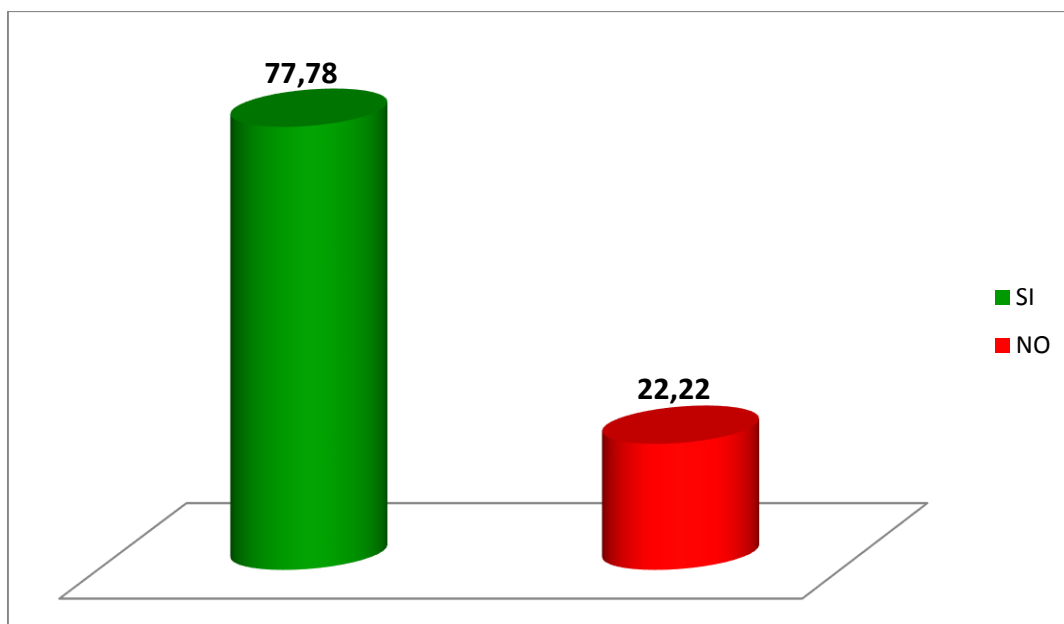
3.1.7. Resultados de la pregunta ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores?

Tabla 13: porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI	7	77.78
NO	2	22.22
INFORMANTES	9	100.00

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 12: Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede obtener que un 77.78% de los informantes frente a la pregunta ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores? considera que **SI**, mientras que un 22.22% opina lo contrario, es decir que **NO** se deba aplicar el SOA de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores

3.2. Situación Actual de los menores infractores respecto de El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque

3.2.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos por parte de los menores infractores

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los menores infractores es de **59.20%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	5	20.00
Amonestación	13	52.00
Libertada Asistida	19	76.00
Imputabilidad	18	72.00
Medida Socio-Educativa	19	76.00
TOTAL	74	59.20
INFORMANTES	25	

Fuente: Investigación Propia

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los menores infractores es de **40.80%**

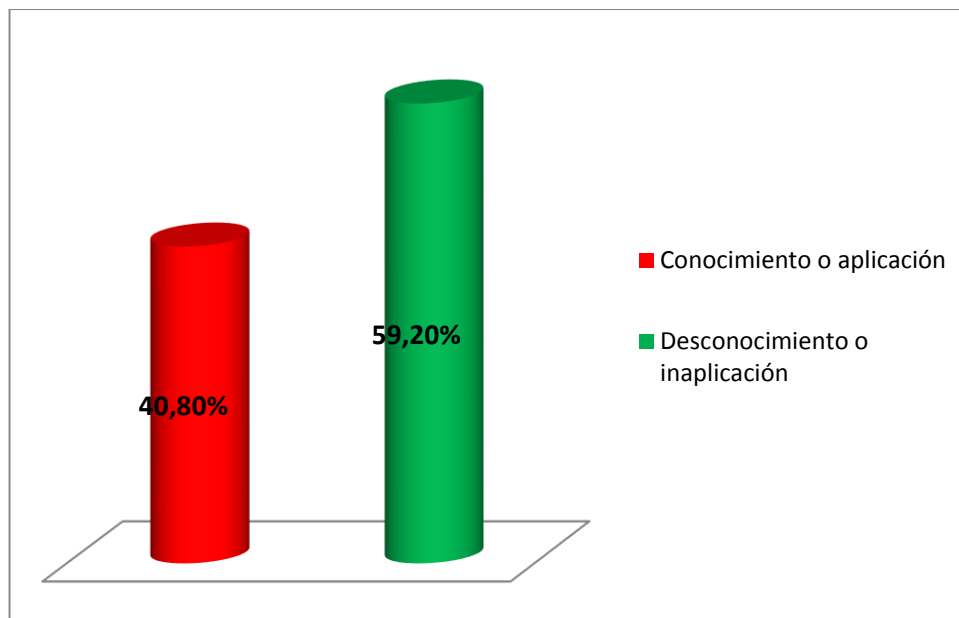
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptascontestadas	%
Menor Infractor	20	80.00
Amonestación	12	48.00
Libertada Asistida	6	24.00
Imputabilidad	7	28.00
Medida Socio-Educativa	6	24.00
TOTAL	51	40.80
TOTAL DE INFORMANTES	25	

Fuente: Investigación Propia

Figura N° 13: Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de los planteamientos teóricos por parte de los menores infractores



Fuente: Investigación Propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **59.20%** de los informantes desconoce los planteamientos teóricos mientras que un **40.80%** conoce dichos planteamientos teóricos.

3.2.2. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas por parte de los menores infractores.

A.- El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de las Normas por parte de los menores infractores es de **84.00%**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 16: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación	21	84.00
Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación	20	80.00
Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución	22	88.00
Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente	21	84.00
TOTAL	84	84.00
INFORMANTES	25	

Fuente: Propia Investigación

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas por parte de los menores infractores es de **16.00%**

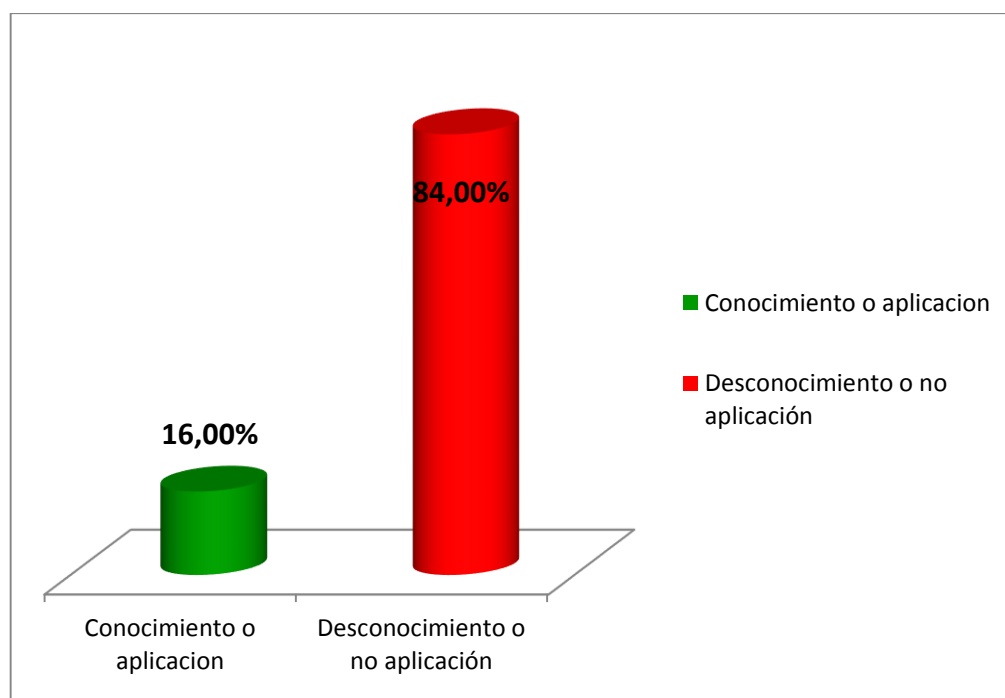
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 17: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación	4	16.00
Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación	5	20.00
Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución	3	12.00
Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente	4	16.00
TOTAL	16	16.00
INFORMANTES	25	

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 14: Nivel de conocimiento y desconocimiento de las normas nacionales por parte de los menores infractores



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **16.00%** de los informantes conoce las normas, mientras que un **84.00%** desconoce dichas normas.

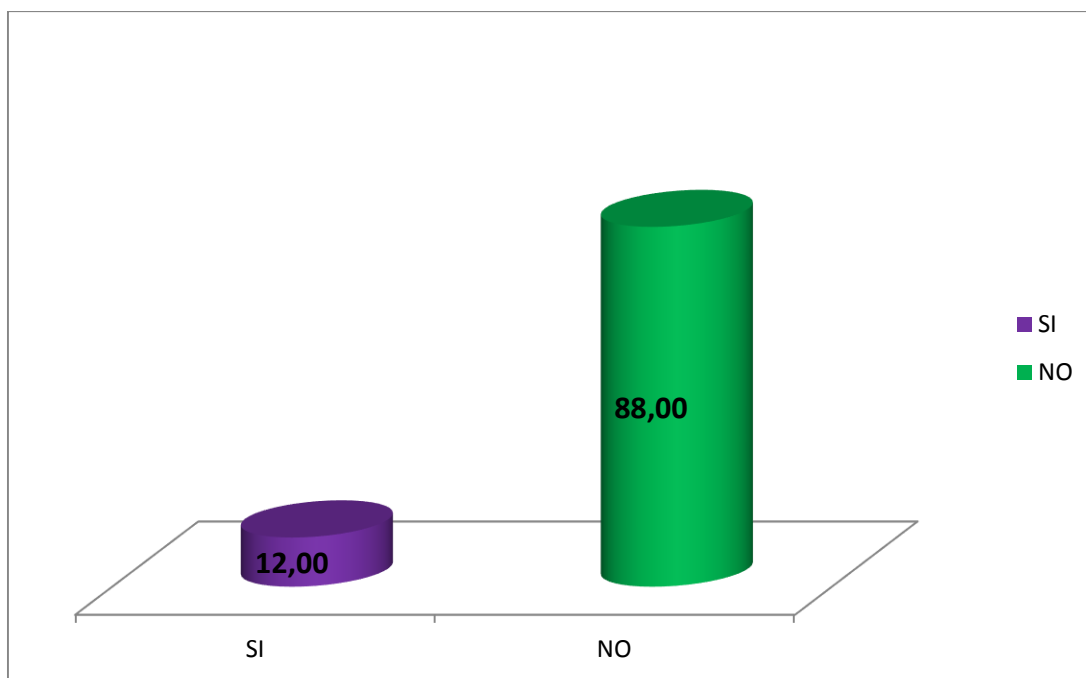
3.2.3. Resultados de la pregunta: ¿Al momento de cometer la infracción, eras consciente que estabas infringiendo la ley?

Tabla 18: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI	3	12.00
NO	22	88.00
TOTAL	25	100

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 15: Al momento de cometer la infracción, eras consciente que estabas infringiendo la ley



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 88.00% de los informantes responde que no era consiente de estar cometiendo una infracción, mientras que un 12.00% considera que sí fue consiente que infringía la ley.

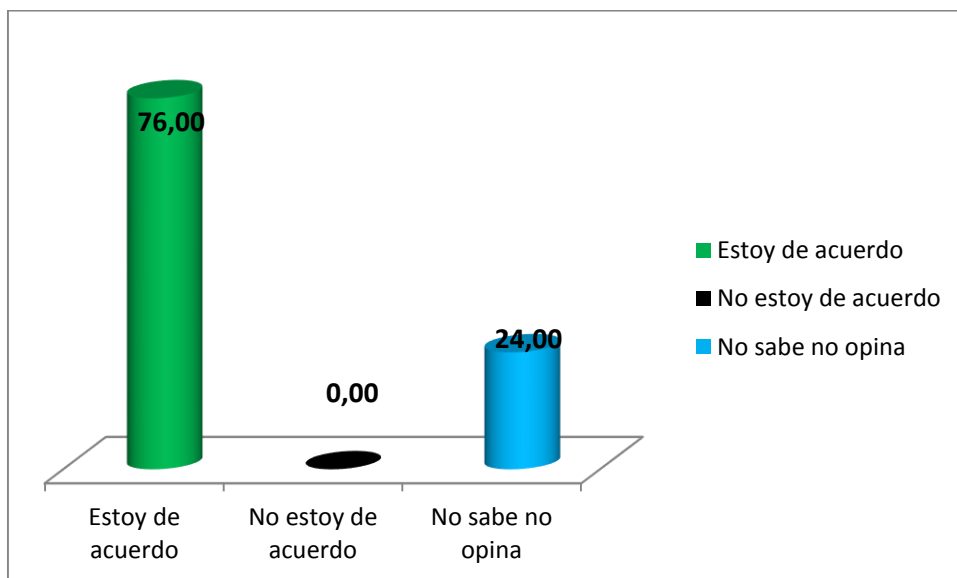
3.2.4. Resultados de la pregunta: ¿Está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten servicio de atención al adolescentes “SOA”, con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional?

Tabla 19: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
Estoy de acuerdo	19	76.00
No estoy de acuerdo	0	0.00
No sabe no opina	6	24.00
TOTAL	25	100

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 16: Está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten servicio de atención al adolescentes “SOA”, con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 76.00% de los informantes responde **estoy de acuerdo**, un 0.00% **no estoy de acuerdo** y un 24.00% **No sabe no opina**. Respecto de si está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional

3.3. Situación Actual de los Abogados respecto del Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque

3.3.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Los Planteamientos Teóricos por parte de los abogados

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los abogados es de **61.00%**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 20: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	65	54.17
Amonestación	69	57.50
Libertada Asistida	79	65.83
Imputabilidad	77	64.17
Medida Socio-Educativa	76	63.33
TOTAL	366	61.00
INFORMANTES	120	

Fuente: Investigación Propia

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los abogados es de **39.00%**

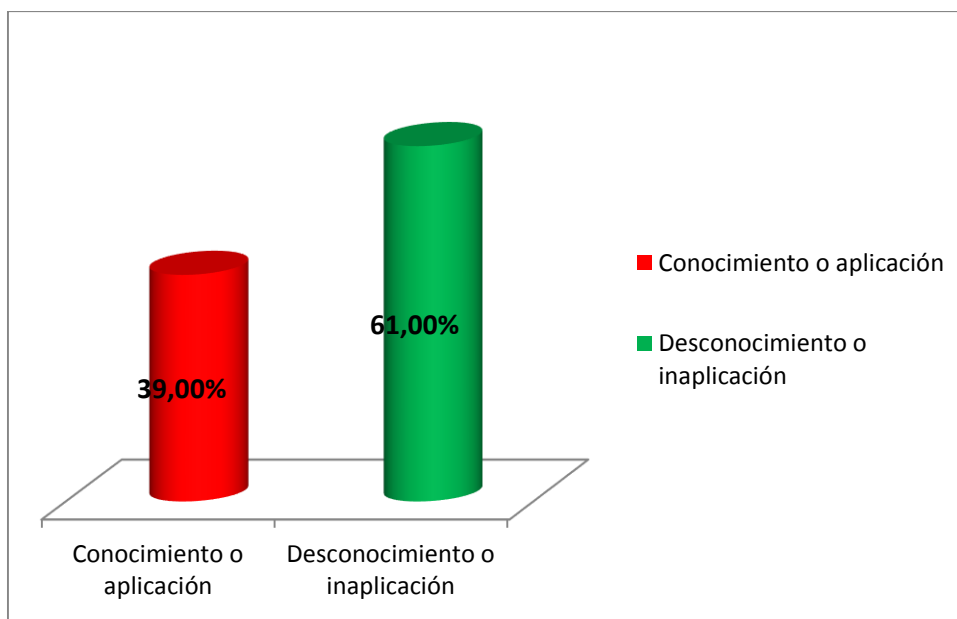
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 21: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	55	45.83
Amonestación	51	42.50
Libertada Asistida	41	34.17
Imputabilidad	43	35.83
Medida Socio-Educativa	44	36.67
TOTAL	234	39.00
INFORMANTES	120	

Fuente: Investigación Propia

Figura N° 17: Conocimiento y desconocimiento de los planteamientos teóricos



Fuente: Investigación Propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **39.00%** de los informantes **conoce** los planteamientos teóricos mientras que un **61.00%** **desconoce** dichos planteamientos teóricos.

3.3.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas por parte de los abogados.

A.- El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de las Normas por parte de los abogados es de **52.80%**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 22: desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor	40	33.33
Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas	60	50.00

Código del Niño y del Adolescente	Artículo 188° separación	66	55.00
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 193° pandillaje pernicioso	71	59.17
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 200° detención	65	54.17
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 206° remisión	75	62.50
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 209° internación preventiva	68	56.67
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 211° internación	67	55.83
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 231° sanciones	73	60.83
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 231°- A amonestación	69	57.50
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 231-B° libertad asistida	43	35.83
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad	63	52.50
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 234° libertad restringida	58	48.33
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 235° internación	67	55.83
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 237° variación de internación	87	72.50
TOTAL		972	52.80
INFORMANTES		25	

Fuente: Propia Investigación

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas por parte de los abogados es de **47.20%**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

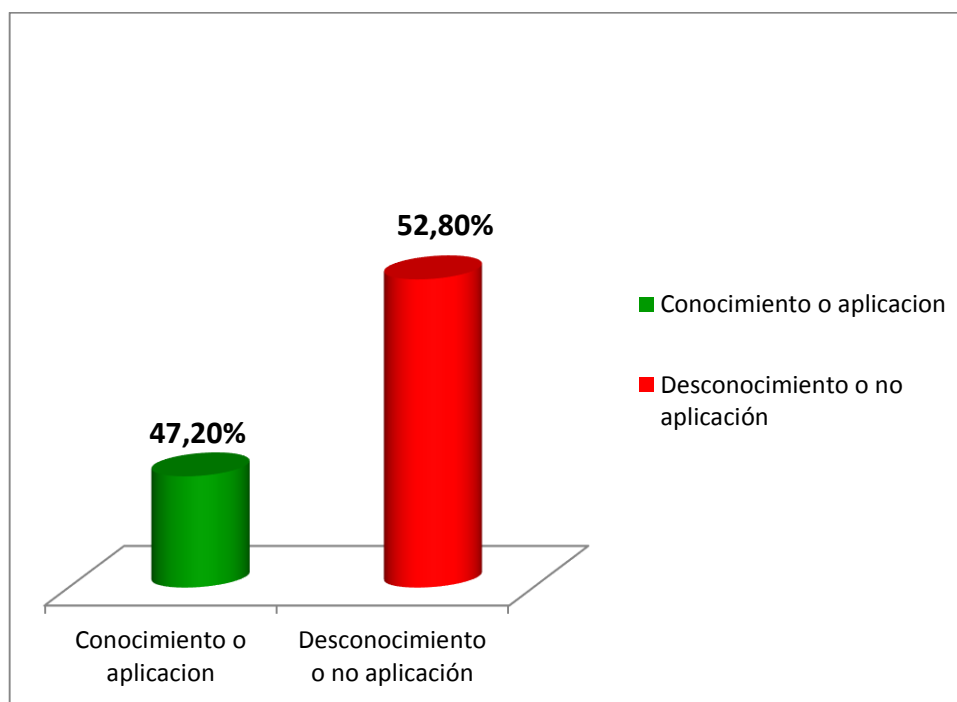
Tabla 23: Conocimiento de las Normas

NORMAS		Rptas contestadas	%
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 183° definición de menor infractor	80	66.67
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 184° medidas	60	50.00
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 188° separación	54	45.00
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 193° pandillaje pernicioso	49	40.83

Código del Niño y del Adolescente detención	Artículo 200°	55	45.83
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 206° remisión	45	37.50
Código del Niño y del Adolescente internación preventiva	Artículo 209°	52	43.33
Código del Niño y del Adolescente internación	Artículo 211°	53	44.17
Código del Niño y del Adolescente sanciones	Artículo 231°	47	39.17
Código del Niño y del Adolescente amonestación	Artículo 231°- A	51	42.50
Código del Niño y del Adolescente libertad asistida	Artículo 231-B°	77	64.17
Código del Niño y del Adolescente prestación de servicios a la comunidad	Artículo 231°-C	57	47.50
Código del Niño y del Adolescente restringida	Artículo 234° libertad	62	51.67
Código del Niño y del Adolescente internación	Artículo 235°	53	44.17
Código del Niño y del Adolescente de internación	Artículo 237° variación	33	27.50
TOTAL		828	47.20
INFORMANTES		120	

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 18: Nivel de conocimiento y desconocimiento de las normas nacionales por parte de los menores infractores



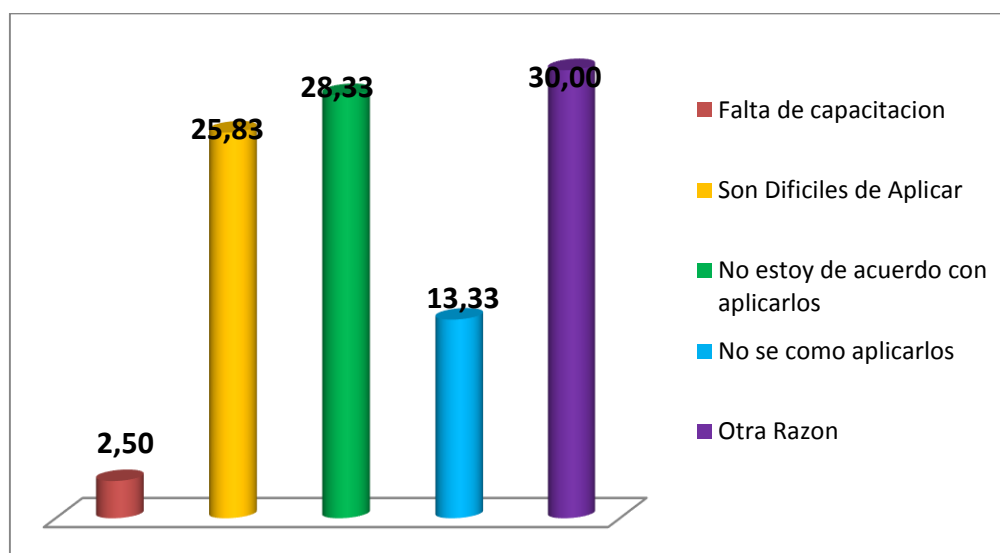
Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **47.20%** de los informantes conoce las normas, mientras que un **52.80%** desconoce dichas normas.

3.3.2. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas en los Responsables.

Figura N° 19: Razones y Causas del Desconocimiento o No Aplicación de las Normas



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de las normas es del el 2.50% **por falta de capacitación**, el 25.83% de los Informantes considera que **son difíciles de aplicar**, el 28.33% considera que **no está de acuerdo con aplicarlos**, el 13.33% **no saben cómo aplicarlos**, y **otros 30.00%**

Tabla 24: Razones y Causas del Desconocimiento o No Aplicación de las Normas

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	3	2.50
Son difíciles de aplicar o invocar	31	25.83
No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	34	28.33
No se cómo invocarlos o aplicarlos	16	13.33
Otra Razón	36	30.00
INFORMANTES	120	100.00

Fuente: Propia Investigación

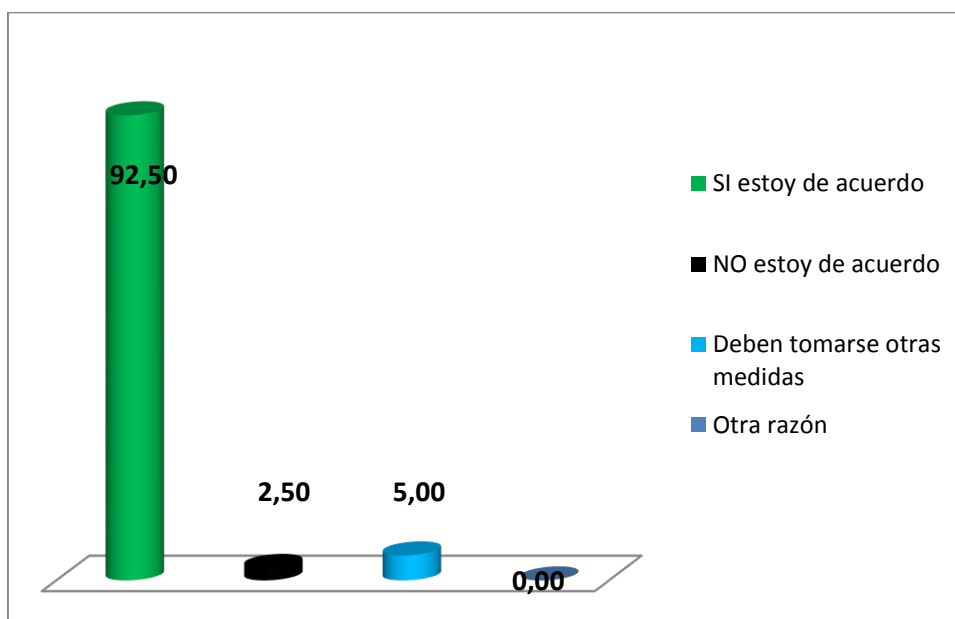
3.3.3. Resultados de la pregunta: ¿Usted como abogado está de acuerdo en que el Estado deba implementar el SOA y de esta manera ayudar a la reducción de la delincuencia juvenil y evitar que los menores sean privado de su libertad?

Tabla 25: Implementación del SOA por parte del Estado

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI estoy de acuerdo	111	92.50
NO estoy de acuerdo	3	2.50
Deben tomarse otras medidas	6	5.00
Otra razón	0	0.00
TOTAL	120	100.00

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 20: Porcentaje de conformidad respecto de la implementación del SOA por parte del Estado



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 92.50% de los informantes responde **estar de acuerdo**, un 2.50% refiere **no estar de acuerdo**, un 5.00% menciona que **deben tomarse otras medidas** y un 0.00% **otra razón** respecto de la implementación del SOA por parte del Estado.

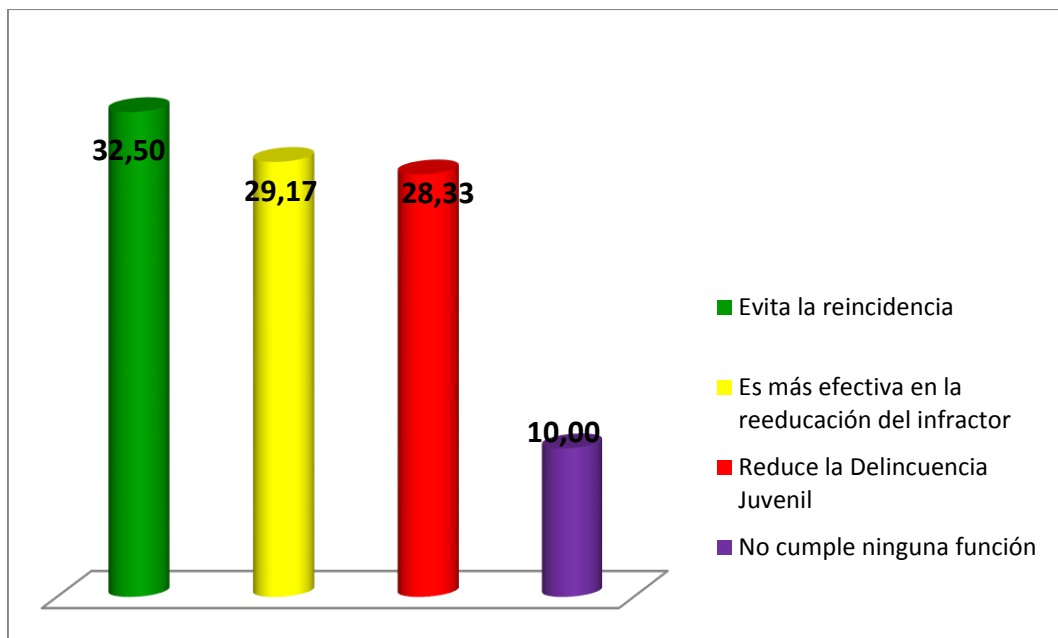
3.3.4. Resultados de la pregunta: ¿Ud. como abogado por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?

Tabla 26: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
Evita la reincidencia	39	32.50
Es más efectiva en la reeducación del infractor	35	29.17
Reduce la Delincuencia Juvenil	34	28.33
No cumple ninguna función	12	10.00
TOTAL	120	100.00

Fuente: Propia Investigación

Figura N° 21: ¿Por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?



Fuente: Propia Investigación

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 32.50% de los informantes refiere **Evita la reincidencia**, el 29.17% **Es más efectiva en la reeducación del infractor**, el 28.33% **Reduce la Delincuencia Juvenil** y el 10.00% menciona que **No cumple ninguna función**, realizar el seguimiento por medio del SOA a los menores infractores.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS

**SITUACIÓN ACTUAL DEL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE**

“SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

- **Análisis de los operadores del derecho en Los Planteamientos Teóricos**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho, tenemos los siguientes:

- a) **Menor Infractor**
- b) **Amonestación**
- c) **Libertada Asistida**
- d) **Imputabilidad**
- e) **Medida Socio-Educativa**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 02 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de **55.56%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento es de **44.44%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Operadores Del Derecho es de **55.56%**; con un total de 25 respuestas no contestadas que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	5	55.56
Amonestación	4	44.44
Libertada Asistida	5	55.56
Imputabilidad	6	66.67
Medida Socio-Educativa	5	55.56
TOTAL	25	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación Propia

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Operadores Del Derecho es de **44.44%** con un total de 20 respuestas contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	4	44.44
Amonestación	5	55.56
Libertada Asistida	4	44.44
Imputabilidad	3	33.33
Medida Socio-Educativa	4	44.44
TOTAL	20	44.44
TOTAL DE INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación Propia

- **Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

➤ **Discrepancias teóricas en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **55.56% de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 55.56% para Menor Infractor; el 44.44% para Amonestación; el 55.56% para Libertada Asistida, el 66.67% Imputabilidad; el 55.56% para Medida Socio-Educativa.

➤ **Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **44.44% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 44.44% para Menor Infractor; el 55.56% para Amonestación; el 44.44% para Libertada Asistida, el 33.33% Imputabilidad; el 44.44% para Medida Socio-Educativa.

• **Análisis de los operadores del derecho en Los Planteamientos Teóricos**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho, tenemos los siguientes:

- a) Menor Infractor**
- b) Amonestación**
- c) Libertada Asistida**
- d) Imputabilidad**
- e) Medida Socio-Educativa**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 02 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de **55.56%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento es de

44.44%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Operadores Del Derecho es de **55.56%**; con un total de 25 respuestas no contestadas que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	5	55.56
Amonestación	4	44.44
Libertada Asistida	5	55.56
Imputabilidad	6	66.67
Medida Socio-Educativa	5	55.56
TOTAL	25	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación Propia

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Operadores Del Derecho es de **44.44%** con un total de 20 respuestas contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	4	44.44
Amonestación	5	55.56
Libertada Asistida	4	44.44
Imputabilidad	3	33.33
Medida Socio-Educativa	4	44.44
TOTAL	20	44.44
TOTAL DE INFORMANTES		9

Fuente: Investigación Propia

1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ **Empirismos normativos en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **55.56% de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 55.56% para Menor Infractor; el 44.44% para Amonestación; el 55.56% para Libertada Asistida, el 66.67% Imputabilidad; el 55.56% para Medida Socio-Educativa.

➤ **Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **44.44% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 44.44% para Menor Infractor; el 55.56% para Amonestación; el 44.44% para Libertada Asistida, el 33.33% Imputabilidad; el 44.44% para Medida Socio-Educativa.

• **Análisis De los operadores del derecho Respecto a las Normas.**

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y/o invocar los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) **Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente**
- b) **Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso**
- c) **Artículo 231°-C del Código del Niño y del Adolescente**
- d) **Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente**
- e) **Artículo 236° del Código del Niño y del Adolescente**
- f) **Artículo 4 de la Constitución Política del Perú**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas por parte de los operadores del derecho es de **57.41%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o aplicación de las normas es de **42.59%** con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de las Normas por parte de los operadores del derecho es de **57.41%** con un total de 31 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente	6	66.67
Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso	5	55.56
Artículo 231°-C del Código del Niño y del Adolescente	6	66.67
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente	4	44.44
Artículo 236° del Código del Niño y del Adolescente	5	55.56
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	5	55.56
TOTAL	31	57.41
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas por parte de los operadores del derecho es de **42.59%** con un total de 16 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente	3	33.33
Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso	4	44.44
Artículo 231°-C del Código del Niño y del Adolescente	3	33.33
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente	5	55.56
Artículo 236° del Código del Niño y del Adolescente	4	44.44
Artículo 4 de la Constitución Política del Perú	4	44.44
TOTAL	16	42.59
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de las normas**
- **Empirismos Normativos de los operadores del derecho respecto de las normas**
 - **57.41% de Empirismos Normativos de los operadores del derecho respecto de las normas.**
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del: 66.67% para Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente; el 55.56% para Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso; el 66.67% para Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente; el 44.44% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente; el 55.56% para Artículo 4 de la constitución política del Perú; el 55.56% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente
- **Logros de los operadores del derecho, respecto de las normas**
 - **42.59% de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas.**

- La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del: 33.33% para Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente; el 44.44% para Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso; el 33.33% para Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente; el 55.56% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente; el 44.44% para Artículo 4 de la constitución política del Perú; el 44.44% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente.
- **Análisis de los Operadores del Derecho respecto al Derecho Comparado**

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y/o invocar los operadores del derecho tenemos los siguientes

- España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones**
- Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal**
- Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 04 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento del derecho comparado por parte de los operadores del derecho es de **70.37%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o aplicación del derecho comparado es de **29.63%** con una prelación individual para cada derecho comparado como a continuación veremos:

- A.** El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de La legislación comparada por parte de los operadores del derecho es de **70.37%** con un total de 19 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo: empirismos normativos.

La prelación individual para cada derecho comparado en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: desconocimiento de la Legislación Comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas no Contestadas	%
España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones	6	66.67
Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal	7	77.78
Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes	6	66.67
TOTAL	19	70.37
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de La legislación comparada por parte de los operadores del derecho es de **29.63%** con un total de 8 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada derecho comparado en la siguiente tabla es de:

Tabla 7: conocimiento de la legislación comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas Contestadas	%
España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones	3	33.33
Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal	2	22.22
Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes	3	33.33
TOTAL	8	29.63
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto del derecho comparado**

- **Empirismos Normativos de los operadores del derecho respecto de la legislación comparada**
 - **70.37% de Empirismos Normativos de los operadores del derecho respecto de la legislación comparada.**
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada, es del: 66.67% para España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones; el 77.78% para Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal; el 66.67% para Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes.

- **Logros de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada**
 - **29.63% de Logros en los operadores del derecho respecto de la legislación comparada.**
 - La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada, es del: 33.33% para España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones; el 22.22% para Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal; el 33.33% para Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes.

- **INTEGRANDO porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre los planteamientos teóricos, normas y derecho comparado en el Menor Infractor y la falta de implementación**

del Servicio de Orientación al Adolescente “SOA” en las Provincias alejadas del distrito Judicial de Lambayeque

- ❖ **61.11% de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado**
 - **55.56%** de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.
 - **57.41%** de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto de las normas.
 - **70.37%** de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto del derecho comparado.

- ❖ **38.89% de Logros por parte de la operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado**
 - **44.44%** de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.
 - **42.59%** de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas.
 - **29.63%** de Logros en los operadores del derecho respecto del derecho comparado.

- **Análisis De los operadores del derecho Respecto de la pregunta ¿De las siguientes normas como sanción ¿Cuál es la medida socioeducativa que más aplica en los menores infractores?**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los operadores del derecho ¿Cuál sería la norma como sanción que más aplica?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

- a) Artículo. 231 – A.- Amonestación**
- b) Artículo 231 -B.- Libertad asistida**
- c) Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad**
- d) Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima**

- e) **Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones**
- f) **Artículo 233.- Internación domiciliaria**
- g) **Artículo 234.- Libertad Restringida**
- h) **Artículo 235.- Internación**

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 05 y 06 que: el promedio de los porcentajes de **las respuestas no contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **47.22%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o respuestas contestadas es del **52.78%** con una prelación individual para cada sanción como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes **de las respuestas no contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **47.22%** con un total de 34 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo.

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 8: respuestas no contestadas

SANCIÓN	Rpta no contestadas	%
Artículo. 231 – A.- Amonestación	3	33.33
Artículo 231 -B.- Libertad asistida	4	44.44
Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad	3	33.33
Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima	2	22.22
Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones	7	77.78
Artículo 233.- Internación domiciliaria	6	66.67
Artículo 234.- Libertad Restringida	5	55.56
Artículo 235.- Internación	4	44.44
Total	34	47.22

Fuente: Propia Investigación

- B. El promedio de los porcentajes **de las respuestas contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **52.78%** con un total de 38 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como positivo.

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 9: respuestas contestadas

SANCIÓN	Rpta contestadas	%
Artículo. 231 – A.- Amonestación	6	66.67
Artículo 231 -B.- Libertad asistida	5	55.56
Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad	6	66.67
Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima	7	77.78
Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones	2	22.22
Artículo 233.- Internación domiciliaria	3	33.33
Artículo 234.- Libertad Restringida	4	33.33
Artículo 235.- Internación	5	55.56
Total	38	52.78

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta ¿De las siguientes normas como sanción ¿Cuál es la medida socioeducativa que más aplica en los menores infractores?**
- **Respuestas no contestadas y lo tomamos como negativo**
 - **47.22% Respuestas no contestadas por parte de los operadores del derecho.**
 - La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de: 33.33% de los informantes considera al Artículo. 231 – A.- Amonestación, el 44.44% considera al Artículo 231-B.- Libertad asistida, el 33.33% considera al Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad, el 22.22% considera al Artículo 231-D.- Reparación directa a la víctima, el 77.78% considera Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones, el 66.67% considera Artículo 233.- Internación domiciliaria, el 55.56% considera el Artículo 234.- Libertad Restringida y el 44.44% considera el Artículo 235.- Internación.
- **Respuestas contestadas y lo tomamos como positivo**

➤ **52.78% contestadas por parte de los operadores del derecho.**

- La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de: 66.67% de los informantes considera al Artículo. 231 – A.- Amonestación, el 55.56% considera al Artículo 231-B.- Libertad asistida, el 66.67% considera al Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad, el 77.78% considera al Artículo 231-D.- Reparación directa a la víctima, el 22.22% considera Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones, el 33.33% considera Artículo 233.- Internación domiciliaria, el 33.33% considera el Artículo 234.- Libertad Restringida y el 55.56% considera el Artículo 235.- Internación.
- **Análisis De los operadores del derecho Respecto de la pregunta Resultados de la pregunta: ¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los operadores del derecho ¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

- a) Homicidio
- b) Hurto
- c) Lesiones
- d) Pandillaje
- e) Robo
- f) Robo agravado
- g) Secuestro
- h) Tenencia Ilegal de Armas
- i) Tráfico ilícito de drogas
- j) Violación sexual

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 10 que: el promedio de los porcentajes de

las respuestas no contestadas por parte de los operadores del derecho es de **84.44%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o respuestas contestadas es del **15.56%** con una prelación individual para cada sanción como a continuación veremos:

El promedio de los porcentajes **de las respuestas no contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **84.44%** con un total de 59 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo.

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 10: no aplicación del internamiento

Faltas	Rsptas no contestadas	
Homicidio	7	77.78
Hurto	0	0.00
Lesiones	3	33.33
Pandillaje	5	55.56
Robo	6	66.67
Robo agravado	7	77.78
Secuestro	7	77.78
Tenencia ilegal de Armas	7	77.78
Tráfico ilícito de drogas	8	88.89
Violación sexual	9	100.00
TOTAL	59	84.44
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

El promedio de los porcentajes **de las respuestas contestadas** por parte de los operadores del derecho es de **15.56%** con un total de 31 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como positivo.

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 11: aplicación del internamiento

FALTAS	Rsp^{tas} contestadas	%
Homicidio	2	22.22
Hurto	9	100.00
Lesiones	6	66.67
Pandillaje	4	44.44
Robo	3	33.33
Robo agravado	2	22.22
Secuestro	2	22.22
Tenencia ilegal de Armas	2	22.22
Tráfico ilícito de drogas	1	11.11
Violación sexual	0	0.00
TOTAL	31	15.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta ¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?**

➤ **Respuestas no contestadas y lo tomamos como negativo**

- **84.44% Respuestas no contestadas por parte de los operadores del derecho.**

- La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de: 77.78% de los informantes considera al Homicidio, el 0.00% considera al Hurto, el 66.66% considera a las Lesiones, el 55.56% considera al Pandillaje, el 66.67% considera Robo, el 77.78% considera Robo agravado, el 77.78% considera el Secuestro, el 77.78% considera la Tenencia ilegal de Armas, el 88.89% considera Tráfico ilícito de drogas, y el 100.00 % considera a la Violación Sexual.

➤ **Respuestas contestadas y lo tomamos como positivo**

- **15.56% contestadas por parte de los operadores del derecho.**

- La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de: 22.22% de los informantes considera al Homicidio, el 100.00% considera

al Hurto, el 66.67% considera a las Lesiones, el 44.44% considera al Pandillaje, el 33.33% considera Robo, el 22.22% considera Robo agravado, el 22.22% considera el Secuestro, el 22.22% considera la Tenencia Ilegal de Armas, el 11.11% considera Tráfico ilícito de drogas, y el 0.00 % considera a la Violación Sexual.

- **Análisis De los operadores del derecho Respecto de la pregunta: ¿Considera oportuno o adecuado implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)?**

Habiéndose formulado la respectiva pregunta a los operadores del derecho, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 11 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los operadores del derecho es de **88.89%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **11.11%** con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 12: porcentaje de las respuestas

Criterio	Cantidad	%
SI	8	88.89
NO	1	11.11
Total	9	100.00

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta ¿Considera oportuno o adecuado implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)?**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 88.89% de los informantes responde afirmativamente mientras que un 11.11% considera que no es necesario implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)

- **Análisis De los operadores del derecho Respecto de la pregunta: ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores?**

Habiéndose formulado la presente pregunta a los operadores del derecho se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 12 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los operadores del derecho es de **77.78%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **22.22%** con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 13: porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI	7	77.78
NO	2	22.22
INFORMANTES	9	100.00

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores?**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede obtener que un 77.78% de los informantes frente a la pregunta ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores? considera que **SI**, mientras que un 22.22% opina lo contrario, es decir que **NO** se deba aplicar el SOA de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores

- **Situación Actual de los menores infractores respecto de El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (sub hipótesis B)**
- **Análisis de la situación actual de los menores infractores en Los Planteamientos Teóricos**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los **menores infractores**, tenemos los siguientes:

- a) **Menor Infractor**
- b) **Amonestación**
- c) **Libertada Asistida**
- d) **Imputabilidad**
- e) **Medida Socio-Educativa**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 13 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los menores infractores es de **59.20%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento es de **40.80%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los menores infractores es de **59.20%**; con un total de 74 respuestas no contestadas que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	5	20.00
Amonestación	13	52.00
Libertada Asistida	19	76.00
Imputabilidad	18	72.00
Medida Socio-Educativa	19	76.00
TOTAL	74	59.20
INFORMANTES	25	

Fuente: Investigación Propia

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los menores infractores es de **40.80%** con un total de 51 respuestas contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	20	80.00
Amonestación	12	48.00

Libertada Asistida	6	24.00
Imputabilidad	7	28.00
Medida Socio-Educativa	6	24.00
TOTAL	51	40.80
TOTAL DE INFORMANTES	25	

Fuente: Investigación Propia

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Empirismos normativos en los menores infractores, respecto a los Planteamiento Teóricos**
 - **59.20% de Empirismos normativos en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20.00% para Menor Infractor; el 52.00% para Amonestación; el 76.00% para Libertada Asistida, el 72.00% Imputabilidad; el 76.00% para Medida Socio-Educativa.
- **Logros en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos**
 - **40.80% de Logros en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 80.00% para Menor Infractor; el 48.00% para Amonestación; el 24.00% para Libertada Asistida, el 28.00% Imputabilidad; el 24.00% para Medida Socio-Educativa.

- **ANÁLISIS de la situación actual de los menores infractores en respecto de las normas**

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer los menores infractores tenemos los siguientes:

- Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación**
- Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación**
- Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución**
- Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente.**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 14 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas por parte de los menores infractores es de **84.00%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o aplicación de las normas es de **16.00%** con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de las Normas por parte de los menores infractores es de **84.00%** con un total de 84 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 16: desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación	21	84.00
Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación	20	80.00

Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución	22	88.00
Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente	21	84.00
TOTAL	84	84.00
INFORMANTES	25	

Fuente: Propia Investigación

B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas por parte de los menores infractores es de **16.00%** con un total de 16 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 17: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación	4	16.00
Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación	5	20.00
Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución	3	12.00
Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente	4	16.00
TOTAL	16	16.00
INFORMANTES	25	

Fuente: Propia Investigación

4.1.1.2. Apreciaciones resultantes del análisis de los menores infractores respecto de las normas

- **Empirismos Normativos de los menores infractores respecto de las normas**
 - **84.00% de Empirismos Normativos de los menores infractores respecto de las normas.**
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los menores infractores, respecto de las

normas, es del: 84.00% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación; el 80.00% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación; el 88.00% para Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución; el 84.00% para Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente.

➤ **Logros de los menores infractores respecto de las normas**

➤ **16.00% de Logros en los menores infractores respecto de las normas.**

- La prelación individual de porcentajes de logros de los menores infractores, respecto de las normas, es del: 16.00% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación; el 20.00% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación; el 12.00% para Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución; el 16.00% para Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente.

➤ **INTEGRANDO porcentajes de empirismos normativos de los menores infractores entre los planteamientos teóricos y normas en el Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente “SOA” en las Provincias alejadas al distrito Judicial de Lambayeque**

❖ **71.60% de empirismos normativos por parte de los menores infractores integrando planteamientos teóricos y normas**

- **59.20%** de Empirismos normativos en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.
- **84.00%** de Empirismos normativos de los menores infractores respecto de las normas.

❖ **28.40% de Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas**

- **40.80%** de Logros en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.
- **16.00%** de Logros en los menores infractores respecto de las normas.

- **Análisis De los menores infractores Respecto de la pregunta: ¿Al momento de cometer la infracción, eras consciente que estabas infringiendo la ley?**

Habiéndose formulado la presente pregunta a los menores infractores se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 15 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los menores infractores es de **88.00%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **12.00%** con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 18: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI	3	12.00
NO	22	88.00
TOTAL	25	100

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los menores infractores respecto de la pregunta ¿Al momento de cometer la infracción, eras consciente que estabas infringiendo la ley?**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 88.00% de los informantes responde que no era consiente de estar cometiendo una infracción, mientras que un 12.00% considera que sí fue consiente que infringía la ley.

- **Análisis De los menores infractores Respecto de la pregunta: ¿Ud. como menor infractor está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten Servicio de Atención al Adolecentes (SOA), con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional?**

Habiéndose formulado la presente pregunta a los menores infractores se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 16 que: el promedio de los porcentajes por parte de los menores infractores es de 76.00%, para estoy de acuerdo; el 0.00% no estoy de acuerdo y un 24.00% no sabe no opina con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 19: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
Estoy de acuerdo	19	76.00
No estoy de acuerdo	0	0.00
No sabe no opina	6	24.00
TOTAL	25	100

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los menores infractores respecto de la pregunta ¿Ud. como menor infractor está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten Servicio de Atención al Adolescentes (SOA), con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional?**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 76.00% de los informantes responde estoy de acuerdo, un 0.00% no estoy de acuerdo y un 24.00% No sabe no opina. Respecto de si está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten Servicio de Atención al Adolescente (SOA), con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional.

- **Situación Actual de los abogados respecto de El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque**
- **Análisis de la situación actual de los abogados en Los Planteamientos Teóricos (sub hipótesis C)**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los **abogados**, tenemos los siguientes:

- a) Menor Infractor**
- b) Amonestación**
- c) Libertada Asistida**
- d) Imputabilidad**
- e) Medida Socio-Educativa**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 17 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los **abogados** es de **61.00%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento

es de **39.00%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los abogados es de **61.00%**; con un total de 366 respuestas no contestadas que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 20: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Menor Infractor	65	54.17
Amonestación	69	57.50
Libertada Asistida	79	65.83
Imputabilidad	77	64.17
Medida Socio-Educativa	76	63.33
TOTAL	366	61.00
INFORMANTES	120	

Fuente: Investigación Propia

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los abogados es de **39.00%** con un total de 234 respuestas contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 21: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	55	45.83
Amonestación	51	42.50
Libertada Asistida	41	34.17
Imputabilidad	43	35.83
Medida Socio-Educativa	44	36.67
TOTAL	234	39.00
INFORMANTES	120	

Fuente: Investigación Propia

4.1.1.3. Apreciaciones resultantes del análisis en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Discrepancias teóricas en los abogados, respecto a los Planteamiento Teóricos**
 - **61.00% de discrepancias teóricas en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas en los abogados, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 54.17% para Menor Infractor; el 57.50% para Amonestación; el 65.83% para Libertada Asistida, el 64.17% Imputabilidad; el 63.33% para Medida Socio-Educativa.

- **Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos**
 - **39.00% de Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 45.83% para Menor Infractor; el 42.50% para Amonestación; el

34.17% para Libertada Asistida, el 35.83% Imputabilidad; el 36.67% para Medida Socio-Educativa.

- **Análisis de la situación actual de los abogados en los Planteamientos Teóricos**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los **abogados**, tenemos los siguientes:

- a) **Menor Infractor**
- b) **Amonestación**
- c) **Libertada Asistida**
- d) **Imputabilidad**
- e) **Medida Socio-Educativa**

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 17 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los **abogados** es de **61.00%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento es de **39.00%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los abogados es de **61.00%**; con un total de 366 respuestas no contestadas que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 20: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
--------------------------------	-----------------------------	----------

Menor Infractor	65	54.17
Amonestación	69	57.50
Libertada Asistida	79	65.83
Imputabilidad	77	64.17
Medida Socio-Educativa	76	63.33
	TOTAL	366
	INFORMANTES	120

Fuente: Investigación Propia

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los abogados es de **39.00%** con un total de 234 respuestas contestadas que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 21: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Menor Infractor	55	45.83
Amonestación	51	42.50
Libertada Asistida	41	34.17
Imputabilidad	43	35.83
Medida Socio-Educativa	44	36.67
	TOTAL	234
	INFORMANTES	120

Fuente: Investigación Propia

4.1.1.4. Apreciaciones resultantes del análisis en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Empirismos normativos en los abogados, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **61.00% de Empirismos normativos en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los abogados, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 54.17% para Menor Infractor; el 57.50% para Amonestación; el 65.83% para Libertada Asistida, el 64.17% Imputabilidad; el 63.33% para Medida Socio-Educativa.

➤ **Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos**

➤ **39.00% de Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 45.83% para Menor Infractor; el 42.50% para Amonestación; el 34.17% para Libertada Asistida, el 35.83% Imputabilidad; el 36.67% para Medida Socio-Educativa.

- **Análisis de la situación actual de los abogados en respecto de las normas**

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y/o invocar los abogados tenemos los siguientes:

- a) Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor
- b) Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas
- c) Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación
- d) Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso
- e) Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención
- f) Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión
- g) Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva
- h) Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación
- i) Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones

- j) Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación
- k) Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida
- l) Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad.
- m) Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida
- n) Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación
- o) Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 18 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas por parte de los abogados es de **52.80%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o aplicación de las normas es de **47.20%** con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A.** El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de las Normas por parte de los abogados es de **52.80%** con un total de 972 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 22: desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor	40	33.33
Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas	60	50.00
Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación	66	55.00
Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso	71	59.17
Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención	65	54.17
Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión	75	62.50

Código del Niño y del Adolescente internación preventiva	Artículo 209°	68	56.67
Código del Niño y del Adolescente internación	Artículo 211°	67	55.83
Código del Niño y del Adolescente sanciones	Artículo 231°	73	60.83
Código del Niño y del Adolescente amonestación	Artículo 231°- A	69	57.50
Código del Niño y del Adolescente libertad asistida	Artículo 231-B°	43	35.83
Código del Niño y del Adolescente prestación de servicios a la comunidad	Artículo 231°-C	63	52.50
Código del Niño y del Adolescente libertad restringida	Artículo 234°	58	48.33
Código del Niño y del Adolescente internación	Artículo 235°	67	55.83
Código del Niño y del Adolescente de internación	Artículo 237° variación	87	72.50
TOTAL		972	52.80
INFORMANTES		25	

Fuente: Propia Investigación

- B.** El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas por parte de los abogados es de **47.20%** con un total de 828 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 23: Conocimiento de las Normas

NORMAS		Rptas contestadas	%
Código del Niño y del Adolescente de menor infractor	Artículo 183° definición	80	66.67
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 184° medidas	60	50.00
Código del Niño y del Adolescente separación	Artículo 188°	54	45.00
Código del Niño y del Adolescente pandillaje pernicioso	Artículo 193°	49	40.83
Código del Niño y del Adolescente detención	Artículo 200°	55	45.83
Código del Niño y del Adolescente	Artículo 206° remisión	45	37.50

Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva	52	43.33
Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación	53	44.17
Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones	47	39.17
Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación	51	42.50
Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida	77	64.17
Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad	57	47.50
Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida	62	51.67
Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación	53	44.17
Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación	33	27.50
	TOTAL	828
	INFORMANTES	120

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los abogados respecto de las normas**
 - **Empirismos Normativos de los abogados respecto de las normas**
 - **52.80% de Empirismos Normativos de los o abogados respecto de las normas.**
 - La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los abogados, respecto de las normas, es del: 33.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor; el 50.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas; el 55.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación; el 59.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso; el 54.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención; el 62.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión; 56.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva; el 55.83% para Código del Niño y del Adolescente

Artículo 211° internación; el 60.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones; el 57.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación; el 35.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida; el 52.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad; el 48.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida; el 55.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y el 72.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación.

➤ **Logros de los abogados, respecto de las normas**

➤ **47.20% de Logros en los abogados respecto de las normas.**

- La prelación individual de porcentajes de logros de los abogados, respecto de las normas, es del: 66.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor; el 50.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas; el 45.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación; el 40.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso; el 45.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención; el 37.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión; 43.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva; el 44.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación; el 39.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones; el 42.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación; el 64.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida; el 47.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad; el 51.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida; el 44.17% para Código del Niño y del

Adolecente Artículo 235° internación; y el 27.50% para Código del Niño y del Adolecente Artículo 237° variación de internación.

➤ **INTEGRANDO porcentajes de empirismos normativos de los abogados entre los planteamientos teóricos y normas en el Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente “SOA” en las Provincias alejadas del distrito Judicial de Lambayeque**

❖ **56.90% de empirismos normativos por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas**

- **61.00%** de Empirismos normativos en los **abogados** respecto a los Planteamientos Teóricos.
- **52.80%** de Empirismos normativos de los **abogados** respecto de las Normas.

❖ **43.10% de Logros por parte de la abogados integrando planteamientos teóricos y normas**

- **39.00%** de Logros en los **abogados** respecto a los Planteamientos Teóricos.
- **47.20%** de Logros en los abogados respecto de las normas

- **Razones y Causas del Desconocimiento o No Aplicación de las Normas**

- **2.50% por falta de capacitación**
- **25.83% son difíciles de aplicar**
- **28.33% no está de acuerdo con aplicarlos**
- **13.33% no saben cómo aplicarlos**
- **30.00% otros**

- **Análisis De los abogados Respecto de la pregunta: ¿Usted como abogado está de acuerdo en que el Estado deba implementar el SOA y de esta manera, ayudar a la reducción de la delincuencia juvenil y evitar que los menores sean privado de su libertad?**

Habiéndose formulado la presente pregunta a los abogados se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 20 que: el promedio de los porcentajes por parte de los abogados es de 92.50%, para estoy de acuerdo; el 2.50% no estoy de acuerdo, el 5.00% para Deben tomarse otras medidas y un 0.00% no sabe no opina con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada alternativa de la siguiente tabla es de:

Tabla 25: Implementación del SOA por parte del Estado

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI estoy de acuerdo	111	92.50
NO estoy de acuerdo	3	2.50
Deben tomarse otras medidas	6	5.00
Otra razón	0	0.00
TOTAL	120	100.00

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los abogados respecto de la pregunta ¿Usted como abogado está de acuerdo en que el Estado deba implementar el SOA y de esta manera, ayudar a la reducción de la delincuencia juvenil y evitar que los menores sean privado de su libertad?**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 92.50% de los informantes responde **estar de acuerdo**, un 2.50% refiere **no estar de**

acuerdo, un 5.00% menciona que **deben tomarse otras medidas** y un 0.00% **otra razón** respecto de la implementación del SOA por parte del Estado.

- **Análisis De los abogados Respecto de la pregunta: ¿Ud. como abogado por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?**

Habiéndose formulado la presente pregunta a los abogados se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 21 que: el promedio de los porcentajes por parte de los abogados como resultado se ha obtenido un 32.50% de los informantes considera que **Evita la reincidencia**; el 29.17% **Reduce la Delincuencia Juvenil**, el 28.33% **Reduce la Delincuencia Juvenil** y 10.00% menciona que **No cumple ninguna función**, realizar el seguimiento por medio del SOA a los menores infractores, con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada alternativa de la siguiente tabla es de:

Tabla 26: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
Evita la reincidencia	39	32.50
Es más efectiva en la reeducación del infractor	35	29.17
Reduce la Delincuencia Juvenil	34	28.33
No cumple ninguna función	12	10.00
TOTAL	120	100.00

Fuente: Propia Investigación

- **Apreciaciones resultantes del análisis de los abogados respecto de la pregunta ¿Ud. como abogado por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 32.50% de los informantes refiere **Evita la reincidencia**, el 29.17% **Es más efectiva en la reeducación del infractor**, el 28.33% **Reduce la Delincuencia Juvenil** y el 10.00% menciona que **No cumple ninguna función**, realizar el seguimiento por medio del SOA a los menores infractores.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Discrepancias Teóricas

➤ 55.56% de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 55.56% para Menor Infractor;
- 44.44% para Amonestación;
- 55.56% para Libertada Asistida,
- 66.67% Imputabilidad;
- 55.56% para Medida Socio-Educativa.

5.1.1.2. Empirismos Normativos

❖ 71.60% de empirismos normativos por parte de los menores infractores integrando planteamientos teóricos y normas

A. 59.20% de Empirismos normativos en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20.00% para Menor Infractor;
- 52.00% para Amonestación;
- 76.00% para Libertada Asistida,

- 72.00% Imputabilidad;
- 76.00% para Medida Socio-Educativa.

B. 84.00% de Empirismos normativos de los menores infractores respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los menores infractores, respecto de las normas, es del:

- 84.00% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación;
- 80.00% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación;
- 88.00% para Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución;
- 84.00% para Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente

5.1.1.3. Discrepancias Teóricas

A. 61.00% de discrepancias teóricas en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas en los abogados, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 54.17% para Menor Infractor;
- 57.50% para Amonestación;
- 65.83% para Libertada Asistida,
- 64.17% Imputabilidad;
- 63.33% para Medida Socio-Educativa.

5.1.1.4. Empirismos Normativos

- ❖ **61.11% de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado**

A. 55.56% de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 55.56% para Menor Infractor;
- 44.44% para Amonestación;
- 55.56% para Libertada Asistida,
- 66.67% Imputabilidad;
- 55.56% para Medida Socio-Educativa.

B. 57.41% de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 66.67% para Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente;
- 55.56% para Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso;
- 66.67% para Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente;
- 44.44% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente;
- 55.56% para Artículo 4 de la constitución política del Perú;
- 55.56% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente

C. 70.37% de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto del derecho comparado

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada, es del:

- 66.67% para España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones;
- 77.78% para Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal;
- 66.67% para Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes.

5.1.1.5. Empirismos Normativos

❖ 56.90% de empirismos normativos por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas

A. 61.00% de Empirismos normativos en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los abogados, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 54.17% para Menor Infractor;
- 57.50% para Amonestación;
- 65.83% para Libertada Asistida,
- 64.17% Imputabilidad;
- 63.33% para Medida Socio-Educativa.

B. 52.80% de Empirismos normativos de los abogados respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los abogados, respecto de las normas, es del:

- 33.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor;
- 50.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas;

- 55.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación;
- 59.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso;
- 54.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención;
- 62.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión;
- 56.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva;
- 55.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación;
- 60.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones;
- 57.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación;
- 35.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida;
- 52.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad;
- 48.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida;
- 55.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y
- 72.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros en los operadores del derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

44.44% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 44.44% para Menor Infractor;
- 55.56% para Amonestación;
- 44.44% para Libertada Asistida,
- 33.33% Imputabilidad;
- 44.44% para Medida Socio-Educativa.

5.1.2.2. Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas

❖ 28.40% de Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas

B. 40.80% de Logros en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 80.00% para Menor Infractor;
- 48.00% para Amonestación;
- 24.00% para Libertada Asistida,
- 28.00% Imputabilidad;
- 24.00% para Medida Socio-Educativa.

C. 16.00% de Logros en los menores infractores respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de los menores infractores, respecto de las normas, es del:

- 16.00% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación; el 20.00% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación;
- 12.00% para Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución;
- 16.00% para Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente

5.1.2.3. Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos

B. 39.00% de Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 45.83% para Menor Infractor;
- 42.50% para Amonestación;
- 34.17% para Libertada Asistida,
- 35.83% Imputabilidad;
- 36.67% para Medida Socio-Educativa.

5.1.2.4. Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado

❖ **38.89% de Logros por parte de la operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado**

B. 44.44% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 44.44% para Menor Infractor;
- 55.56% para Amonestación;
- 44.44% para Libertada Asistida,
- 33.33% Imputabilidad;
- 44.44% para Medida Socio-Educativa.

C. 42.59% de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 33.33% para Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente;
- 44.44% para Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso;
- 33.33% para Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente;
- 55.56% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente;
- 44.44% para Artículo 4 de la constitución política del Perú;
- 44.44% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente

D. 29.63% de Logros en los operadores del derecho respecto del derecho comparado

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada, es del:

- 33.33% para España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones;
- 22.22% para Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal;
- 33.33% para Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes

5.1.2.5. Logros por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas

❖ **43.10% de Logros por parte de la abogados integrando planteamientos teóricos y normas**

B. 39.00% de Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 45.83% para Menor Infractor;
- 42.50% para Amonestación;
- 34.17% para Libertada Asistida,
- 35.83% Imputabilidad;
- 36.67% para Medida Socio-Educativa

C. 47.20% de Logros en los abogados respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de los abogados, respecto de las normas, es del:

- 66.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor;
- 50.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas;
- 45.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación;
- 40.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso;
- 45.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención;
- 37.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión;
- 43.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva;
- 44.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación;
- 39.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones;
- 42.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación;
- 64.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida;
- 47.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad;
- 51.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida;
- 44.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y
- 27.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación

5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema para cada pregunta libre

5.1.3.1. Resumen De los operadores del derecho Respecto de la pregunta: ¿Cuál es la medida socioeducativa que más aplica en los menores infractores?

A. 47.22% Respuestas no contestadas por parte de los operadores del derecho.

La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de:

- 33.33% de los informantes considera al Artículo. 231 – A.- Amonestación,
- 44.44% considera al Artículo 231-B.- Libertad asistida,
- 33.33% considera al Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad,
- 22.22% considera al Artículo 231-D.- Reparación directa a la víctima,
- 77.78% considera Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones,
- 66.67% considera Artículo 233.- Internación domiciliaria,
- 55.56% considera el Artículo 234.- Libertad Restringida y
- 44.44% considera el Artículo 235.- Internación

B. 52.78% contestadas por parte de los operadores del derecho y lo tomamos como positivo

La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de:

- 66.67% de los informantes considera al Artículo. 231 – A.- Amonestación,
- 55.56% considera al Artículo 231-B.- Libertad asistida,

- 66.67% considera al Artículo 231-C. Prestación de servicios a la comunidad,
- 77.78% considera al Artículo 231-D.- Reparación directa a la víctima,
- 22.22% considera Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones,
- 33.33% considera Artículo 233.- Internación domiciliaria,
- 33.33% considera el Artículo 234.- Libertad Restringida y
- 55.56% considera el Artículo 235.- Internación

5.1.3.2. Resumen De los operadores del derecho Respecto de la pregunta Resultados de la pregunta: ¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?

A. 84.44% Respuestas no contestadas por parte de los operadores del derecho y lo tomamos como negativo

La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es de:

- 77.78% de los informantes considera al Homicidio,
- 0.00% considera al Hurto,
- 66.66% considera a las Lesiones,
- 55.56% considera al Pandillaje,
- 66.67% considera Robo,
- 77.78% considera Robo agravado,
- 77.78% considera el Secuestro,
- 77.78% considera la Tenencia Ilegal de Armas,
- 88.89% considera Tráfico ilícito de drogas, y
- 100.00 % considera a la Violación sexual

B. 15.56% contestadas por parte de los operadores del derecho y lo tomamos como positivo

La prelación individual de porcentajes de respuestas no contestadas de los operadores del derecho es del:

- 22.22% de los informantes considera al Homicidio,

- 100.00% considera al Hurto, el 66.67% considera a las Lesiones,
- 44.44% considera al Pandillaje,
- 33.33% considera Robo,
- 22.22% considera Robo agravado,
- 22.22% considera el Secuestro,
- 22.22% considera la Tenencia Ilegal de Armas,
- 11.11% considera Tráfico ilícito de drogas, y
- 0.00 % considera a la Violación sexual

5.1.3.3. Resumen de los operadores del derecho Respecto de la pregunta: ¿Considera oportuno o adecuado implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 88.89% opina que **SI**
- 11.11% opina que **NO**

5.1.3.4. Resumen De los operadores del derecho Respecto de la pregunta: ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 77.78% opina que **SI**
- 22.22% opina que **NO**

5.1.3.5. Resumen De los menores infractores Respecto de la pregunta: ¿Al momento de cometer la infracción, eras consciente que estabas infringiendo la ley?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 12.00% opina que **SI**
- 88.00% opina que **NO**

5.1.3.6. Resumen De los menores infractores Respecto de la pregunta: ¿Ud. como menor infractor está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten Servicio de Atención al Adolescentes (SOA), con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 76.00% considera **Estoy de acuerdo**
- 0.00% considera **No Estoy de acuerdo**
- 24.00% considera **No sabe no opina**

5.1.3.7. Resumen De los abogados Respecto de la pregunta: ¿Usted como abogado está de acuerdo en que el Estado deba implementar el SOA y de esta manera, ayudar a la reducción de la delincuencia juvenil y evitar que los menores sean privado de su libertad?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 92.50% considera **SI estoy de acuerdo**
- 2.50% considera **NO estoy de acuerdo**
- 5.00% considera **Deben tomarse otras medidas**
- 0.00% considera **otra razón**

5.1.3.8. Resumen De los abogados Respecto de la pregunta:¿Ud. como abogado por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 32.50% opina que **Evita la reincidencia**
- 29.17% opina que **Es más efectiva en la reeducación del infractor**
- 28.33% opina que **Reduce la Delincuencia Juvenil**
- 10.00% opina que **No cumple ninguna función**

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las subhipotesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- a) Se aprecian Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho, debido a que no se ha tenido en cuenta algún planteamiento teórico o debido a que en dichos planteamientos, algunos autores no se han puesto de acuerdo respecto del menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente SOA en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque

Fórmula : $X_1; A_1; -B_1$

Arreglo 1 : $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipotesis “a”;

porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

a) Logros

A. 44.44% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 44.44% para Menor Infractor;
- 55.56% para Amonestación;
- 44.44% para Libertada Asistida,
- 33.33% Imputabilidad;
- 44.44% para Medida Socio-Educativa.

b) Discrepancias teóricas

B. 55.56% de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 55.56% para Menor Infractor;
- 44.44% para Amonestación;
- 55.56% para Libertada Asistida,
- 66.67% Imputabilidad;
- 55.56% para Medida Socio-Educativa.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **55.56% de Discrepancias teóricas**. Y,

simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **44.44% de Logros**.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque en el caso de los Operadores de Derecho, en promedio adolecían de un **55.56% de Discrepancias teóricas** a razón de que existían posiciones divergentes respecto a los planteamientos teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad; y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **44.44% de Logros**.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la subhipótesis “b”

b) Se observan Empirismos Normativos que afectan a los Menores Infractores, debido a que, en las normas respecto de la implementación del SOA, debido que en dichas normas no se han incorporado algún concepto básico que se relaciona con la reeducación u orientación al menor infractor

Fórmula : X₂; A₂; -B₁;-B₂

Arreglo 1 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”;

porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

a) Logros

A. 28.40% de Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas

40.80% de Logros en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 80.00% para Menor Infractor;
- 48.00% para Amonestación;
- 24.00% para Libertada Asistida,
- 28.00% Imputabilidad;
- 24.00% para Medida Socio-Educativa.

16.00% de Logros en los menores infractores respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de los menores infractores, respecto de las normas, es del:

- 16.00% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación;
- 20.00% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación;
- 12.00% para Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución;
- 16.00% para Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente.

b) Empirismos Normativos

B. 71.60% de empirismos normativos por parte de los menores infractores integrando planteamientos teóricos y normas

59.20% de Empirismos normativos en los menores infractores respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20.00% para Menor Infractor;
- 52.00% para Amonestación;
- 76.00% para Libertada Asistida,
- 72.00% Imputabilidad;
- 76.00% para Medida Socio-Educativa.

84.00% de Empirismos normativos de los menores infractores respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los menores infractores, respecto de las normas, es del:

- 84.00% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación;
- 80.00% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación;
- 88.00% para Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución;
- 84.00% para Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”

La subhipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **71.60% de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas. Y, simultáneamente, la subhipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **28.40% de Logros**.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque por parte de los menores infractores, en promedio adolecían de un **71.60% de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas a razón de que no se conocían o no se aplicaban los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad, Medida Socio-Educativa; además de las normas tales como: el Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación, Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación, Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución y el Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **28.40% de Logros**

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la subhipótesis “c”

En el subnumeral 2.3.2. c), planteamos las subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

- c) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los abogados, respecto del Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito

Judicial de Lambayeque, debido a que no se ha logrado señalar una posición clara para el tratamiento de los menores infractores.

Fórmula : $X_1; A_3; -B_1$

Arreglo 1 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “c” cruza, como:

a) Logros

A. 39.00% de Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 45.83% para Menor Infractor;
- 42.50% para Amonestación;
- 34.17% para Libertada Asistida,
- 35.83% Imputabilidad;
- 36.67% para Medida Socio-Educativa.

b) Discrepancias Teóricas

B. 61.00% de discrepancias teóricas en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas en los abogados, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 54.17% para Menor Infractor;
- 57.50% para Amonestación;
- 65.83% para Libertada Asistida,
- 64.17% Imputabilidad;
- 63.33% para Medida Socio-Educativa.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **61.00%** de **discrepancias teóricas**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **39.00% de Logros**.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque por parte de los abogados, en promedio adolecían de un **61.00%** de **discrepancias teóricas** a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **39.00% de Logros**.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la subhipótesis “d”

En el subnumeral 2.3.2. c), planteamos las subhipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

d) Se encontraron empirismos normativos en el Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque, debido a que en las normas que son utilizadas por los operadores del derecho y que además regulan este problema, no se han logrado plasmar algún concepto básico que permita la atención e implementación del SOA y además debido a que no se tomó en cuenta a la legislación comparada de España, Argentina y Colombia.

Fórmula : X₂; A₁; -B₁; -B₂; -B₃

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “d” cruza, como:

a) Logros

38.89% de Logros por parte de la operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado.

44.44% de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 44.44% para Menor Infractor;
- 55.56% para Amonestación;
- 44.44% para Libertada Asistida,
- 33.33% Imputabilidad;
- 44.44% para Medida Socio-Educativa.

42.59% de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 33.33% para Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente;
- 44.44% para Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso;
- 33.33% para Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente;

- 55.56% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente;
- 44.44% para Artículo 4 de la constitución política del Perú;
- 44.44% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente

29.63% de Logros en los operadores del derecho respecto del derecho comparado

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada, es del:

- 33.33% para España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones;
- 22.22% para Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal;
- 33.33% para Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes

b) Empirismos Normativos

61.11% de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado

55.56% de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 55.56% para Menor Infractor;

- 44.44% para Amonestación;
- 55.56% para Libertada Asistida,
- 66.67% Imputabilidad;
- 55.56% para Medida Socio-Educativa.

57.41% de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 66.67% para Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente;
- 55.56% para Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso;
- 66.67% para Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente;
- 44.44% para Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente;
- 55.56% para Artículo 4 de la constitución política del Perú;
- 55.56% para Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente

70.37% de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto del derecho comparado

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de la legislación comparada, es del:

- 66.67% para España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones;

- 77.78% para Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal;
- 66.67% para Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **61.11%** de **empirismos normativos** por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado. Y, simultáneamente, la subhipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **38.89% de Logros.**

5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque en los operadores del derecho, en promedio adolecían de un **61.11%** de **empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa, además de las normas tales como: Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente, Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso, Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente, Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente, Artículo 4 de la constitución política del Perú, Artículo 237° del

Código del Niño y del Adolescente y la legislación comparada tales como: España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones, Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal y Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **38.89% de Logros**.

5.2.5. Conclusión Parcial 5

5.2.5.1. Contrastación de la subhipotesis “e”

En el subnumeral 2.3.2. c), planteamos las subhipotesis “e”, mediante el siguiente enunciado:

e) Se han encontrado empirismos normativos que repercuten en los abogados debido a que cuando se solicita el servicio de orientación al adolescente infractor el cual se encuentra alejado, éste no ha podido ser atendido, debido a que la norma no contempla algún concepto para el caso del Menor Infractor y el problema de la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque

Fórmula : $X_2; A_3; -B_1; -B_2$

Arreglo 1 : $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “e”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “e” cruza, como:

a) Logros

43.10% de Logros por parte de la abogados integrando planteamientos teóricos y normas.

39.00% de Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los menores infractores, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 45.83% para Menor Infractor;
- 42.50% para Amonestación;
- 34.17% para Libertada Asistida,
- 35.83% Imputabilidad;
- 36.67% para Medida Socio-Educativa.

47.20% de Logros en los abogados respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de los abogados, respecto de las normas, es del:

- 66.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor;
- 50.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas;
- 45.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación;
- 40.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso;
- 45.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención;
- 37.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión;
- 43.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva;
- 44.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación;
- 39.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones;
- 42.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación;
- 64.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida;

- 47.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad;
- 51.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida;
- 44.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y
- 27.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación.

b) Discrepancias Teóricas

56.90% de empirismos normativos por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas

61.00% de Empirismos normativos en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los abogados, respecto a Planteamientos Teóricos, es del:

- 54.17% para Menor Infractor;
- 57.50% para Amonestación;
- 65.83% para Libertada Asistida,
- 64.17% Imputabilidad;
- 63.33% para Medida Socio-Educativa.

52.80% de Empirismos normativos de los abogados respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los abogados, respecto de las normas, es del:

- 33.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor;

- 50.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas;
- 55.00% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación;
- 59.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso;
- 54.17% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención;
- 62.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión;
- 56.67% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva;
- 55.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación;
- 60.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones;
- 57.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación;
- 35.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida;
- 52.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad;
- 48.33% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida;
- 55.83% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y
- 72.50% para Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “e”

La subhipótesis “e” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **56.90% de empirismos normativos** por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas. Y, simultáneamente, la subhipótesis “e”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **43.10% de Logros**.

5.2.5.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 5

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “e”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 5, mediante el siguiente enunciado:

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque por parte de los abogados, en promedio adolecían de un **56.90% de empirismos normativos** por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa; además de las normas tales como: Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor, Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas, Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso, Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención, Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión, Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva, Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-B° libertad asistida, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad, Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida, Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y el Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **43.10% de Logros**.

5.3. CONCLUSION GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque se ve afectado por Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho que, existen posiciones divergentes por parte de los Operadores del Derecho y Abogados, evidenciándose además que, la norma respecto al tratamiento del menor infractor, en medio abierto, no se ajusta a la realidad, y mucho menos se tuvo en cuenta como experiencia exitosa a la Legislación Comparada de algunos países como España, Argentina, Colombia; ya que actualmente el servicio de orientación al adolescente, para aquellos menores que se encuentran en los lugares alejados del distrito judicial de Lambayeque como son Jaén, Cutervo y San Ignacio, es tardío e ineficaz debido a la considerable distancia que existe entre la ciudad de Chiclayo, donde se encuentra el SOA y estas zonas.

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 61.23%, y se disprueba en 38.77%

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	55.56%	44.44%	100.00%
Conclusión Parcial 2	71.60%	28.40%	100.00%
Conclusión Parcial 3	61.00%	39.00%	100.00%
Conclusión Parcial 4	61.11%	38.89%	100.00%
Conclusión Parcial 5	56.90%	43.10%	100.00%
Promedio Global Integrado	61.23%	38.77%	100.00%

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

5.3.2.1. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque en el caso de los Operadores de Derecho, en promedio adolecían de un **55.56% de Discrepancias teóricas** a razón de que existían posiciones divergentes respecto a los planteamientos teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad; y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **44.44% de Logros**.

5.3.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente "SOA" en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque por parte de los menores infractores, en promedio adolecían de un **71.60% de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas a razón de que no se conocían o no se aplicaban los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad, Medida Socio-Educativa; además de las normas tales como: el Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación, Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación, Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución y el Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **28.40% de Logros**

5.3.2.3. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente "SOA" en las provincias alejadas del Distrito Judicial de

Lambayeque por parte de los abogados, en promedio adolecían de un **61.00% de discrepancias teóricas** a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **39.00% de Logros.**

5.3.2.4. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque en los operadores del derecho, en promedio adolecían de un **61.11% de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos, normas y derecho comparado a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa, además de las normas tales como: Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente, Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso, Artículo 232° del Código del Niño y del Adolescente, Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente, Artículo 4 de la constitución política del Perú, Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente y la legislación comparada tales como: España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones, Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal y Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **38.89% de Logros**

5.3.2.5. Enunciado de la Conclusión Parcial 5

El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque por parte de los abogados, en promedio adolecían de un **56.90% de empirismos normativos** por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor,

Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa; además de las normas tales como: Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor, Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas, Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso, Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención, Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión, Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva, Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-B° libertad asistida, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad, Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida, Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y el Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **43.10% de Logros**

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

6. RECOMENDACIONES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis con los resultados obtenidos los cuales han sido previamente enunciados conforme a las apreciaciones resultantes de cada una de las proposiciones hipotéticas formuladas en el anexo 4 matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global, por lo que las recomendaciones se encuentran ajustadas a cada sub hipótesis y la recomendación general se desarrolla conforme a un propuesta respectiva como el aporte a la solución del problema general.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido **EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN DEL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS AL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, DEBE TENER EN CUENTA A** los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de eliminar los empirismos normativos y reducir las discrepancias teóricas.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la subhipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1. Recomendaciones Parciales

6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe

un 55.56% de Discrepancias teóricas, a razón de que existían posiciones divergentes respecto a los planteamientos teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad; y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **44.44% de Logros.**; lo que nos permite inferir que los conceptos antes referidos, no se conocían de manera plena, por parte de los operadores del derecho, lo que ha generado que se den esta falta de implementación del SOA, por lo que siendo esto así **se RECOMIENDA**, tener presente por parte de los operadores del derecho el conocimiento de los conceptos básicos antes mencionados que permitan evitar o reducir las discrepancias teóricas ocasionadas por dicho desconocimiento.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en la conclusión parcial 2 la misma que se ha sido contrastada con la sub hipótesis parcial 2 y estas a su vez con los resultados, datos obtenidos de la aplicación de las encuestas se ha podido obtener como conclusión que existe un **71.60% de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas **a razón de que no se conocían o no se aplicaban los** Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad, Medida Socio-Educativa; además de las normas tales como: el Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación, Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación, Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución y el Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **28.40%** se ha podido obtener de logros, lo que nos da pie para **RECOMENDAR** que es importante que las normas que tratan a los infractores de la ley penal y que se encuentran en un sistema abierto, se ajusten a la realidad de estas zonas, debiéndose implementar un nuevo

centro de SOA, en la ciudad de Jaén, por ser la más cercana , la más concurrida a las zonas aledañas y por tener un mayor índice de infractores.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

Como tercera recomendación parcial, se tiene como base de recomendación el resultado obtenido y la conclusión parcial de la sub hipótesis 3 que existe un **61.00%** de **discrepancias teóricas** a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **39.00% de Logros**, es decir, que mayoritariamente se evidencian discrepancias teóricas por parte de los abogados debido a que no existe unanimidad sobre la opinión y problemática del menor infractor de la ley penal y el servicio de orientación al adolescente SOA, debido a que existe un desconocimiento en los conceptos básicos generando dichas discrepancias, por lo que **se RECOMIENDA**, generar espacios académicos a cargo del colegio de abogados para que capacite en temas de menores infractores y el SOA, todas vez que permita reducir estas discrepancias y evitar posiciones contradictorias al respecto.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

Como resultados obtenidos en la conclusión parcial 4 la misma que se sido contrastada con la sub hipótesis parcial 4 y estas a su vez con los resultados, datos obtenidos de la aplicación de las encuestas se ha podido obtener como conclusión que existe un 61.11% de empirismos normativos, integrando a los planteamientos teóricos, las normas y a la legislación comparada mientras que un 38.89% de los operadores no ha incurrido en dicha deficiencia, por lo que **se RECOMIENDA**, que se tomen acciones

pertinentes teniendo presente no solo que se conozca la teoría o que se aplique la norma, sino que ambas tengan coherencia en su redacción y además que permitan desarrollar un procedimiento que a los menores infractores les ayude a insertarse a la sociedad y que ésta les vuelva a dar la oportunidad de acogerlos, también se recomienda tener en cuenta a la legislación comparada la misma que va a permitir copiar algunos modelos más favorables para nuestra realidad.

6.1.5. Recomendación Parcial 5

Y finalmente tenemos como resultados obtenidos en un **56.90% de empirismos normativos** por parte de los abogados integrando planteamientos teóricos y normas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad y Medida Socio-Educativa; además de las normas tales como: Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor, Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas, Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso, Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención, Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión, Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva, Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-B° libertad asistida, Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad, Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida, Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación; y el Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **43.10% de Logros**, los cuales han sido favorable y deben der ser mejorados, estos nos permite **RECOMENDAR** que en el tema del menor infractor se tengan presentes tanto los conceptos como las normas más favorables para el infractor, y asimismo a corto plazo, se

incremente de manera imperativa la creación del SOA en cada departamento, con el fin de lograr una efectiva reeducación del menor.

RECOMENDACION GENERAL

Producto del estudio de investigación y habiendo obtenido como resultados los expuesto en el capítulo precedente, se ha creído conveniente formular como recomendación principal la propuesta de un proyecto de ley.

Actualmente, ha crecido el número de infractores a la ley penal, razón por la que nuestros legisladores, que en su mayoría no son especialistas en temas de justicia juvenil penal, erróneamente optan por la medida de internamiento, lo que conlleva que el tratamiento del menor infractor se vea limitado y deficiente. Además al dictar una medida socioeducativa, muchas veces los operadores de justicia no tienen en cuenta una serie de disciplinas, desde la psicología, educación, valores hasta el ordenamiento jurídico; pues nos preguntamos ¿acaso el incrementar las penas resolverá que los menores dejen de cometer estas infracciones? A nuestro entender el problema no es formalista, es decir de la norma, sino es fundamentalmente estructural, si la educación, familia y entorno no cambia, de nada servirá condenar con penas drásticas a todos los menores, porque estaríamos generando otro problema, que es la sobrepoblación de los centros de menores infractores, que dígase de paso cuentan con una deficiente infraestructura y limitada capacidad; y precisamente por esa razón creemos, conforme a las nuevas tendencias como es el concepto de justicia restaurativa que conviene que se generen nuevos centros de sistemas abiertos para que de esa manera y por intermedio del servicio de orientación del SOA se cumpla con tal propósito, no basta con reemplazar este servicio con una equipo multidisciplinario que en muchos casos no cuenta con el material y la logística necesaria para desarrollar su trabajo. Si logramos resolver el verdadero problema del menor infractor y atacamos ahí en donde él es más vulnerable, es decir su interior (psicológicamente) por medio de charlas, capacitaciones entre otros criterios se logrará avanzar, pero si la tendencia es endurecer las penas, consideramos que no tendrá éxito; si en los mayores no ha servido, por qué tendría que servir para los menores.

Por lo que a criterio de las investigadoras hemos creído a bien redactar el siguiente proyecto de ley como sigue:

PROYECTO DE LEY

“IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”

1. Identidad del autor

Las autoras que suscriben, **CARLA LORENA GUERRERO VILLALOBOS y LISSETT ALEXANDRA NIÑO MORENO**, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107° parte in fine de la Constitución Política del Perú, presentan el siguiente:

2. Exposición de motivos

Considerando que la Constitución Política del Perú en su artículo 107°, en su segundo párrafo, establece que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la Ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes; siendo estos dispositivos normativos, los que nos facultan la presente iniciativa.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la **modificación del artículo 229° del Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución; y la creación de artículos 229-A, 229-B, 229-C y 229-D, vinculados a la implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en medio abierto, para todos los infractores que cometan una infracción leve.**

En la actualidad, aquellos infractores que radican en zonas como Jaén, San Ignacio y Cutervo, pertenecientes jurisdiccionalmente al Distrito Judicial de Lambayeque, que cometen alguna infracción leve y se les dicta una sanción en medio abierto, no pueden empezar a cumplir su sentencia inmediatamente, puesto que deben esperar a que el grupo humano que conforma el SOA de Chiclayo, quienes son los encargados de ejecutar este tipo de sanciones, se traslade hasta estas zonas, para atenderlos. acción que se posterga por meses por falta de presupuesto, debido a que la considerable distancia entre Chiclayo y estos lugares, implica gastos extras, siendo el más afectado el menor, ya que mientras que el SOA, no se ponga en contacto con el infractor, éste no podrá iniciar el cumplimiento de su sentencia, condicionándolo a esperar por su tratamiento de reeducación, además con ello a seguir estigmatizado por una sanción pendiente de cumplir, vulnerándose el principio del interés del niño y derechos constitucionales tales como el derecho a la libertad, dignidad y debido proceso, así como las normas internacionales referente al menor.

Por tanto, es necesario la implementación del SOA, en la ciudad de Jaén, por ser ésta de más confluencia con respecto a las zonas aledañas, y además porque es precisamente en ese lugar, donde según estadísticas existe mayor número de infractores; con ello se garantizará el cumplimiento de los derechos constitucionales como son derecho a la libertad, dignidad y debido proceso respecto al menor. Y de esta manera el Estado cumple con los Convenios Internacionales de los cuales es parte, con el fin de que todos los adolescentes infractores que hayan cometido alguna infracción leve, gocen de este programa en medio abierto y reciban un adecuado tratamiento reeducativo, ofreciéndoles los medios, oportunidades, que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propician el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social.

Como sabemos, el SOA, está dirigido a adolescentes involucrados en la comisión de infracciones leves, sin embargo, SOA Chiclayo no se abastece para atender los casos de los infractores que radican en a las zonas alejadas

del distrito de Lambayeque, como son Jaén, Cutervo y San Ignacio, lo que origina la falta de intervención oportuna para que los adolescentes cumplan con su sentencia.

Proponemos actualizar la legislación vigente, con el fin de que la norma brinde un panorama más claro en cuanto a la aplicación del SOA en las medidas socio-educativas no privativas de libertad dispuestas en el Código de los Niños y Adolescentes, por lo que necesariamente, el Estado debe implementar en la ciudad de Jaén, el Servicio de Orientación al Adolescente, de tal manera que éstos infractores al igual que los de Chiclayo, logren su correcto desarrollo integral y sean reinsertados favorablemente en su medio socio-familiar ; para ello, se debe tomar en cuenta primero, el interés superior del niño y del adolescente, lineamiento normativo que consolida los derechos del niño como valores primordiales en las decisiones de los operadores del derecho; y la segunda, la igualdad ante la ley, en la que todo ser humano debe ser tratado de igual modo de quienes se encuentran en una idéntica situación, asimismo implica que el contenido de las leyes sea igual para todos, sin que existan privilegios y prerrogativas hacia uno, lo cual generaría discriminación.

Siendo así, el presente proyecto busca la actualización normativa acorde a los parámetros nacionales y estándares internacionales, que han sido advertidas en la presente investigación por la Comunidad Jurídica, y el no regularlo causa una resonancia negativa en el marco de la lucha y prevención de la delincuencia juvenil, más aun si somos conscientes que en nuestra sociedad, la delincuencia ha crecido , pues los arrebatos, cogoteos, asaltos, hurtos, y demás actos ilícitos se han convertido en rutina, en donde son los menores quienes se arriesgan y participan cada vez más de estos actos delictivos.

Ante esta realidad, la respuesta del Estado debe ser coherente y sus programas deben apuntar a la reeducación del menor, lo cual significa que al menor infractor se le debe brindar atención especializada de tipo pedagógico-formativa acorde a sus necesidades y características para lograr

su desarrollo personal y de esta manera lograr que la reinserción social sea eficaz, descartando en todo momento la aplicación del endurecimiento de las sanciones o la utilización de una política represiva, ya que esto traería consecuencias negativas en el tratamiento del infractor, por lo que resulta necesario tener en cuenta que, ellos a diferencia de los adultos están en un proceso formativo, por lo cual resulta más idóneo, en la mayoría de los casos, aplicar medidas socioeducativas no privativas de libertad, utilizando en última ratio y cuando el caso lo amerite la internación para los delitos que revistan gravedad.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú: Artículo 1, inciso 2 del artículo 2 y artículo 4.

Código de los Niños y del Adolescente: Artículo IX del Título Preliminar.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto con fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente recomienda la implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en la ciudad de Jaén, por ser necesario en el tratamiento del menor infractor, teniendo en cuenta que los modelos de medio abierto propician una reinserción social más fluida de los adolescentes, con mejor potencial de desarrollo, propiciando que los adolescentes desarrollen la perspectiva de un futuro personal promisorio y además ayuda a regenerar a los adolescentes que han incurrido en infracciones leves sin necesidad de internamiento en un centro de rehabilitación.

De aprobarse el proyecto de ley que contribuye a la prevención de la delincuencia juvenil, bajo la aprobación de la **modificación del artículo 229° del Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución; y la creación de artículos 229-A, 229-B , 229-C y 229-D, vinculados a la implementación del Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en medio abierto, para todos los infractores que**

cometan una infracción leve. Dicha modificatoria e incorporación de artículos, se formula dentro del marco constitucional sin contravenir norma superior alguna, ni los instrumentos internacionales de los cuales el Perú ha suscrito.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien, la presente propuesta representa un costo al erario nacional, puesto que la creación de un Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), demandará un gasto; pero a diferencia de un Centro de Rehabilitación Juvenil, la infraestructura sería más sencilla y menos costosa. La implementación del SOA, requiere de recurso humano (profesionales especializados en el tratamiento del menor infractor, los mismos que reciben remuneración y beneficios sociales) y recursos administrativos -operativos (luz, agua, teléfono, alquileres, enseres, instrumentos, etc.).

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1204, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA REGULAR LAS SANCIONES A ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL Y SU EJECUCIÓN

Artículo 229.- Finalidad de las sanciones

Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican al adolescente de catorce a menos de dieciocho años de edad, a quien se le imputa responsabilidad como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o Leyes Especiales. El Juez, al momento de la imposición de las sanciones reguladas en el presente capítulo, deberá tener en cuenta el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora hacia el adolescente. **Asimismo, deberá tener en cuenta que si se trata de infracciones leves, éstas se cumplirán en Centros Juveniles de**

tipo abierto denominado Servicio de Orientación al adolescente (SOA), cuya función resocializadora es más efectiva que los modelos de medio cerrado.

Artículo 239- A.- Servicio de Orientación al Adolescente (SOA)

Programas de modalidad abierta, llevadas a cabo en un Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), lugar donde deberán acudir aquellos adolescentes de ambos sexos, que han cometido alguna infracción leve, a los que el juez les ha impuesto una medida socioeducativa (Libertad Asistida, Libertad Restringida). A diferencia del internamiento, los infractores luego de cumplidas las actividades pedagógicas, retornan a su hogar.

Artículo 239- B.- SOA obligatorio

El SOA es de carácter obligatorio para todos los infractores que hayan cometido infracciones leves. Asimismo, en lugares rurales y urbanos en los que no exista el programa SOA, indefectiblemente deben implementarse, en aras de la efectiva reeducación del menor.

Artículo 239- C.- Conformación del SOA

Está conformado por cuatro profesionales especializados, tales como la Directora del SOA, Psicólogo, Promotor Social y Trabajador Social, quienes coadyuvaran en el tratamiento del infractor, evitando la reincidencia y reduciendo la delincuencia juvenil.

Artículo 239- D.- Actividades formativas del SOA

El SOA, desarrolla un trabajo de carácter preventivo promocional, ofreciendo actividades vinculadas a la formación personal, social y familiar; cuyos programas son progresivos, y están sujetos a un horario flexible dependiendo del tiempo que dispongan los infractores.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 20 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Luz Filomena Salgado Rubianes

Presidente del Congreso de la República

Rosa María Bartra Barriga

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

Pedro Pablo Kuczynski

Presidente Constitucional de la República

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AMEGHINO BAUTISTA C Z (2003) *“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y FUNCIONES NORMATIVAS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”* RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.USS.EDU.PE/USS/REVISTASVIRTUALES/SSIAS/SSIAS2/PDF/AMEGHINOBAUTISTACARMENZORAIDA.PDF](http://www.uss.edu.pe/uss/revistasvirtuales/ssias/ssias2/pdf/ameghinobautistacarmenzoraida.pdf)

ARIAS MADRIGAL D M (2006) *“REFLEXIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA”*, EN BERNAL ACEVEDO, F. Y CASTILLO VARGAS (2006) *“JUSTICIA RESTAURATIVA EN COSTA RICA”* ACERCAMIENTO TEÓRICO Y PRÁCTICO 1º CONGRESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA, COSTA RICA JUNIO 2006. CONAMAJ, SAN JOSÉ

BOLETÍN DE ENFOQUES, EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS N°1 (2011)
“JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA”

CABANELLAS DE TORRES, G (2002) DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIESTA, BUENOS AIRES.

CÁRDENAS DAVILA, N.L, (2011) *Menor infractor y justicia penal juvenil*, Edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2011a/913/

CAVERO RETUERTO (2013) *“COMPENDIO NORMATIVO DE SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL”*. CREATIVE AND PUBLISHERS DE ARIELL O. LIMA

CHUNGA LAMONJA, F (2002) *“DERECHO DE MENORES”*, GRIJLEY. LIMA PERÚ

CHUNGA LAMONJA, F (2007) *“EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL”*. GRIJLEY, LIMA,

CHUNGA LAMONJA, F, CHUNGA LAMONJA C, CHUNGA LAMONJA L (2002) *“LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SU PROTECCIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS”* GRIJLEY. LIMA PERÚ

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. LEY N° 27337. Juristas Editores E.I.R.L., Lima 2009.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2000) *“El Sistema Penal Juvenil en el Perú”*. Informe Defensorial N° 51 Lima

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2007) *“LA SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL PRIVADOS DE LIBERTAD”*. INFORME DEFENSORIAL N°123 LIMA.

DEL CARPIO RODRIGUEZ, C. (2001) *“DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES”*. EDITORIAL DONGO, AREQUIPA.

DIAZ MARTINEZ, M Y LUACES GUTIÉRREZ, A I (2007) *“EL PROCESO PENAL DE MENORES. EN: DERECHO PENAL JUVENIL”*; EDITORIAL DYKINSON; MADRID.

EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL (2000), *“Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor – SRSAI”*. Informe de la Gerencia de Centros Juveniles.

FERNÁNDEZ MOLINA, E (2002). *“LA VALORACIÓN DEL INTERÉS DEL MENOR EN LA LO 5/2000, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES”*. EN: *“ANUARIO DE JUSTICIA DE MENORES”*, N° II, 2002, EDITORIAL ASTIGI S.L., SEVILLA – ESPAÑA,

FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES Y ASOCIACIÓN ENCUENTROS CASA DE LA JUVENTUD (2008) *“ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE COSTO/BENEFICIO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MODELOS DE JUSTICIA JUVENIL EN EL PERÚ”*

FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES (2005 - 2007) *“Proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa Chiclayo y El Agustino, Perú 2005 - 2007”*

recuperado

de:

http://www.oijj.org/sites/default/files/documental_3260_es.pdf

GARAY MOLINA A C (2007) *“DEL MODELO TUTELAR AL MODELO DE RESPONSABILIDAD A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”*, RECUPERADO EN:

HTTPS://WWW.PJ.GOB.PE/WPS/WCM/CONNECT/805A368046D47159A274A344013C2BE7/DEL_MOD_TUTELAR_A_MOD_RESPONSABILIDAD+C+4.+11.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=805A368046D47159A274A344013C2BE7

GARCIA HUAYAMA J.C Y ALVARADO REYES, J.E (2014) *“EL INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL PERUANO”*. EDITORIAL LEX & IURIS. LIMA

ORNOSA FERNANDEZ, M R: (2007) *“DERECHO PENAL DE MENORES”*; 4TA. EDIC., EDITORIAL BOSCH S.A; BARCELONA

REDONDO ILLESCAS, S MARTÍNEZ CATENA, A ANDRÉS PUEYO, A. (2012), *“Intervenciones con delincuentes juveniles en el marco de la justicia: Investigación y aplicaciones Vol. 11, No. 2, 143-169,* recuperado:http://www.ub.edu/geav/contenidos/vinculos/publicaciones/public1_6/publicac_pdf/publicac_redondo_pdf/Delincuencia%20juvenil,%20intervenciones%20y%20eficacia/2012%20Intervenciones%20co

n%20delincuentes%20juveniles%20en%20el%20marco%20de%20la
%20Justicia.pdf

SIDERAKIS, MELINA, CROSS, MARÍA GABRIELA y LABANCA, MARISA INES
(2014), *“Dispositivo de supervisión y monitoreo en territorio de Jóvenes
Infractores a la ley Penal”* VI Congreso Internacional de Investigación y
Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación
Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR.
Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
Recuperado en: <http://www.aacademica.org/000-035/478>

TORRES VÁSQUEZ J R Á (2013) *“Tratamiento a la Delincuencia Juvenil en
Colombia en el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes”* Revista
Jurídica Verba Iuris 30, p. 115-133 Bogotá D.C. Colombia ISSN: 0121-
3474.

LINKOGRAFÍA

- MONTESINOS S y Kam M J “Experiencias prácticas con adolescentes infractores en el Servicio de Orientación al Adolescente”. Sara Montesinos Balcázar y Kam María Julia. En internet: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-017-015.pdf>
- SALAZAR M “EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE”. En internet: <http://lajornada-huacho.blogspot.pe/2012/02/el-servicio-de-orientacion-al.html>
- file:///C:/Users/Carla%20Lorena/Downloads/regla_nino_priv_liber.pdf
- http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos/..%5C..%5CCorteSuprema%5Ccepj%5Cdocumentos%5CRA_N_129_2011_CEPJ.pdf.
- http://www.ub.edu/geav/contenidos/vinculos/publicaciones/public1_6/publicac_pdf/publicac_redondo_pdf/Delincuencia%20juvenil,%20intervenciones%20y%20eficacia/2012%20Intervenciones%20con%20delincuentes%20juveniles%20en%20el%20marco%20de%20la%20Justicia.pdf
- <http://www.aacademica.org/000-035/478>
- <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/09/23/1290959-4.html>
- http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros2014/SISTEMA_DE_CONTROL_DE_LA_INFRACCION_PENAL_POR_PARTE_DE_ADOLESCENTES_EN_EL_PERU.pdf
- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/TRATAMIENTO%20DEL%20MENOR%20INFRACTOR%20A%20TRAVES%20DE%20LA%20HISTORIA.htm>
- http://www.iin.oea.org/cad_riad.pdf

- <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>
- http://www.oijj.org/sites/default/files/documental_3260_es.pdf
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>
- <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03386-2009-HC.html>
- http://www.ub.edu/geav/contenidos/vinculos/publicaciones/public1_6/publicac_pdf/publicac_redondo_pdf/Delincuencia%20juvenil,%20intervenciones%20y%20eficacia/2012%20Intervenciones%20con%20delincuentes%20juveniles%20en%20el%20marco%20de%20la%20Justicia.pdf
- <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/tratamiento-a-la-delincuencia-juvenil-en-colombia-en-el-sistema-de-responsabilidad-de-adolescentes.pdf>
- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA801052577850079854F/\\$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/57DFD241FE3DA801052577850079854F/$FILE/Informe_Defensorial_51._El_sistema_penal_juvenil[1].pdf)
- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34A92F9617F7078D05257E6F00765C0C/\\$FILE/resumen-reglas-de-la-habana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34A92F9617F7078D05257E6F00765C0C/$FILE/resumen-reglas-de-la-habana.pdf)
- https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia_restaurativa
- <https://tdhinfancia.blogspot.pe/p/tdh-peru-lima.html>
- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/

- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_corte_suprema/as_centros_juveniles/cn_centrojuveniles_quienesomos

ANEXOS

CUESTIONARIO N° 1

DIRIGIDO A JUECES y FISCALES DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar los incumplimientos y discrepancias teóricas en el caso del “*El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas al Distrito Judicial de Lambayeque*”. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. Generalidades: Informantes:

1.1. Ocupación:

Juez ()

Fiscal ()

2. OPERADORES DEL DERECHO

2.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted conoce en la realidad problemática del Menor Infractor en el Distrito Judicial de Lambayeque

- a. Menor Infractor.....()
- b. Amonestación.....()
- c. Libertad Asistida.....()
- d. Imputabilidad.....()
- e. Medida Socio-Educativa.....()

2.2. De las siguientes normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como operador del derecho invoca o utiliza en la realidad problemática del Menor Infractor en el Distrito Judicial de Lambayeque.

- a. **Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente:** Finalidad de las sanciones.....()
- b. **Ley 26950 contra el pandillaje pernicioso:** Se considera pandilla perniciosa al grupo de adolescentes mayores de doce (12) y menores de dieciocho (18) años de edad, que se reúnen y actúan para agredir a terceras personas, lesionar la integridad física o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteran el orden interno.....()
- c. **Artículo 231°-C del Código del Niño y del Adolescente:** La Prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas..... ()
- d. **Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente:** La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso.....()
- e. **Artículo 236° del Código del Niño y del Adolescente:** La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años.....()
- f. **Artículo 4 de la Constitución Política del Perú.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.....()

2.3. De las siguientes normas del derecho comparado, que se consideran básicas y como experiencia exitosa, marque con una (x) todos los que Usted tiene en cuenta al momento de motivar las resoluciones de medidas socioeducativas en la realidad problemática del Menor Infractor en el Distrito Judicial de Lambayeque.

a. **España - Intervenciones con Delincuentes Juveniles en el Marco de la Justicia: Investigación y Aplicaciones:** Los mejores resultados suelen obtenerse mediante programas aplicados en la propia comunidad (en libertad vigilada, etc.) que, en contraste con los aplicados en contextos de internamiento, ofrecerían a los individuos mayores oportunidades para la generalización y el mantenimiento de las mejoras personales operadas durante el programa.....()

b. **Argentina - Dispositivo de Supervisión Y Monitoreo en territorio de jóvenes infractores a la ley penal:** El individuo al estar privado de libertad, sufre una pérdida importante del entorno habitual, la familia y el grupo de pares, incrementando su desarraigo social y la desvinculación familiar. La privación de libertad es un recurso que tendría que ser excepcional en materia de derecho penal juvenil.....()

c. **Colombia – Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de responsabilidad de adolescentes:** Del proyecto de investigación “Caracterización y prevención de la delincuencia juvenil en Facatativá”, señalaron, que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.....()

2.4. ¿De las siguientes normas como sanción ¿Cuál es la medida socioeducativa que más aplica en los menores infractores?

- a) Artículo. 231 – A.- Amonestación.....()
- b) Artículo 231 -B.- Libertad asistida.....()

- c) Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad.....()
- d) Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima.....()
- e) Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones.....()
- f) Artículo 233.- Internación domiciliaria..... ()
- g) Artículo 234.- Libertad Restringida.....()
- h) Artículo 235.- Internación..... ()

2.5. ¿En qué tipo de infracciones aplica la internación del infractor?

- a) Homicidio.....()
- b) Hurto.....()
- c) Lesiones.....()
- d) Pandillaje..... ()
- e) Robo.....()
- f) Robo agravado.....()
- g) Secuestro.....()
- h) Tenencia ilegal de Armas.....()
- i) Tráfico ilícito de drogas.....()
- j) Violación sexual.....()

2.6. ¿Considera oportuno o adecuado implementar el SOA en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque (Cutervo, Jaén y San Ignacio)?

- a) SI ()
- b) NO ()

2.7. ¿Considera que el Servicio de Orientación al Adolescente deba ser aplicado de manera obligatoria en medio abierto, a todos los infractores?

- a) SI ()
- b) NO ()

AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

CUESTIONARIO N° 2

DIRIGIDO A ADOLESCENTES INFRACTORES PROCEDENTES DE LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las discrepancias teóricas y empirismos normativos en la realidad problemática del *El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas al Distrito Judicial de Lambayeque.* A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. Informantes: MENORES INFRACTORES

1.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted conoce

- a. **Menor Infractor:** Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal..... ()
- b. **Amonestación:** La amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del (la) adolescente, cuando corresponda.....()
- c. **Libertada Asistida:** La libertad asistida consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose éste a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente.....()

- d. **Imputabilidad:** Tiene dos acepciones, de un lado la de atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprochable y, del otro, cuando nos referimos a la persona menor o mayor de edad, a la que se indica como presunto autor de la comisión de un delito o falta, siempre que no sea un incapaz permanente....()
- e. **Medida Socio-Educativa:** Es aquella que tiene en cuenta a la familia en que vive el adolescente y su entorno social; es por ello, que mediante normas educativas busca RESOCIALIZARLO y convertirlo en una persona útil a la sociedad; comprende desde la amonestación y exhortación al adolescente infractor y a los padres, cumplimiento de reglas de conducta, poniendo énfasis en el reconocimiento de valores, limitación, restricción de su libertad y por último en caso extremo, privarlo de su libertad con fines de reeducarlo y rehabilitarlo.....()

1.2. ¿De las siguientes normas marca con una (x) todas las alternativas que consideran que vulneran sus derechos como en el caso del Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas al Distrito Judicial de Lambayeque?

- a. **Artículo 235° del Código del Niño y del Adolescente: Internación.**-La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso.....()
- b. **Artículo 237° del Código del Niño y del Adolescente: Variación de Internación.**-Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez de oficio o de parte, puede variar la sanción de internación, por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción.....()
- c. **Artículo 241- D del Código de los Niños y Adolescentes: Derechos del (la) adolescente durante la ejecución.**- *Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene derecho a:*
- ✓ *Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral*
 - ✓ *Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado*
 - ✓ *Derecho a permanecer preferiblemente en su medio familiar*
 - ✓ *Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales*
 - ✓ *Realizar actividades recreativas y culturales*
 - ✓ *Profesar y practicar su religión si la tuviera*
 - ✓ *Recibir, cuando sea externado, los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad*

✓ *Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales.*
.....()

d. Artículo 241°- F del Código del Niño y del Adolescente: Beneficio de Semilibertad.- El adolescente que haya cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al servicio educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su externamiento. Esta medida se aplicará por un término máximo de doce meses..... ()

1.3. ¿Al momento de cometer la infracción, eras consciente que estabas infringiendo la ley?

a. SI ()

b. NO ()

1.4. ¿Ud. como menor infractor está o no de acuerdo en que el Estado implemente mayores centros que presten Servicio de Atención al Adolescentes, con el fin de lograr espacios de integración social y formación técnica para su desarrollo personal y profesional? (Previa explicación brindada por las encuestadoras a los entrevistados de lo que es el SOA)

a. Estoy de acuerdo.....()

b. No estoy de acuerdo.....()

c. No sabe no opina.....()

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

CUESTIONARIO N° 3

***DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE***

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las discrepancias teóricas y empirismos normativos en el caso del *“El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente, en las provincias alejadas al Distrito Judicial de Lambayeque”*. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

3. Informantes: ABOGADOS

3.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como Abogado conoce en la realidad problemática del Menor Infractor del Distrito Judicial de Lambayeque

- a. Menor Infractor.....()
- b. Amonestación.....()
- c. Libertad Asistida.....()
- d. Imputabilidad.....()
- e. Medida Socio-Educativa.....()

3.2. De las siguientes normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como abogado invoca o utiliza en la realidad problemática de El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas al Distrito Judicial de Lambayeque.

- a. Código del Niño y del Adolescente Artículo 183° definición de menor infractor.....()
- b. Código del Niño y del Adolescente Artículo 184° medidas.....()
- c. Código del Niño y del Adolescente Artículo 188° separación.....()
- d. Código del Niño y del Adolescente Artículo 193° pandillaje pernicioso.....()
- e. Código del Niño y del Adolescente Artículo 200° detención.....()
- f. Código del Niño y del Adolescente Artículo 206° remisión.....()
- g. Código del Niño y del Adolescente Artículo 209° internación preventiva.....()
- h. Código del Niño y del Adolescente Artículo 211° internación.....()
- i. Código del Niño y del Adolescente Artículo 231° sanciones.....()
- j. Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°- A amonestación.....()
- k. Código del Niño y del Adolescente Artículo 231-B° libertad asistida.....()
- l. Código del Niño y del Adolescente Artículo 231°-C prestación de servicios a la comunidad.....()
- m. Código del Niño y del Adolescente Artículo 234° libertad restringida.....()
- n. Código del Niño y del Adolescente Artículo 235° internación.....()
- o. Código del Niño y del Adolescente Artículo 237° variación de internación.....()

3.3. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a. Falta de capacitación()
- b. Son difíciles de aplicar o invocar.....()
- c. No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.....()
- d. No se cómo invocarlos o aplicarlos.....()
- e. Otra razón () ¿Cuál?()

3.4. ¿Usted como abogado está de acuerdo en que el Estado deba implementar el SOA y de esta manera, ayudar a la reducción de la delincuencia juvenil y evitar que los menores sean privado de su libertad?

- a. Si estoy de acuerdo.....()
- b. No estoy de acuerdo.....()
- c. Deben tomarse otras medidas.....()
- d. Otra razón () ¿Cuál?()

3.5. ¿Ud. como abogado por qué considera que es importante este tipo de seguimiento a los adolescentes infractores por medio del SOA?

- a. Evita la reincidencia.....()
- b. Es más efectiva en la reeducación del infractor.....()
- c. Reduce la delincuencia juvenil.....()
- d. No cumple ninguna función.....()

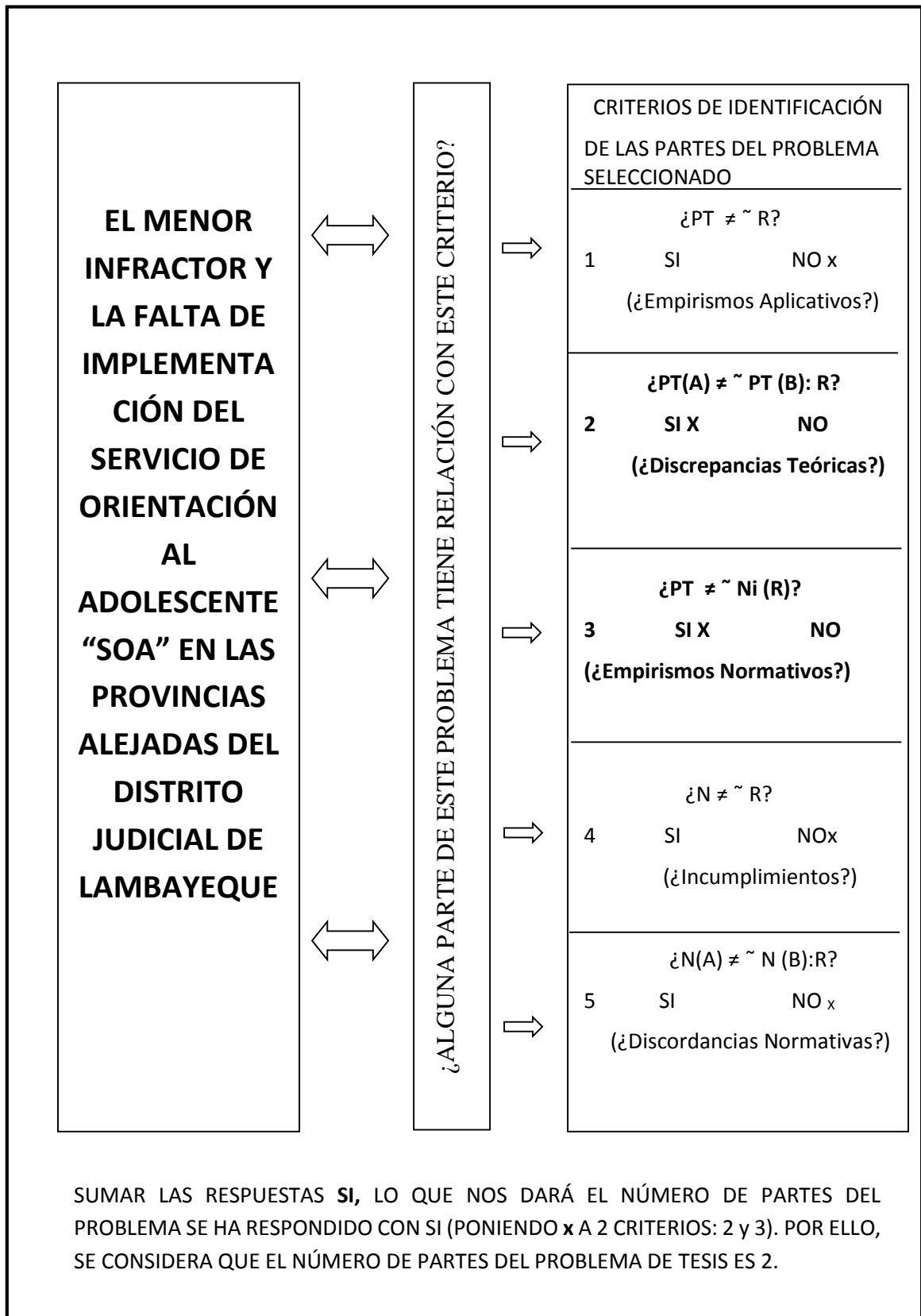
“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

ANEXO Nº 1
SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITE- RIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Este problema está relacionado con los conocimientos previos del investigador</u> c)	<u>Tiene impacto social negativo</u> d)	<u>Es uno de los que más se repite</u> e)		
a) Deficiencias de las medidas socioeducativas en el centro juvenil José Quiñonez Gonzales.	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
b) El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
c) Procuraduría Oficiosa en el Proceso Civil	SI	NO	NO	SI	NO	2	4
d) Filiación Extramatrimonial en la Fecundación In Vitro Electrónicos y su Enfoque en la Legislación peruana	NO	SI	NO	NO	NO	1	5
e) Implementación de software en terminales de bus para la identificación y captura de requisitorizados	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación del adolescente “SOA” en las provincias alejadas al Distrito Judicial de Lambayeque	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Problema integrado que ha sido seleccionado

ANEXO Nº 2

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



ANEXO Nº 3
PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a la solución de otros problemas	Este problema está relacionado con los conocimientos previos del investigador	Tiene impacto social negativo	Es uno de los que más se repite		
¿PT(A) ≠ ~ PT (B): R? ¿Discrepancias Teóricas?	1	2	1	1	1	6	1
¿PT ≠ ~ Ni (R)? ¿Empirismos Normativos?	2	1	2	2	2	9	2

DISCREPANCIAS TEÓRICAS Y EMPIRISMO NORMATIVOS EN EL MENOR INFRACTOR Y LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE “SOA” EN LAS PROVINCIAS ALEJADAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

ANEXO 4: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

<u>Problema Factor X</u> Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos	<u>Realidad Factor A</u> El Menor Infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente “SOA” en las provincias alejadas del Distrito Judicial de Lambayeque	<u>Marco Referencial Factor B</u>			<u>Fórmulas de Sub-hipótesis</u>
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		- B ₁	- B ₂	- B ₃	
-X ₁ = Discrepancias Teóricas	A ₁ = Operadores Del Derecho	X			a) X ₁ ; A ₁ ; -B ₁
-X ₂ = Empirismos Normativos	A ₂ = Menores Infractores	X	X		b) X ₂ ; A ₂ ; -B ₁ ;-B ₂
-X ₁ = Discrepancias Teóricas	A ₃ =Abogados	X			c) X ₁ ; A ₃ ; -B ₁
-X ₂ = Empirismos Normativos	A ₁ = Operadores Del Derecho	X	X	X	d) X ₂ ; A ₁ ; -B ₁ ; -B ₂ ; -B ₃
-X ₂ = Empirismos Normativos	A ₃ =Abogados	X	X		e) X ₂ ; A ₃ ; -B ₁ ;-B ₂
Total Cruces Sub-factores		5	3	1	
Prioridad por Sub-factores		1	2	3	

Legenda: (Variables del Marco Referencial)

Planteamientos Teóricos:

- B₁= Conceptos Básicos

Normas:

- B₂=Código de los Niños y Adolescentes.
Constitución Política del Perú.
Código Penal.
Convención sobre los Derechos del Niño

Legislación Comparada:

- B₃=Código de los Niños y Adolescentes de España.
Código de los Niños y Adolescentes de Argentina.
Código de los Niños y Adolescentes Colombia.

ANEXO 5:

Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $X_1; A_1; -B_1$	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces y Fiscales.
	B1= planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, Artículos científicos
b) $X_2; A_2; -B_1; -B_2$	A2= Menores Infractores	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces y Fiscales.
	B1= planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, Artículos científicos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución Política del Perú , Código del niño y del adolescente y Convención sobre los Derechos del Niño, decreto legislativo 1204
c) $X_1; A_3; -B_1$	A3= Abogados	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados especialistas en menores infractores
	B1= (Ídem)	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, Artículos científicos
d) $X_2; A_1; -B_1; -B_2; -B_3$	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces y Fiscales.
	B1= (Ídem)	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, Artículos científicos
	B2= (Ídem)	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución Política del Perú , Código del niño y del adolescente y Convención sobre los Derechos del Niño, decreto legislativo 1204

	B3= legislación comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código de los Niños y Adolescentes de México. Código de los Niños y Adolescentes de Argentina. Código de los Niños y Adolescentes Guatemala, entre otros
e) X ₂ ; A ₃ ; -B ₁ ; -B ₂	A3= Abogados	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados especialistas en menores infractores
	B1= (Ídem)	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Revistas, Artículos científicos
	B2= (Ídem)	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución Política del Perú, Código del niño y del adolescente y Convención sobre los Derechos del Niño, decreto legislativo 1204

ANEXO 6:



Crean el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 339-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 716-2015-GCJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial; por el cual remite propuesta de creación del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 190-2013-CE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2013, este Órgano de Gobierno, entre otras medidas, dispuso la réplica del modelo de Centros Juveniles de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en los Distritos Judiciales del país. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán coadyuvar a la instalación de este tipo de Centro Juvenil en su jurisdicción, debiendo para el efecto conseguir el espacio físico para su funcionamiento, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con los Gobiernos Regionales y Locales; y con instituciones públicas y privadas, en coordinación con la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

La finalidad de los Centros Juveniles de medio abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), es ofrecer al adolescente un lugar cercano a su domicilio habitual, entorno familiar, educativo y social, donde pueda cumplir su medida socioeducativa de medio abierto, impuesto por el juez, permitiéndoles reinsertarse en actividades educativas laborales; a través de la articulación y fortalecimiento.

Segundo. Que el propósito de la citada resolución administrativa es brindar a los jueces de la especialidad la alternativa de imponer medidas socioeducativas no privativas de la libertad, como libertad asistida, libertad restringida y prestación de servicios a la

comunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y en concordancia con la Resolución Administrativa N° 081-2011-P-PJ, del 9 de febrero de 2011, que recuerda a los jueces y juezas integrantes del orden institucional de familia, bajo responsabilidad, que el internamiento preventivo de adolescentes infractores de la ley penal no es la única que puede dictarse, sino que debe ser la última alternativa a la cual recurrir.

Tercero. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al Informe N° 031-2015-LPGP-GCJ-GG/PJ, emitido por el Asesor de la Gerencia, señala que los jueces provenientes del Distrito Judicial de Lambayeque, en lo que va del presente año, han sentenciado a 201 adolescentes con medida socioeducativa de medio abierto, y que ante la falta de un Centro Juvenil de medio abierto, dichas medidas deben ser cumplidas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Chiclayo; por lo que se requiere la creación de un Servicio de Orientación al Adolescente en el citado Distrito Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1086-2015 de la quincuagésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Centro Juvenil de Medio Abierto Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con sede en la ciudad de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Centros Juveniles asumirá la supervisión, capacitación, orientación y seguimiento del Centro Juvenil de Medio Abierto - Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con sede en la ciudad de Chiclayo, de conformidad con el “Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal” y normatividad de la materia.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S. VÍCTOR TICONA POSTIGO-Presidente.